



**PETROMINERA**  
SOCIEDAD DEL ESTADO

**CONCURSO PÚBLICO N° 01/2022**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE EMPRESAS O GRUPOS DE EMPRESAS QUE CONSTITUIRÁN CON PETROMINERA UNA UNIÓN TRANSITORIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA CERRO NEGRO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, REPÚBLICA ARGENTINA.**

**CONCURSO PÚBLICO N° 01/2022**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA EXPLORACIÓN Y  
EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA PROVINCIA DEL  
CHUBUT**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I: DEL LLAMADO A CONCURSO**

ARTÍCULO 1º: OBJETO. ETAPAS.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES

ARTÍCULO 3º: DOCUMENTOS DEL CONCURSO Y LEGISLACIÓN  
APLICABLE

ARTÍCULO 4º: ALCANCES DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

ARTÍCULO 5º: CONDICIONES GENERALES DEL LLAMADO A  
CONCURSO

ARTÍCULO 6º: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 7º: FACULTADES DE PETROMINERA Y DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 8º: INFORMACIÓN y OBTENCIÓN DE PLIEGOS

ARTÍCULO 9º: CONSULTAS Y ACLARACIONES

**TÍTULO II: DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

ARTÍCULO 10º: RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 11º: VISITA AL ÁREA

ARTÍCULO 12º: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA Y PLAZO  
DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 13º: RECHAZO DE OFERTAS

ARTÍCULO 14º: INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA

ARTÍCULO 15º: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO  
DE OFERTA

ARTÍCULO 16: CONTENIDO DEL SOBRE “A”

ARTÍCULO 17: CONTENIDO DEL SOBRE “B”

**TÍTULO III - DE LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN. CONTRATO**

ARTÍCULO 18º: ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 19º: PUNTAJE DE LOS OFERENTES

ARTÍCULO 20º: ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 21º: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ENTREGA DEL ÁREA

ARTÍCULO 22º: PRESERVACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 23º: DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24º: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 25º: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

ARTÍCULO 26º: CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 27º: DE LA MENSURA

ARTÍCULO 28º: SISTEMA DE MENSURA

**TÍTULO IV - DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 29º: INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

## **ANEXOS**

**ANEXO I - Cronograma del Concurso**

**ANEXO II - Modelo de Acuerdo de Confidencialidad**

**ANEXO III - Formulario de presentación del oferente. Declaración Jurada y Carta Compromiso (Modelo)**

**ANEXO IV - Formulario de Calificación Individual**

**ANEXO V - Planillas de Cotización**

**ANEXO VI - Modelo Carta de Constitución de Domicilio Especial a los fines del Concurso**

**ANEXO VII - Planos del ÁREA CERRO NEGRO**

**ANEXO VIII – Personal.**

**ANEXO IX – Contrato**

**ANEXO X – Informe e Inventario de Relevamientos, Identificación y Valoración de Hallazgos y Pasivos Ambientales.**

## **CONCURSO PÚBLICO N° 01/2022**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE EMPRESAS O GRUPOS DE EMPRESAS QUE CONSTITUIRÁN CON PETROMINERA UNA UNIÓN TRANSITORIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA CERRO NEGRO, DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, REPÚBLICA ARGENTINA.**

### **TÍTULO I: DEL LLAMADO A CONCURSO**

#### **ARTÍCULO 1°. OBJETO. ETAPAS.**

PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante PETROMINERA, llama a concurso público en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de la Provincia del Chubut I N° 129 y sus modificatorias, en el marco de las Leyes Nacionales N° 17.319 y sus modificatorias N° 26.197 y N° 27.007, de la Ley de la Provincia del Chubut XVII N° 102, y decretos de la provincia del Chubut Nros. 1400/18 y 100/19, normas reglamentarias y complementarias. El objeto del Concurso Público mencionado es seleccionar empresas o grupos de empresas para que, asociadas con PETROMINERA mediante un Contrato de Unión Transitoria, realicen con las más adecuadas tecnologías y mejores prácticas de la industria, la explotación y exploración de hidrocarburos en el Área CERRO NEGRO, de 185,86 km<sup>2</sup> – descrita en el ANEXO VII del presente Pliego de Bases y Condiciones–, y otras actividades complementarias y accesorias que sean necesarias para cumplir con el objeto y términos de dicho Contrato.

El presente CONCURSO se desarrolla con la presentación un sobre general que incluirá dos (2) sobres: (i) los OFERENTES presentarán el Sobre “A” de su OFERTA, conteniendo sus antecedentes y demás información requerida en el presente PLIEGO, y PETROMINERA seleccionará a los OFERENTES CALIFICADOS; (ii) en el Sobre “B” se presentará la OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, y PETROMINERA seleccionará al ADJUDICATARIO.

#### **ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES**

A los efectos de este PLIEGO se entenderá por:

2.1. ACTO/S DE APERTURA: cada uno de los dos actos públicos a realizarse en la sede de PETROMINERA en los DÍAS y horarios establecidos en el ANEXO I del

PLIEGO, en que se procederá, en el primero, a la apertura del Sobre “A” de cada uno de los OFERENTES y, en el segundo, a la apertura del Sobre “B” presentado por los OFERENTES CALIFICADOS, conteniendo sus respectivas OFERTAS.

2.2. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: el Convenio de Confidencialidad, cuyo modelo se adjunta como ANEXO II del PLIEGO.

2.3. ADJUDICATARIO: OFERENTE seleccionado por PETROMINERA para suscribir con ésta el CONTRATO.

2.4 ADQUIRENTE: la persona jurídica que adquiera el PLIEGO.

2.5. AFILIADA: Es una persona jurídica que directa o indirectamente controla a cualquiera de las PARTES (“Matriz”); o una persona jurídica que sea directa o indirectamente controlada por la misma persona jurídica que controla a cualquiera de las PARTES (“Filial”); o una persona jurídica que es directa o indirectamente controlada por cualquiera de las PARTES (“Subsidiaria”). El término control para las AFILIADAS Matriz-Filial consiste en la propiedad, por parte de la Matriz, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la filial, o el poder para de cualquier otra forma conformar la voluntad social de la Filial o Subsidiaria.

2.6. ANEXO/S: el/los ANEXO/S constituye/n la documentación complementaria que forma parte integrante del presente PLIEGO.

2.7. AÑO FISCAL: es el período comprendido desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario, ambos inclusive.

2.8. ÁREA: la identificada en el ANEXO VII (ÁREA CERRO NEGRO).

2.9. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La definida en el artículo 92 de la Ley de la PROVINCIAL XVII – N° 102 o, en su caso, de corresponder, en el artículo 97 de la Ley 17.319 y sus modificatorias, o el organismo que la reemplace con las facultades que a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN confieren respectivamente dichas leyes, según corresponda.

2.10. BONO DE COMPENSACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE: el definido en el Capítulo XIII de la Ley Provincial XVII-102.

2.11. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación –aprobado por Ley N° 26.994– (arts. 1730 y concordantes), y en el Artículo 25 del PLIEGO.

2.12. **CIRCULARES y/o NOTAS ACLARATORIAS:** documentos emitidos por PETROMINERA para todos los ADQUIRENTES, atinentes al desarrollo del CONCURSO, incluyendo las respuestas a cualquier consulta que los ADQUIRENTES formulen a PETROMINERA, por escrito, con relación al mismo.

2.13. **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN:** Comisión interdisciplinaria conformada por tres (3) miembros designados por PETROMINERA y dos (2) miembros designados por el MINISTERIO DE HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT que tendrán la intervención que se le otorga en el PLIEGO y prestará su asesoramiento en las áreas técnica, jurídica y contable.

2.14. **COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN:** son aquellas inversiones y actividad física, mínimas exigidas, a las que se deberá adecuar el COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN.

2.15. **COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN:** es el plan de actividades –tales como perforación de nuevos pozos, REPARACIÓN de pozos existentes, conversión a pozos inyectoros, construcción de instalaciones nuevas de producción, inyección de agua, bombeo, transporte y tratamiento de producción de petróleo y/o gas y agua destinada a recuperación secundaria, adecuación de instalaciones existentes, mejoras extractivas, inversiones ambientales, etc.- con sus inversiones estimadas, que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S presentan en su OFERTA –Sobre “B”–, y se proponen realizar como OPERACIONES CONJUNTAS de desarrollo y producción en el ÁREA CERRO NEGRO, en los tres (3) años siguientes a la FECHA EFECTIVA. Estará conformado por un cronograma de ejecutoria semestral para los tres (3) años, y una memoria descriptiva técnico-económica de justificación que deberá ser suficientemente detallada de manera que permita ser analizada y validada como una OFERTA admisible. Luego de la adjudicación y previo a la suscripción del CONTRATO, el COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN se consolidará en el primer PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL.

2.16. **CONCURSO:** el presente Concurso Público N° 01/2022.

2.17. **CONTRATO:** cuyo texto consta en el ANEXO IX.

2.18. **CUENTA CONJUNTA:** de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO, las cuentas y registros contables que llevará el OPERADOR, con el fin de registrar todos los movimientos, inversiones, gastos, costos, créditos y demás transacciones relativas a las OPERACIONES CONJUNTAS.

2.19. **CUENTA DE APORTES Y RECUPERO:** de acuerdo con lo establecido en el

CONTRATO, la cuenta corriente donde se registrarán a) los aportes que realiza/n la/s EMPRESAS ASOCIADA/S a fin de cubrir el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de PETROMINERA en los costos, gastos e inversiones demandados por las OPERACIONES CONJUNTAS y b) el recupero de los mismos según la metodología establecida en el CONTRATO.

2.20. DÍA: plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde las 00:00 horas. Salvo que se establezca lo contrario, se lo computa como día corrido. En todos los casos donde el vencimiento de los plazos aquí establecidos ocurra en un DÍA no hábil, el mismo se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente en el horario original.

2.21. DÍA HÁBIL: significa un DÍA distinto de sábado, domingo o feriado nacional en el cual los bancos estén abiertos al público, en la Ciudad de Comodoro Rivadavia de la PROVINCIA.

2.22. DÓLAR: la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

2.23. EMPATE TÉCNICO: la situación en que, por aplicación a las OFERTAS ECONÓMICAS de dos (2) o más OFERENTES de la fórmula establecida en el Artículo 19 del PLIEGO, los ÍNDICES DE ADJUDICACIÓN resultantes para las mismas, registren entre ellos una diferencia menor a tres por ciento (3%) calculada con relación al menor de los ÍNDICES DE ADJUDICACIÓN involucrados.

2.24. EMPRESA/S ASOCIADA/S: son la/s integrante/s del ADJUDICATARIO que firma/n el CONTRATO. PETROMINERA no será considerada EMPRESA ASOCIADA a los efectos de las obligaciones establecidas en el PLIEGO y CONTRATO para las mismas.

2.25. FECHA EFECTIVA: fecha de comienzo de vigencia del CONTRATO, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 21.3 y 21.4, o bien el día específico que el CONTRATO indique como tal.

2.26. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: la garantía constituida por un OFERENTE, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del PLIEGO.

2.27. GAS NATURAL: mezcla de HIDROCARBUROS gaseosos en su estado natural, en cualquiera de las condiciones en que se encuentre.

2.28. HIDROCARBUROS: PETRÓLEO CRUDO y GAS NATURAL en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.29. HORA/S: es la hora oficial vigente en LA PROVINCIA.

2.30. **ÍNDICE DE ADJUDICACIÓN:** el resultado obtenido al aplicar la fórmula de adjudicación a la OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA contenida en el Sobre “B” de cada OFERENTE CALIFICADO.

2.31. **INTERESADA:** la persona jurídica que manifieste su interés en el CONCURSO mediante la adquisición del PLIEGO.

2.32. **LOTE DE EXPLOTACIÓN:** El ÁREA CERRO NEGRO es un único LOTE DE EXPLOTACIÓN.

2.33. **OFERENTE:** Empresa o grupo de empresas que presente OFERTA en las condiciones establecidas en el PLIEGO.

2.34. **OFERENTE CALIFICADO:** cada uno de los OFERENTES que haya acreditado con la documentación incluida en el Sobre “A” de su OFERTA, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PLIEGO. Sólo se considerarán y evaluarán los Sobres “B”, conteniendo las OFERTAS TÉCNICAS y ECONÓMICAS, de los OFERENTES que fueron OFERENTES CALIFICADOS.

2.35. **OFERTA:** presentación efectuada por un OFERENTE de acuerdo con las condiciones establecidas en el PLIEGO, incluyendo el Sobre “A” y el Sobre “B” que se presenten en la fecha estipulada al efecto en el ANEXO I.

2.36. **OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:** la parte de la OFERTA incluida en el Sobre “B”.

2.37. **OPERACIONES CONJUNTAS:** las actividades de desarrollo y/o producción realizadas por el OPERADOR en cumplimiento del CONTRATO, en nombre de las PARTES y por cuenta de las mismas, esto último sin perjuicio de lo establecido en el PLIEGO y en el CONTRATO respecto del mecanismo de aportes y recupero de los gastos, costos e inversiones que se realicen.

2.38. **OPERADOR:** una empresa OFERENTE, en caso de ser un OFERENTE individual, o una de las empresas integrantes de un OFERENTE, que acredite con la documentación incluida en el Sobre “A” de dicho OFERENTE tener, a criterio de PETROMINERA y conforme a lo establecido en el PLIEGO, la capacidad técnica-económica necesaria para ejecutar las tareas de exploración, evaluación, desarrollo y explotación del ÁREA.

2.39. **PAGO INICIAL:** monto en DÓLARES, que el OFERENTE ofrece pagar a PETROMINERA por los derechos otorgados respecto del ÁREA. El PAGO INICIAL no podrá ser inferior a la suma de DÓLARES seiscientos cincuenta mil (US\$ 650.000,00).

2.40. PARTES: respecto del CONTRATO, PETROMINERA y la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S que lo suscriban.

2.41. PERÍODO DE EXPLOTACIÓN: para el ÁREA CERRO NEGRO, será de veinticinco (25) años a partir de la FECHA EFECTIVA. A ese plazo se podrá adicionar el plazo de hasta 10 (diez) años de prórroga del PERIODO DE EXPLOTACIÓN de acuerdo al Artículo 35 de la Ley N° 17.319, modificada por la Ley N° 27.007, y Capítulo VIII de la Ley Provincial XVII-102.

2.42. PESO: Moneda de curso legal en la República Argentina.

2.43. PETRÓLEO CRUDO: la mezcla de HIDROCARBUROS líquidos en su estado natural y los obtenidos por condensación o extracción del gas natural y que permanezcan líquidos bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15°C). Se incluyen los HIDROCARBUROS que se obtengan de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo (gasolina del gas condensado) para su transporte por gasoducto.

2.44. PETROMINERA: PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO, creada en el marco de la Ley N° 20.705 por la Ley I N° 129 y sus modificatorias.

2.45. PLIEGO: el presente Pliego de Bases y Condiciones, sus ANEXOS y CIRCULARES y/o NOTAS ACLARATORIAS.

2.46. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: el porcentaje indiviso que cada PARTE tiene respecto de la totalidad de los derechos y obligaciones que asume en el CONTRATO, conforme lo establecido en el Artículo 5.1.

2.47. PORCENTAJE DE RETENCIÓN: es el porcentaje del ingreso correspondiente a PETROMINERA –neto de gastos de transporte y comercialización–, obtenido por la venta de la producción perteneciente a PETROMINERA por su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en la U.T., que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S tendrán derecho a retener para el repago del saldo deudor de la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO de la U.T, de acuerdo con el mecanismo de aportes y recupero previsto en el CONTRATO. El PORCENTAJE DE RETENCIÓN será de noventa por ciento (90%).

2.48. POZO DE EXPLORACIÓN: cualquier pozo realizado en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo, incluidos los destinados a investigar entrampamientos estratigráficos o estructurales. Asimismo, un pozo perforado en una zona con descubrimiento de HIDROCARBUROS que tenga como objetivo una profundidad

por debajo del intervalo estratigráfico más profundo punzado en un pozo considerado económicamente productivo, también será considerado como POZO DE EXPLORACIÓN.

2.49. POZO DE EVALUACIÓN: también llamado pozo de extensión destinado a determinar la extensión de la acumulación de HIDROCARBUROS, descubierta por un POZO DE EXPLORACIÓN.

2.50. PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL: a los efectos de lo dispuesto en este PLIEGO y sin perjuicio de la definición establecida en el CONTRATO, es el plan de actividades, pronósticos de producción e ingresos, con sus inversiones estimadas, costos y gastos estimados, correspondiente a cada año del PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL, aprobado de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO, que se realizarán como OPERACIONES CONJUNTAS en el ÁREA CERRO NEGRO.

2.51. PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL: Plan de actividades, pronósticos de producción e ingresos, con sus inversiones estimadas, costos y gastos estimados que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S se proponen realizar, como OPERACIONES CONJUNTAS de desarrollo y producción, en el ÁREA CERRO NEGRO en los tres (3) AÑOS FISCALES siguientes a su emisión, aprobado por el COMITÉ OPERATIVO. El primer año debe poseer un detalle mensualizado y los 2 años restantes un esquema anualizado. El primer PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL aplicable en el ÁREA CERRO NEGRO será la consolidación del COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN presentado por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S en su OFERTA.

2.52. PROVINCIA: La Provincia del Chubut.

2.53 REPARACIÓN/ES: operaciones que se realizan generalmente con equipo de workover, para reactivar u optimizar reservorios en producción o en inyección, o incorporar nuevas zonas dentro de un pozo productor o inyector. Las REPARACIONES incluyen a una variedad de técnicas invasivas, realizadas en el pozo a fin de mantener, restaurar o mejorar su productividad, incluyendo entre otras las estimulaciones matriciales, ensayo de capas, fracturamiento hidráulico y/o ácido, cementación, etc.

2.54. SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES: la diferencia a una determinada fecha de las inversiones comprometidas en el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL que se encuentre vigente y las efectivamente realizadas bajo el CONTRATO en el ÁREA CERRO NEGRO, según corresponda.

2.55. **TERMINACIÓN:** Operación o conjunto de operaciones posteriores a la perforación, llevadas a cabo para terminar un pozo de hidrocarburos de una o más zonas, incluyendo, enunciativamente, la colocación de la cañería de producción, todo el equipamiento de profundidad, el punzado, la estimulación del pozo y las pruebas de producción hechas en dicha operación.

2.56. **UNIÓN TRANSITORIA (U.T.):** Es el contrato asociativo previsto en la sección 4ª del capítulo 16 del título 4º del libro III del Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 1463 a 1466.

2.57. **YACIMIENTO:** uno (1) o más reservorios que contengan **HIDROCARBUROS**, agrupados y/o relacionados entre sí dentro de una misma trampa geológica (estructural y/o estratigráfica) y/o acumulaciones regionales extensas e independientes de una trampa geológica, con bajas permeabilidades y porosidades y pobres propiedades petrofísicas. En un mismo YACIMIENTO pueden coexistir uno o múltiples reservorios separados vertical y/o lateralmente por rocas impermeables y/o barreras geológicas locales.

Los títulos de los artículos serán empleados como referencia solamente y no afectarán lo dispuesto en el **PLIEGO**, salvo indicación expresa en contrario. Toda referencia a Artículos o ANEXOS estarán referidas a Artículos o ANEXOS del Pliego. Los términos en singular incluyen el plural y viceversa.

### **ARTÍCULO 3º. DOCUMENTOS DEL CONCURSO Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

3.1. A los fines de la interpretación del **CONCURSO** y el **PLIEGO** se establece el siguiente orden de prelación:

i) El **PLIEGO** y sus **ANEXOS**, y todas las **CIRCULARES** y/o **NOTAS ACLARATORIAS** del **PLIEGO** emitidas por **PETROMINERA**.

ii) La **OFERTA**.

iii) La documentación que intercambien las **PARTES** en los términos de los Artículos 18.5 y 19.1 del **PLIEGO**.

3.2. El **CONCURSO**, el **PLIEGO** y el **CONTRATO** se regirán y serán interpretados de acuerdo con las Leyes y normas de la República Argentina y de la **PROVINCIA** que fueren aplicables.

### **ARTÍCULO 4º. ALCANCES DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

4.1. La presentación de OFERTA importa, por parte del OFERENTE, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el CONCURSO, la evaluación de todas las circunstancias atinentes al mismo, la previsión de sus consecuencias y la aceptación, en su totalidad, de las bases y condiciones estipuladas en el PLIEGO.

4.2. La presentación de la OFERTA implica que quien la realiza conoce el ÁREA, las condiciones climáticas y las características propias de las zonas en que se ubican, la forma y medios de acceso, los objetivos concretos de los trabajos y su desarrollo, y dispone de los medios financieros necesarios para el desarrollo completo del COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN comprometido en la OFERTA.

## **ARTÍCULO 5º. CONDICIONES GENERALES DEL LLAMADO A CONCURSO**

5.1. PETROMINERA tendrá en la U.T. un PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN del doce por ciento (12%) en tanto que corresponderá a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S un PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN del ochenta y ocho por ciento (88%).

5.2. Personas Habilitadas. Podrán presentar OFERTAS las personas jurídicas constituidas en la República Argentina, o que constituidas en el extranjero se hallen habilitadas, de acuerdo a los Artículos 118 y siguientes de la Ley N° 19.550 (t. o.1984 – Ley 26.994) a la fecha del ACTO DE APERTURA.

5.2.1. Condiciones que deberán observar los OFERENTES: La asociación con PETROMINERA deberá respetar las siguientes pautas, las que serán consideradas condiciones necesarias para la conformación de la U.T.:

i) Domicilio. La/s empresa/s integrante/s del OFERENTE deberá/n constituir conjuntamente domicilio especial en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, donde serán notificadas válidamente todas las comunicaciones referentes al CONCURSO. El domicilio constituido podrá ser cambiado por el OFERENTE por otro exclusivamente dentro de la misma localidad previa notificación fehaciente a PETROMINERA.

ii) Resoluciones de Órganos Societarios. La/s empresa/s integrante/s del OFERENTE deberá/n acompañar copia autenticada de la resolución del órgano de administración que apruebe la constitución de la U.T. con PETROMINERA.

iii) Sociedades constituidas en el extranjero. El OFERENTE integrado por

sociedad/es constituida/s en el extranjero deberá cumplir con los requisitos de autorización y funcionamiento de acuerdo al Artículo 118 y siguientes de la Ley N° 19.550 (t. o.1984 – Ley 26.994).

iv) Registro de Empresas Petroleras. La/s empresa/s integrante/s del OFERENTE deberá/n estar inscripta/s en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (Decreto de la PROVINCIA N° 1292 /2008) y Registro de Empresas Productoras de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía de la Nación.

v) Responsabilidad Solidaria. Si el OFERENTE estuviera integrado por dos o más empresas, éstas deberán asumir expresamente, mediante declaración escrita, la responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la PROVINCIA, a PETROMINERA y a terceros, por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del PLIEGO y el CONTRATO, la que no cesará hasta la total liquidación de dichas obligaciones.

La apertura de concurso de acreedores, la declaración de quiebra, la liquidación o disolución de cualquiera de las EMPRESAS ASOCIADAS de la U.T., no produce la disolución de ésta, debiendo las restantes EMPRESA/S ASOCIADA/S integrantes asumir las obligaciones de aquella ante la U.T., en las formas y plazos previstos en el CONTRATO.

Si la EMPRESA ASOCIADA es una sola, decretada su quiebra, la U.T. se disuelve y líquida.

vi) Desvinculación o Transferencia. Desafectación. Se prohíbe expresamente la desvinculación o transferencia de derechos o participación del OFERENTE, el ADJUDICATARIO o la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, salvo autorización previa y expresa de PETROMINERA.

La cesión de PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN, la transferencia de derechos y la delegación en terceros de la dirección general de los trabajos objeto del CONCURSO, deberá ser realizada por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S de conformidad a lo previsto en el CONTRATO y previa anuencia de PETROMINERA.

Todos los aportes que hagan efectivos la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S a la U.T. quedan sujetos al CONTRATO, prohibiéndose su desafectación o transferencia, salvo previa y expresa autorización de PETROMINERA.

vii) Representante de la U.T. El representante de la U.T. deberá ser designado mediante mandato especial con poderes suficientes de todos los miembros para ejercer derechos y contraer obligaciones que hicieran al desarrollo o ejecución del

CONTRATO en los términos y extensión de los Artículos 1466 a 1469 del Código Civil y Comercial de la Nación.

viii) Aportes y Recupero.

a. Desarrollo y Explotación.

a.1. Las necesidades de dinero en efectivo para el Fondo Común Operativo de la U.T. y las determinadas por el COMITÉ OPERATIVO de la U.T. para realizar las inversiones, gastos y costos operativos incluidos en el COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN y en todos los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES sucesivos correspondientes al ÁREA CERRO NEGRO, serán integradas y aportadas durante toda la vigencia del CONTRATO exclusivamente por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, soportando proporcionalmente a su/s PORCENTAJE/S DE PARTICIPACIÓN la porción en las erogaciones correspondientes al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de PETROMINERA.

a.2. Los montos correspondientes al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de PETROMINERA serán cargados a la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO de la U.T. y la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S tendrán derecho a su recupero, sin intereses, en tanto exista un saldo deudor a cargo de PETROMINERA en dicha CUENTA DE APORTES Y RECUPERO y sólo en el caso de que el resultado de la explotación sea positivo, mediante la aplicación del PORCENTAJE DE RETENCIÓN establecido en este pliego.

A los efectos de garantizar el proceso de recupero, los saldos deudores a cargo de PETROMINERA cargados en la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO mencionados en el párrafo precedente, serán convertidos a DÓLARES.

En tal caso, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S conjuntamente, podrá/n retener hasta el equivalente al PORCENTAJE DE RETENCIÓN de la PRODUCCIÓN NETA o de los ingresos netos que por la venta mensual de HIDROCARBUROS le correspondiera percibir a PETROMINERA de acuerdo con su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

Los ingresos así retenidos se aplicarán a saldar los montos de la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO.

La restante PRODUCCIÓN NETA o el restante ingreso mensual neto correspondiente al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de PETROMINERA no retenido por las EMPRESA/S ASOCIADA/S, según fuera el caso, será percibido íntegramente por ella. El OPERADOR depositará el importe resultante en la cuenta bancaria que PETROMINERA indique expresamente.

b. Si por cualquier causa se extinguiera el presente CONTRATO, o se hubiere dejado de concretar OPERACIONES CONJUNTAS, y el valor de los HIDROCARBUROS pertenecientes a PETROMINERA fuera insuficiente para permitir a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S el recupero de los gastos, costos o inversiones asumidos inicialmente en nombre de PETROMINERA, por cualquier PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL y/o por cualquier PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, dichos gastos, costos e inversiones pendientes de recupero serán definitivamente asumidos por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, sin derecho a exigir a PETROMINERA reintegro alguno.

ix) El presente PLIEGO se encontrará disponible a través de los medios que determine PETROMINERA.

x) Jurisdicción y Competencia. El/los OFERENTE/S (cada una de las empresas integrantes del mismo en caso de no ser éste individual) deberá hacer expresa declaración de que, para cualquier cuestión judicial que se suscite, tanto en la etapa precontractual como en la contractual, acepta la competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de Justicia competentes del Poder Judicial de la PROVINCIA DEL CHUBUT, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción judicial que le pudiere corresponder.

La renuncia presentada en declaración jurada por requerimiento de este inciso alcanza a todos los reclamos vinculados al PLIEGO, al CONCURSO y al CONTRATO que el OFERENTE y/o ADJUDICATARIO y/o EMPRESA/S ASOCIADA/S, sus AFILIADAS y sus accionistas directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios, promuevan.

5.3. Incompatibilidades para ser OFERENTE. No podrán concurrir al CONCURSO por sí, ni por interpósita persona, aquellos ADQUIRENTES que se encuentren incursos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) Las personas jurídicas incapaces de contratar, según la legislación vigente,
- ii) las que sean evasoras o deudoras morosas impositivas o previsionales del fisco nacional o provincial por decisión judicial o administrativa,
- iii) las que estuvieran sujetas a procesos concursales o falenciales o cualquier tipo de reorganización de su pasivo en estado de cesación de pagos, y las declaradas en quiebra mientras no obtengan su rehabilitación,
- iv) las que sean personas jurídicas extranjeras de derecho público en calidad de tales,

- v) aquellas que se encuentren inhabilitadas o inhibidas por sentencia judicial firme,
- vi) aquellas en cuyos órganos directivos se desempeñen agentes o funcionarios de la Administración Pública de la PROVINCIA, o de aquellos organismos nacionales que sean competentes para entender en todo lo relacionado a la exploración, explotación y desarrollo de HIDROCARBUROS en territorio de la República,
- viii) aquellas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Empresas Productoras de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía de la Nación o en el Registro Provincial de Empresas Petroleras regulado por el Decreto 1292/2008,
- ix) aquellas que se encuentren alcanzadas por las limitaciones y/o restricciones que se establecen en la Resolución S.E.N N° 407/2007,
- x) aquellas que se encuentren comprendidas en alguna de las causales de incompatibilidad o prohibiciones previstas para contratar con el Estado Provincial y/o Estado Nacional,
- xi) aquellas que posean deuda con PETROMINERA, con la provincia del Chubut o superficiarios en materia de indemnizaciones, regalías, bonos y/o cualquiera otra relacionada con contratos de exploración o explotación de hidrocarburos en la Provincia del Chubut,
- xii) las que no estén habilitadas para contratar con la Administración provincial en los términos de la Ley II N° 76 y su reglamentación,
- xiii) No se admitirán ofertas presentadas por cooperativas, sociedades accidentales o sociedades de hecho.

## **ARTÍCULO 6°. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

6.1. Los plazos que surjan por aplicación del PLIEGO y de toda otra documentación relacionada con el CONCURSO y el CONTRATO, serán computados en DÍAS HÁBILES, si no se indica en el PLIEGO o en el CONTRATO expresamente de otro modo.

6.2. A todos los efectos derivados del PLIEGO y/o del CONTRATO, la mora tendrá carácter automático y operará de pleno derecho vencido el plazo del que se trate.

6.3. El silencio de PETROMINERA no implicará y no podrá interpretarse en ningún caso como aceptación o consentimiento.

## **ARTÍCULO 7º. FACULTADES DE PETROMINERA Y DE LA PROVINCIA**

PETROMINERA y la PROVINCIA se reservan el derecho de rechazar a su exclusivo criterio todas las OFERTAS presentadas; el rechazo podrá fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, sin derecho a reclamo alguno por parte de los OFERENTES y/o ADJUDICATARIO, salvo la devolución de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Asimismo, PETROMINERA y la PROVINCIA se reservan el derecho de dejar sin efecto el llamado a CONCURSO, en cualquier momento hasta el perfeccionamiento del CONTRATO, que se producirá con la suscripción de éste entre PETROMINERA y el ADJUDICATARIO. El ejercicio de esta facultad no generará derecho a reclamo alguno por parte de los OFERENTES, OFERENTES CALIFICADOS y/o el ADJUDICATARIO, salvo la devolución de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

## **ARTÍCULO 8º. INFORMACIÓN y OBTENCIÓN DE PLIEGOS**

8.1. Para participar en el presente CONCURSO Público Nacional e Internacional se podrá adquirir el PLIEGO de Bases y Condiciones en Roque Sáez Peña 796, Piso 3, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. La adquisición podrá realizarse en DÍAS HÁBILES de lunes a viernes, en el horario de 09:30 HS. a 13:30 HS. La adquisición del PLIEGO y su recibo de compra es condición necesaria para la presentación de la OFERTA.

El precio del PLIEGO se establece en la suma de quince mil DÓLARES (US\$ 15.000). El importe deberá ser depositado en la Cuenta Corriente 202679, Sucursal: 006, Subcuenta: 2, CBU: 0830006507002026790023, CUIT: 30-99928434-1, Banco del Chubut S.A., sucursal Comodoro Rivadavia, a nombre de Petrominera Chubut S.E. El depósito se hará en PESOS al valor del DÓLAR del Banco Chubut S.A. – cambio tipo vendedor– del cierre del DÍA HÁBIL inmediatamente anterior al DÍA de adquisición. El PLIEGO será entregado por PETROMINERA al ADQUIRENTE una vez acreditado su pago.

PETROMINERA extenderá un recibo a cada ADQUIRENTE del PLIEGO de quienes recabará los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido, documento de identidad y acreditación de la representación si adquieren para un tercero.
- b) CUIT/CUIL
- c) Domicilio
- d) Número de teléfono, dirección de correo electrónico.

8.2. La adquisición del PLIEGO dará derecho a solicitar a PETROMINERA el acceso y visita al ÁREA, y a las instalaciones que existieren. La visita al ÁREA será condición obligatoria para la presentación de la OFERTA. Tanto la visita al ÁREA como el acceso a las instalaciones serán concedidos en forma escrita por PETROMINERA.

8.3. Las ADQUIRENTES del PLIEGO tendrán derecho a la información técnica digitalizada disponible para el ÁREA, previa firma por parte de la INTERESADA de un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (según ANEXO II).

8.4. Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el punto precedente, la INTERESADA deberá entregar un dispositivo de almacenamiento de un (1) Terabite de capacidad, a fin de que sea copiada en el mismo la información del ÁREA.

## **ARTÍCULO 9º. CONSULTAS Y ACLARACIONES**

PETROMINERA recibirá los pedidos de aclaración al PLIEGO que le formulen las INTERESADAS, durante el período indicado en el ANEXO I. PETROMINERA, finalizado el período de presentación de pedidos de aclaración responderá, y las respuestas se incorporarán al PLIEGO como CIRCULARES y/o NOTAS ACLARATORIAS.

Las consultas deberán ser formuladas por escrito en idioma castellano, serán respondidas del mismo modo a todas las INTERESADAS sin identificar quién realizó la consulta.

## **TÍTULO II: DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

### **ARTÍCULO 10º. RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.**

10.1. Las OFERTAS se recibirán en la sede de PETROMINERA, ubicada en calle Roque Sáez Peña 796, Piso 3, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut bajo sobre o paquete cerrado, color opaco, con la siguiente leyenda: “PETROMINERA CHUBUT SE – CONCURSO PÚBLICO N° 01/2022” (Sobre General). Dentro del sobre o paquete indicado se presentarán DOS (2) sobres o paquetes, también cerrados y opacos, uno correspondiente a “Antecedentes”, identificado con la letra “A” y el otro con la letra “B” que contendrá la OFERTA (ambos identificados además con el nombre del OFERENTE y nombre del ÁREA).

10.2. Por cada OFERTA se extenderá un recibo identificando al OFERENTE.

10.3. La presentación de la OFERTA implica el conocimiento y aceptación de los puntos establecidos del Artículo 4 de este pliego.

10.4. Ni PETROMINERA ni la PROVINCIA otorgan garantía alguna, ni efectúan aseveración alguna sobre el potencial del ÁREA, para su exploración, desarrollo y explotación. En consecuencia, la presentación de una OFERTA en este CONCURSO y las obligaciones que contraerá el OFERENTE, implicarán la renuncia previa a cualquier reclamo posterior a la ADJUDICACIÓN basado en el desconocimiento de este PLIEGO, del ÁREA, cualquier otro tema vinculado con el presente PLIEGO o el desarrollo de las actividades y/o COMPROMISOS DE INVERSIÓN.

10.5. Las OFERTAS deberán ser claras y completas, redactadas en castellano, debiendo presentarse en original y una (1) copia, foliadas y firmadas en todas sus fojas por la o las personas que acrediten estar debidamente autorizadas por el OFERENTE, las que deberán dejar salvadas con sus rúbricas las raspaduras y/o enmiendas que contuviesen. Con respecto a la copia que acompaña al ejemplar original de la OFERTA, se admitirá que no lleven firmas holográficas. Las OFERTAS deberán ser presentadas también en versión electrónica, grabada en soporte digital que llevará impreso o adherido en una etiqueta, identificando el ÁREA, el nombre del OFERENTE, identificación del Concurso y la firma de su representante.

10.6. Las OFERTAS se recibirán hasta el DÍA previsto para la Apertura hasta las once (11) HORAS de ese DÍA. El DÍA de la Apertura a las ONCE (11) HORAS, el Escribano Público procederá a labrar un Acta de Cierre de Recepción de OFERTAS. No se recibirán OFERTAS con posterioridad al horario de recepción citado.

10.7. A continuación, se procederá a la apertura del Sobre General y del Sobre "A". El Escribano Público labrará un Acta listando la presentación de las OFERTAS, con apertura y verificación de la documentación presentada en el Sobre "A" por cada uno de los OFERENTES, la que será firmada por un representante de PETROMINERA y un representante de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y por los OFERENTES asistentes al acto que quisieran hacerlo. El Escribano Público interviniente dejará constancia de los Sobres "B" y de su reserva en urna sellada y firmada por Escribano Público y por aquellos OFERENTES que tuvieran interés en hacerlo, para su eventual posterior consideración.

10.8. El análisis de los antecedentes contenidos en el Sobre "A" y su posterior aprobación por la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN habilitará la apertura del Sobre "B" de todos aquellos OFERENTES que hubieran sido calificados. A la apertura del sobre "B" serán invitados los OFERENTES CALIFICADOS.

10.9 La COMISIÓN DE CALIFICACIÓN se expedirá sobre la evaluación de los antecedentes (Sobre "A") en un plazo razonable contado a partir de la fecha de

apertura del CONCURSO, y en caso de considerarlo pertinente podrá otorgar un plazo mayor a aquel OFERENTE al que se le requiera sanear, modificar de cualquier modo o adecuar sus antecedentes con el fin de lograr su calificación siempre que sea debidamente justificado y no se trate de una subsanación, modificación o adecuación sustancial.

10.10 De no considerarse admisibles los antecedentes del Sobre “A”, PETROMINERA comunicará tal circunstancia al OFERENTE al domicilio electrónico constituido. Transcurridos diez (10) DÍAS a partir de dicha notificación, sin que el OFERENTE haya retirado el Sobre “B”, PETROMINERA procederá a su destrucción.

### **ARTÍCULO 11º: VISITA AL ÁREA**

La adquisición del PLIEGO dará derecho a solicitar a PETROMINERA el acceso y visita al ÁREA, y a las instalaciones que existieren. La visita al ÁREA será condición obligatoria para la presentación de la OFERTA.

Tanto la visita al ÁREA como el acceso a las instalaciones serán concedidos en forma escrita por PETROMINERA, y deberán efectuarse con personal de PETROMINERA o quien ella designe en una fecha a determinarse que deberá ser de lunes a viernes en el horario de 8:00 HS. a 14:00 HS.

### **ARTÍCULO 12º. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA y PLAZO DE MANTENIMIENTO**

12.1. Los OFERENTES deberán constituir una GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA por la suma de DÓLARES veinticinco mil (US\$ 25.000), por un plazo de ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES, prorrogable de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

La constancia de constitución de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA deberá incorporarse al Sobre “A”.

La garantía deberá estar extendida a favor de PETROMINERA y constituida en cualquiera de las siguientes formas:

1) Depósito en PESOS en el Banco del Chubut S.A. en la cuenta que oportunamente se indique o mediante la entrega de un certificado de depósito a plazo fijo a treinta (30) DÍAS renovable automáticamente hasta cumplir con el plazo establecido en el

punto 12.1 y 12.3. En este caso, los intereses sobre el monto de la garantía exigida, formarán parte de la misma. A los efectos de este punto, se utilizará el tipo de cambio vendedor que informe el Banco del Chubut para las operaciones. Si a una determinada fecha la diferencia entre el monto depositado en PESOS o el del certificado a plazo fijo fuera inferior en un veinticinco por ciento (25%) al monto que resultaría de calcular la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA en DÓLARES al tipo de cambio referido a esa fecha, los OFERENTES deberán ampliar la garantía hasta alcanzar la nueva suma en PESOS que resulte de aplicar dicho tipo de cambio a esa fecha.

2) Mediante fianza de un Banco de primera línea a satisfacción de PETROMINERA, en la que se constituya como liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión, división, retractación e interpelación judicial previa al deudor, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento de PETROMINERA y con firma certificada por el Banco Central de la República Argentina, en caso de bancos locales o firma autenticada y legalizada en caso de bancos extranjeros.

3) Mediante la apertura de una Carta de Crédito “Stand by” irrevocable e incondicional, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción de PETROMINERA y a su orden.

4) Mediante caución de acciones a satisfacción de PETROMINERA. Incluyendo acciones que cotizan en bolsas o mercado de valores, acciones de la propia empresa OFERENTE, o acciones de otras empresas. El ofrecimiento de acciones para constitución de garantía, deberá cumplir con los pertinentes requisitos y formalidades emergentes de la normativa legal y estatutaria que rige a cada ente societario respecto de asambleas de accionistas y/o socios, etc., constar en el libro de actas de los órganos de administración respectivos, y previamente haber sido comunicada tal decisión al inversionista en forma expresa y fehaciente por el responsable principal (presidente del directorio, socio gerente, titular, etc.) y, en su caso, por el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes.

El valor de las acciones puestas en garantía deberá ser al menos igual al monto de las obligaciones garantizadas. Cuando se produzca una disminución en la cotización o en el valor de las acciones, según corresponda, que represente una merma de valor en la garantía constituida superior a un veinticinco por ciento (25%), los OFERENTES deberán constituir una garantía complementaria o de reemplazo.

5) Mediante Seguro de Caucción, de acuerdo a pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con los anexos, condiciones generales y particulares, adhiriéndose al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 411/69, o con el texto ordenado en vigencia con su correspondiente recibo de pago.

12.2. PETROMINERA analizará las garantías presentadas y de corresponder,

prestará conformidad con el texto, con los documentos que la instrumenten y con las instituciones y personas que las otorguen. En caso de que cualquiera de estos aspectos sea observado o rechazado, se deberá adecuar su texto o sustituir la entidad o la garantía, a su entera satisfacción.

12.3. Los OFERENTES deberán obligarse a mantener sus OFERTAS por un plazo de ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES contados desde la fecha prevista para el ACTO DE APERTURA. La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, vencido el plazo señalado, se renovará automáticamente y de pleno derecho por períodos de treinta DÍAS HÁBILES, salvo que el OFERENTE manifestare fehacientemente a PETROMINERA, su voluntad expresa de no renovarla. Tal notificación deberá ser efectuada por el OFERENTE, como mínimo diez (10) DÍAS HÁBILES antes del vencimiento de cada período.

12.4. Si el OFERENTE comunicase que desiste de su OFERTA durante el plazo original de la garantía, o estando en curso su prórroga, PETROMINERA ejecutará la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, sin necesidad de interpelación judicial o administrativa. Ello no generará derecho a reclamo o resarcimiento de ninguna índole por parte del OFERENTE.

12.5. La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA deberá cubrir los plazos previstos en el PLIEGO, afianzando el total cumplimiento de las obligaciones contraídas. Solo podrán sustituirse previa autorización de PETROMINERA.

### **ARTÍCULO N° 13. RECHAZO DE OFERTAS**

13.1. Serán rechazadas en el ACTO DE APERTURA o con posterioridad cuando se analicen las OFERTAS (Artículo 18), aquellas OFERTAS que no presenten, como mínimo, los siguientes requisitos de admisibilidad:

- i) Cumplimiento de los requisitos de presentación de Sobres, tal como se indica en el Artículo 10, con la OFERTA debidamente firmada por el OFERENTE y/o su representante.
- ii) Inclusión en el Sobre “A” de la correspondiente GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA constituida con arreglo a lo establecido en el Artículo 12 del PLIEGO.
- iii) Deberán ser OFERTAS sin condicionamientos. No se apartarán del PLIEGO.

13.2. Concluido el ACTO DE APERTURA de cada Sobre, se procederá a labrar Acta de todo lo actuado, con el contenido indicado en el Artículo 10.7, la que será firmada

por los representantes de PETROMINERA y los OFERENTES asistentes al acto que quisieran hacerlo. Los OFERENTES podrán dejar constancia en el Acta correspondiente de las observaciones al ACTO DE APERTURA respectivo que consideren pertinentes.

#### **ARTÍCULO N° 14. INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA**

PETROMINERA solicitará de los OFERENTES, respecto de la documentación presentada en el Sobre “A”, la información complementaria y suplementaria que considere necesaria a los fines de la selección.

#### **ARTÍCULO N° 15. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

Las garantías de aquellos OFERENTES que no hubieren resultado ADJUDICATARIOS serán puestas a disposición de dichos OFERENTES dentro de los diez (10) DÍAS posteriores al acto de adjudicación. En caso de que transcurriese el plazo antes indicado sin que la devolución de las garantías hubiere sido requerida por los OFERENTES, PETROMINERA procederá a su destrucción o a la incorporación a su patrimonio a en el caso previsto en el Artículo 12.1.1), sin necesidad de notificación previa.

#### **ARTÍCULO N° 16. CONTENIDO DEL SOBRE “A”**

16.1. El Sobre “A” -“Antecedentes”- deberá contener la documentación del OFERENTE (la correspondiente a cada empresa que lo conforma en caso que sea más de una) detallada a continuación:

- 1) Índice de la documentación que contiene.
- 2) Nombre, denominación o razón social, domicilio legal, dirección postal, número de teléfono, correo electrónico del OFERENTE.
- 3) Domicilio especial en la ciudad de Comodoro Rivadavia constituido por el OFERENTE conforme al Artículo 5.2.1.i) del PLIEGO.
- 4) Estando el OFERENTE constituido por una o más personas jurídicas, ésta/s deberá/n presentar las copias certificadas de:
  - i) Documentación que acredite la existencia, capacidad jurídica y vigencia de la sociedad (contrato constitutivo, sus modificaciones, Estatuto Social actualizado y vigente) y Actas con la integración de sus órganos de administración y fiscalización debidamente actualizados e inscriptos ante la autoridad que en cada caso

corresponda, según el país de origen de la sociedad.

ii) Indicación de las personas físicas que tienen el uso de la firma social y el carácter de las mismas.

iii) Acta de reunión del órgano societario competente, del que surja la decisión social para: a) presentar y formular la OFERTA, b) conformar la U.T. aceptando todas las condiciones del PLIEGO y del CONTRATO y, c) conferir poder de representación en forma expresa a la persona que se designe para ello, con facultades para asumir las obligaciones emergentes del CONCURSO, d) designar OPERADOR de la U.T.

iv) Poder otorgado ante Escribano Público certificado y legalizado por el Colegio Público de Escribanos en el que se acrediten las facultades del/los representante/s de la/s empresa/s que integra/n el OFERENTE.

v) Detalle de los números de inscripción para los impuestos y tributos que fuere responsable y de los órganos previsionales nacionales y provinciales en los que le correspondiere aportar.

5) Los PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN en la U.T. teniendo en cuenta la participación de PETROMINERA.

6) La designación de un representante del OFERENTE que actuará como representante de la U.T. (artículo 1465 Código Civil y Comercial de la Nación.)

7) Copia del PLIEGO y sus ANEXOS, firmado en todas sus páginas por el/los representante/s del OFERENTE.

8) Nombre, antecedentes, organización del OFERENTE y de su Personal de Dirección y Técnico Profesional, propuesto para ejecutar el CONTRATO. Declaración escrita de compromiso de disponibilidad de dicho personal.

9) Instrumentos probatorios de la antigüedad y antecedentes del OFERENTE en la actividad hidrocarburífera, en especial aquellos que demuestren suficiente capacidad técnico-empresaria para ejecutar trabajos de explotación de hidrocarburos en YACIMIENTOS cuyas características sean similares al ÁREA CERRO NEGRO. En el caso de un OFERENTE constituido por más de una empresa, los correspondientes a cada una de las firmas integrantes del OFERENTE. Deberá tenerse en cuenta que:

i) Los antecedentes del OFERENTE referidos a su actividad en la exploración y/o explotación de HIDROCARBUROS deberán resultar suficientes para demostrar la idoneidad técnico-empresaria del mismo para la realización de las tareas objeto del

## CONTRATO.

ii) OPERADOR. Deberá acompañarse designación formal de la firma integrante del OFERENTE que actuará en calidad de OPERADOR durante la vigencia del CONTRATO, asumiendo la responsabilidad técnica de la operación. La firma designada como OPERADOR acompañará nómina y antecedentes del personal asignado al CONTRATO.

10) Acreditación de la fecha y de la inscripción en el Registro de Empresas Petroleras de la PROVINCIA Decreto N° 1292/2008, y en el Registro de Empresas Productores de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía de la Nación. El OPERADOR también deberá estar inscripto en los Registros mencionados.

11) El OFERENTE deberá acreditar solvencia financiera-económica. Para ello deberá presentar los Estados Contables de los tres (3) últimos ejercicios cerrados, consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de apertura del CONCURSO, para el caso de inexistencia de los mismos deberá presentar, como mínimo, un balance de corte.

En el caso de un OFERENTE integrado por varias empresas, la presentación de los balances de los tres (3) últimos ejercicios de cada una de las empresas integrantes.

Los estados contables requeridos deberán estar (i) certificados por Contador Público y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Para las empresas extranjeras, los estados contables deberán estar acompañados de traducción al castellano firmada por Traductor Público y legalizados.

La empresa OFERENTE deberá/n poseer, según surja de los Estados Contables presentados para el último ejercicio, un Patrimonio Neto no inferior a PESOS doscientos millones (\$200.000.000).

En el caso de que el OFERENTE esté compuesto por más de una empresa deberá/n poseer, según surja de los Estados Contables presentados para el último ejercicio, un Patrimonio Neto no inferior a PESOS trescientos millones (\$300.000.000).

Los requisitos mínimos a presentar por la/s empresa/s integrante/s del OFERENTE para acreditar solvencia económica-financiera podrán ser sustituidos a satisfacción de PETROMINERA por un respaldo técnico, financiero y de antecedentes otorgado mediante garantía de una AFILIADA o vinculada de la empresa integrante del OFERENTE que necesita respaldo. La garantía estará redactada y/o comprobada de modo que asegure de forma explícita su exigibilidad, y deberá cumplir con los

siguientes requisitos:

i) Será emitida por AFILIADA o vinculada que cuente con un Patrimonio Neto que, una vez restado el valor contable de las acciones o cuotas que directa o indirectamente tuviere en el OFERENTE o miembro del OFERENTE respaldado, sea equivalente o superior a PESOS trescientos millones (\$300.000.000), acreditado mediante la presentación de estados contables certificados por Contador Público y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ii) Se presentará debida acreditación de la garante de la personería y facultades de los firmantes de la garantía de respaldo acompañando copias autenticadas de las resoluciones de autoridades competentes que resuelvan otorgarla, donde conste la condición de fiador y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división.

iii) Acompañar copias autenticadas de los estatutos sociales o documento equivalente de la AFILIADA o vinculada que otorgue el respaldo y garantía.

12) El OFERENTE deberá presentar certificada por escribano público:

i) Declaración jurada de los integrantes del OFERENTE asegurando que revisten calidad de personas habilitadas para presentar OFERTAS, que satisfacen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 5 y que disponen de los medios financieros necesarios para el cumplimiento del COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN que se incluirán en el Sobre “B” de su OFERTA.

ii) Declaración jurada o acreditación de inexistencia de impedimentos, inhabilitaciones o incompatibilidades de orden nacional y/o provincial para que el OFERENTE suscriba el CONTRATO y desarrolle las actividades objeto del CONCURSO.

iii) Declaración jurada del OFERENTE aceptando las condiciones del PLIEGO con sus CIRCULARES y/o NOTAS ACLARATORIAS correspondientes.

iv) Declaración jurada del OFERENTE aceptando, para el caso de resultar ADJUDICATARIO del ÁREA, que acepta la prioridad en la contratación del personal que prestó servicios en el área CERRO NEGRO con afectación exclusiva, según el detalle, y nómina descriptas en el ANEXO VIII del presente pliego.

v) Declaración jurada del OFERENTE, donde se compromete, en caso de resultar ADJUDICATARIO, a ejecutar como OPERACIONES CONJUNTAS en un plazo menor a 6 (seis) años desde la FECHA EFECTIVA, la construcción de un oleoducto para transporte de la producción del PETRÓLEO proveniente del ÁREA, y su entrega en el sistema de oleoductos o concesión de transporte más próximo, de capacidad máxima no menor a 120 m<sup>3</sup>/d (ciento veinte metros cúbicos por día), cuya ejecución quedará supeditada a la obtención de los permisos de terceras empresas para la vinculación a sus instalaciones. Asimismo, y a los efectos de ejercer un mejor control de la producción, las instalaciones deberán incluir el montaje de una unidad LACT “Lease Automatic Custody Transfer”.

13) El OFERENTE deberá presentar copia del ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD que haya suscripto en el marco del CONCURSO.

14) Recibo de adquisición del PLIEGO.

15) Información general que el OFERENTE estime conveniente.

16) El OFERENTE deberá presentar la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

16.2. La información incluida en el Sobre “A” referida a los antecedentes individuales del OFERENTE será evaluada de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.

16.3. Todos los documentos presentados en copia deberán ser certificados notarialmente y en su caso, legalizados de conformidad con la legislación vigente.

16.4. En el supuesto de un OFERENTE extranjero o que lo sea cualquier integrante de un OFERENTE, toda la documentación extranjera requerida deberá ser legalizada por ante el Consulado Argentino de su lugar de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación o, en su defecto, contar con la apostilla correspondiente (Convención de La Haya).

## **ARTÍCULO N° 17. CONTENIDO DEL SOBRE “B”**

El Sobre “B”- “OFERTA TÉCNICA y ECONÓMICA” deberá contener la documentación que se detalla a continuación:

1. Planillas de Cotización - COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN.

Donde se incluirán las inversiones de exploración y explotación a realizarse en los tres (3) primeros años de operaciones, tales como perforación de nuevos pozos,

REPARACIÓN de pozos existentes, conversión a pozos inyectoros, construcción de instalaciones nuevas de producción, inyección de agua, bombeo, transporte y tratamiento de producción de petróleo y/o gas y agua destinada a recuperación secundaria, adecuación de instalaciones existentes, mejoras extractivas, inversiones ambientales, etc., según las técnicas más modernas y eficientes, valorizadas y agrupadas de acuerdo con la planilla adjunta en el ANEXO V denominada “COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN”, con una apertura semestral. Deberá ser acompañada conjuntamente por una memoria descriptiva técnico-económica de justificación que deberá ser suficientemente detallada de manera que permita ser analizada y validada como una oferta admisible. El monto total acumulado comprometido para los tres (3) años, expresado en miles de DÓLARES estadounidenses, será uno de los parámetros que será considerado para la adjudicación definitiva de la licitación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.

El COMPROMISO MÍNIMO DE INVERSIÓN, al que deberá adecuarse el COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN presentado como parte de la OFERTA, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Incluir la perforación y TERMINACIÓN de al menos 6 (seis) pozos de evaluación o desarrollo, de una profundidad individual no menor a 1500 (mil quinientos) metros bajo boca de pozo.
- b) Incluir la perforación y TERMINACIÓN, de al menos 1 (uno) POZO EXPLORATORIO, el cual deberá alcanzar niveles de roca madre de las formaciones D-129 y/o Aguada Bandera, y proceder a su evaluación con la finalidad de definir las posibilidades de producción de HIDROCARBUROS de horizontes no convencionales. La actividad definida en el presente inciso será adicional a las perforaciones requeridas por el inciso a).
- c) La suma de inversiones comprometidas para la totalidad del COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN debe ser igual o superior a US\$ 18.000.000 (DÓLARES dieciocho millones).

2. Oferta de PAGO INICIAL, cuyo monto se expresará en DÓLARES, que el OFERENTE ofrece pagar a PETROMINERA por los derechos otorgados respecto del ÁREA, el que deberá abonarse dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES inmediatos posteriores a la fecha en que se le notifique la ADJUDICACIÓN, mediante depósito en la cuenta bancaria que oportunamente le indique PETROMINERA. El PAGO INICIAL será condición previa inexcusable para la firma del CONTRATO, la entrega del ÁREA y sus instalaciones al ADJUDICATARIO y, su falta de pago por el ADJUDICATARIO dentro del plazo establecido, producirá de pleno derecho, y sin necesidad de interpelación previa de ningún tipo, la revocación de la ADJUDICACIÓN sin derecho a indemnización alguna a favor del ADJUDICATARIO, dando lugar a la ejecución de la GARANTÍA

DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

El PAGO INICIAL no podrá ser inferior a la suma de DÓLARES seiscientos cincuenta mil (US\$ 650.000,00).

3. PORCENTAJE DE RETENCIÓN. El PORCENTAJE DE RETENCIÓN que LA/S EMPRESA/S ASOCIADA/S efectuarán sobre el ingreso correspondiente a PETROMINERA, neto de gastos de transporte y comercialización, obtenido por la venta de la producción, perteneciente a PETROMINERA por su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en la U.T., para el repago del saldo deudor de la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO de la U.T, de acuerdo con el mecanismo de aportes y recuperado previsto en el CONTRATO. El PORCENTAJE DE RETENCIÓN será de noventa por ciento (90%).

4. Declaración jurada dejando expresa constancia que la OFERTA presentada se basa exclusivamente en la evaluación técnica del OFERENTE, y sobre la base de las visitas que, en su caso, hubiere efectuado al ÁREA. Asimismo el OFERENTE deberá incluir en la declaración que reconoce que ni la PROVINCIA ni PETROMINERA han otorgado garantía alguna sobre el potencial del ÁREA, para la exploración, desarrollo y extracción de HIDROCARBUROS.

5. El OFERENTE deberá presentar constancia firmada y sellada por PETROMINERA de su visita al ÁREA.

### **TÍTULO III – CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN. CONTRATO**

#### **ARTÍCULO 18º. ANÁLISIS DE LAS OFERTAS.**

18.1. Análisis y Calificación del Sobre “A”. Con posterioridad al ACTO DE APERTURA del Sobre “A”, la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN analizará y se expedirá respecto de la documentación presentada en el Sobre “A” de la OFERTA, emitiendo un dictamen con el que PETROMINERA determinará la calificación de los OFERENTES.

18.2. PETROMINERA procederá a rechazar las OFERTAS que no se ajusten al PLIEGO.

18.3. Serán calificados todos los OFERENTES que hayan presentado la totalidad de la documentación fijada para el Sobre “A” (Artículo 16) y cuyas OFERTAS resulten admisibles sobre la base de lo estipulado en los Artículos 5 y 10, el presente Artículo 18 y demás requisitos del PLIEGO.

18.4. Todos los OFERENTES están obligados a suministrar la información adicional o aclaraciones que se consideren pertinentes a solicitud de PETROMINERA, pero de ningún modo las OFERTAS y sus presentaciones podrán ser modificadas.

18.5. Sin embargo, PETROMINERA podrá requerir a los OFERENTES, cuyas OFERTAS presenten omisiones o defectos no sustanciales, que las subsanen, completen y/o corrijan dentro de los dos (2) DÍAS posteriores al DÍA del requerimiento, plazo que podrá ser prorrogado si la naturaleza del pedido así lo exigiera. Vencido dicho plazo, sin que se hayan cumplimentado las observaciones, PETROMINERA podrá rechazar la OFERTA.

18.6. Asimismo, será declarada inadmisibile y corresponderá el rechazo de la OFERTA, en los casos siguientes:

1) Que haya sido presentada por un OFERENTE cuyos integrantes no estén inscriptos (Artículo 16.1.10) en la categoría correspondiente en el Registro de Empresas Petroleras habilitado por la PROVINCIA (Decreto N° 1292/2008).

2) Falta de cumplimiento del OFERENTE de su obligación de facilitar a PETROMINERA todo trámite de verificación de la información proporcionada en la OFERTA y las gestiones necesarias que requiera.

3) La OFERTA sea condicionada.

4) Falta de constancia de la constitución de la/s GARANTÍA/S DE MANTENIMIENTO DE OFERTA o que la/s misma/s haya/n sido ofrecida/s por un monto insuficiente o que contenga/n deficiencias que resulten insalvables, a juicio de PETROMINERA.

18.7. El resultado de la calificación del Sobre “A” se comunicará, por medio fehaciente, a los OFERENTES, al domicilio especial constituido. En dicha comunicación PETROMINERA INFORMARÁ a los OFERENTES CALIFICADOS el DÍA y la HORA establecidos para la apertura de los Sobres “B”.

18.8. Los Informes y los Dictámenes internos son carentes de efecto vinculante y no pueden generar derecho alguno a favor de los OFERENTES.

## **ARTÍCULO 19°. PUNTAJE DE LOS OFERENTES**

19.1. Una vez abiertos los Sobres “B”, la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN procederá a evaluar las OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de los OFERENTES CALIFICADOS, y emitirá un dictamen en que establecerá un puntaje para cada OFERENTE CALIFICADO utilizando un ÍNDICE DE

ADJUDICACIÓN. Adicionalmente, en el dictamen expresará las consideraciones que estime oportunas sobre la totalidad de las exigencias del PLIEGO, entre ellas los antecedentes del OFERENTE, garantías ofrecidas, pronósticos de producción, trabajos comprometidos, planes de inversión, cronograma de ejecución de los compromisos, pago ofrecido, posibilidades de incorporación de recursos/reservas, etc., para que PETROMINERA esté en condiciones de adjudicar a la OFERTA más conveniente.

Durante esta instancia, los OFERENTES CALIFICADOS podrán ser consultados para brindar aclaraciones sobre la naturaleza de sus OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS. Estas consultas tendrán el objetivo exclusivo de aclarar los criterios técnico-económicos de soporte, a los efectos de considerar la OFERTA técnicamente admisible, o no. No se aceptará ningún tipo de modificación en la OFERTA.

19.2. El ÍNDICE DE ADJUDICACIÓN, se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$I_{ad} = P_i + 0,6 \times (InvA1 + InvA2 \times 0,9 + InvA3 \times 0,8)$$

En donde:

$I_{ad}$  = ÍNDICE DE ADJUDICACIÓN

Inv= Inversiones comprometidas a realizarse según cada año del COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN, expresadas en miles de DÓLARES.

A1, A2, A3: Cada uno de los años del COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN.

$P_i$ =PAGO INICIAL ofertado, expresado en miles de DÓLARES.

19.3. PETROMINERA, de considerarlo necesario, requerirá al OFERENTE CALIFICADO con mayor puntaje, mejoras para alcanzar condiciones satisfactorias para los intereses de PETROMINERA y la PROVINCIA.

19.4. En caso de existir paridad de OFERTAS (EMPATE TÉCNICO), PETROMINERA, de considerarlo conveniente para decidir su selección, requerirá mejoras a los dos OFERENTES con mayor puntaje.

19.5. Abiertos los Sobres "B" PETROMINERA podrá rechazar fundadamente las OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS que considere inconvenientes al objeto del CONCURSO y a sus intereses.

19.6. Será declarada inadmisibles y corresponderá el rechazo de la OFERTA, entre otras causas, en los casos siguientes:

1) Falta de constancia de la constitución de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA o que la presentada contenga deficiencias que resulten insalvables, a juicio de PETROMINERA, o que la misma haya sido ofrecida por un monto insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía supere el diez por ciento (10%); si la diferencia fuere menor, se lo considerará como un defecto no sustancial, resultando aplicable lo dispuesto en el Artículo 18.1.

2) Falta de cumplimiento de los requisitos sustanciales previstos en el Artículo 17.

3) La OFERTA sea condicionada.

19.7. Los Informes y los Dictámenes internos son carentes de efecto vinculante y no pueden generar derecho alguno a favor de los OFERENTES CALIFICADOS.

## **ARTÍCULO 20°. ADJUDICACIÓN**

20.1. PETROMINERA adjudicará al OFERENTE CALIFICADO, cuya OFERTA fuere a sólo criterio de aquélla, la más conveniente a los intereses de PETROMINERA y la PROVINCIA. En la decisión de PETROMINERA tendrá especial relevancia que el OFERENTE CALIFICADO con su OFERTA haya alcanzado el mayor puntaje en el proceso de evaluación del ÍNDICE DE ADJUDICACIÓN.

20.2. En caso de producirse situaciones relacionadas con el ADJUDICATARIO posteriores a la notificación de adjudicación que le impidan la firma del CONTRATO, PETROMINERA podrá dejar sin efecto la adjudicación y podrá optar entre convocar a negociaciones con los OFERENTES CALIFICADOS siguientes según el ÍNDICE DE ADJUDICACIÓN o declarar desierto el CONCURSO. Ello sin derecho de indemnización, reclamo o pago alguno en favor del ADJUDICATARIO originario o de los restantes OFERENTES CALIFICADOS.

20.3. La adjudicación del ÁREA será aprobada por resolución del Directorio de PETROMINERA, la que será notificada al ADJUDICATARIO, y a los restantes OFERENTES CALIFICADOS a sus domicilios constituidos.

## **ARTÍCULO 21°. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ENTREGA DEL ÁREA**

21.1. PETROMINERA comunicará al ADJUDICATARIO la fecha, en que deberá presentar el primer PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL, en el que se

consolidará el COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN el cual, además de las inversiones comprometidas, deberá contener la proyección trianual de costos operativos e ingresos.

21.2. Una vez aprobado por PETROMINERA el PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL presentado, se le comunicará al ADJUDICATARIO la fecha de la firma del CONTRATO.

21.3. El DÍA en que PETROMINERA entregue a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, el ÁREA y sus instalaciones, bajo inventario, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S asumirá/n a partir de ese DÍA los derechos y obligaciones que como integrantes del CONTRATO les corresponderán conforme con el PLIEGO. Ese DÍA será la fecha de comienzo de vigencia del CONTRATO (la “FECHA EFECTIVA”).

21.4. La FECHA EFECTIVA será fijada por las PARTES el día de la suscripción del CONTRATO dentro de un plazo que no podrá exceder de los treinta (30) DÍAS contados desde la suscripción del CONTRATO. En el caso en que las PARTES no se pongan de acuerdo, la fecha será determinada por PETROMINERA.

21.5. Registración del CONTRATO. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S a partir de la FECHA EFECTIVA iniciarán y completarán diligentemente el trámite de registrar el CONTRATO en el Registro Público de la PROVINCIA.

21.6. SELLADO. Firmado el CONTRATO, el correspondiente sellado será pagado por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S conforme a su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en la U.T. PETROMINERA goza de exención.

## **ARTÍCULO 22°. PRESERVACIÓN AMBIENTAL**

22.1. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S dará/n cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes para las actividades de exploración, producción y transporte de HIDROCARBUROS, a nivel Nacional, Provincial y Municipal. En particular, constituyen obligaciones de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación y preservación del ambiente, tanto de carácter operativo como accidental, como así también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

22.2. PETROMINERA ha realizado los estudios y evaluaciones que a continuación se detallan y que serán entregados en copia a los ADQUIRENTES junto con la información provista con el PLIEGO:

a) Evaluación de los Pasivos Ambientales en el Área Hidrocarburífera CERRO NEGRO (ANEXO X).

La documentación correspondiente ha sido presentada ante la Autoridad de Aplicación Ambiental, de conformidad con la normativa vigente.

22.3. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, dentro de los ciento ochenta (180) DÍAS contados a partir de la FECHA EFECTIVA, deberá/n presentar a la Autoridad de Aplicación Ambiental, un estudio ambiental de base y una evaluación de pasivos, que actualicen los estudios realizados por PETROMINERA enumerados en el Artículo 22.2, haciéndose cargo de los costos y gastos que demande su elaboración.

El citado estudio consistirá en la recolección de datos primarios, muestreo, identificación y caracterización de los pasivos ambientales existentes al momento de la toma de posesión del ÁREA, actualizando y complementando los estudios realizados por PETROMINERA. Este estudio permitirá establecer un punto de partida del estado ambiental del ÁREA, previo a las actividades a desarrollar en virtud del CONTRATO.

La definición de “pasivo ambiental” corresponde a la enunciada en los estudios mencionados en el Artículo 22.2.

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n proponer, según la magnitud y urgencia, un plan de trabajo de remediación y saneamiento, un cronograma de tareas y el correspondiente presupuesto que se consensuarán con PETROMINERA, de los pasivos ambientales identificados en la documentación suministrada por PETROMINERA enumerada en el Artículo 22.2, actualizado por el estudio ambiental de base y evaluación de pasivos que debe/n elaborar la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S.

A los efectos de la elaboración del Plan de remediación y saneamiento ambiental, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberán tener en cuenta los siguientes criterios y parámetros:

a) A los fines de este documento, se entenderá como “remediación” a la aplicación de técnicas físico-químicas (artificiales o naturales) a fin de recuperar ambientes o componentes del ambiente que hayan sido alterados, y llevarlos a condiciones similares a las que presentaban antes de su afectación, o alcanzar valores indicativos según la normativa de aplicación. Para otros pasivos tales como estructuras físicas o instalaciones abandonadas es dable aplicar los términos “saneamiento” o “restauración”, entendiéndose como la remoción de dichas estructuras del ambiente donde se encuentran. Dada la fragilidad del ambiente de intervención, con una baja tasa de recuperación de la cubierta vegetal y la necesidad de preservación ambiental

como premisa, en el caso de estos pasivos, se presentará una evaluación simple sobre la conveniencia de su saneamiento/restauración, en relación a la afectación de la biomasa vegetal en el entorno inmediato al mismo.

b) Presencia de Fase Líquida No Acuosa (“FLNA”): el Plan de Remediación deberá contemplar la eliminación total de la misma en los recursos comprometidos.

c) Presencia de Sustancias Contaminantes en los Recursos (“SCR”): los objetivos a alcanzar serán los establecidos en los niveles guía del Decreto Nacional N° 831/93 y/o Norma Holandesa. Para los recursos hídricos subterráneos, en aquellas zonas donde el acuífero freático no es utilizado para consumo humano, los niveles guía serán los correspondientes a los de fuentes de agua para consumo humano con tratamiento convencional, multiplicados por un factor de diez (10).

d) Cuando se justifique que no existen tecnologías apropiadas y/o existen limitaciones (ej. fisicoquímica, hidrogeológica, etc.) para la extracción total de la FLNA (inciso b), y/o para alcanzar los objetivos del inciso c) y se demostrara que no existen riesgos a la salud humana y al ambiente, a través de la presentación de un Análisis de Riesgo (según norma IRAM 29.590 u otra que la suplante o complementa), excepcionalmente se podrá proponer un plan de monitoreo, a efectos de evaluar el comportamiento de las sustancias contaminantes en el tiempo.

e) El Plan de remediación y saneamiento ambiental deberá contemplar la remediación y/o saneamiento de los pasivos ambientales identificados en la documentación suministrada por PETROMINERA enumerada en el Artículo 22.2 y en el estudio ambiental de base y evaluación de pasivos que debe/n elaborar la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S de conformidad con lo establecido en este Artículo. Deberá proponerse un cronograma de tareas a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la calificación de prioridades de acción alta, media y baja consignada en la documentación mencionada. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S consensuará/n con PETROMINERA el Plan de remediación y saneamiento ambiental y sus respectivos cronograma y presupuesto definitivos.

Todas las tareas de remediación y/o saneamiento incluidas en el Plan de remediación y saneamiento ambiental definitivo serán a costa de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S y se deberán aplicar todas las técnicas necesarias, a efecto de que el ambiente o componentes del mismo presenten características similares al estado previo a su afectación, ya sea removiendo estructuras artificiales y/o remediando los componentes del ambiente hasta alcanzar niveles de concentración permisibles, establecidos por la normativa Municipal, Provincial o Nacional vigente, adoptando la más rigurosa entre ellas, o lo que correspondiera por aplicación de análisis de riesgo, fundamentado en guías estándares y procedimientos de reconocimiento nacional e internacional y adecuados para el escenario en cuestión.

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S únicamente podrán recuperar los montos correspondientes al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE PETROMINERA mediante la aplicación del mecanismo de aportes y recupero previsto en el Artículo 5.2.1. (viii).a.

Los trabajos comprometidos estarán garantizados por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S por una garantía de cumplimiento que constituirán por el cien por ciento (100%) del costo presupuestado para cada una de las etapas que se determinen en el cronograma de tareas consensuado con PETROMINERA, por alguno de los medios establecidos en el Artículo 12, a plena satisfacción de PETROMINERA.

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n presentar, a la Autoridad de Aplicación Ambiental, dentro de los cuarenta y cinco (45) DÍAS, contados a partir de la fecha de finalización de los trabajos de remediación y/o saneamiento de los pasivos ambientales, de conformidad con el cronograma consensuado, un informe ambiental que revele los resultados satisfactorios de dichas actividades.

PETROMINERA podrá autorizar, a su sólo criterio, que el costo incurrido en dichas tareas sobre los pasivos ambientales pueda ser imputado al PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL, respectivamente, según el ÁREA en que se realizarán las tareas.

22.4. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n llevar un registro del saneamiento de los pasivos ambientales, derrames y cualquier otro impacto ambiental que afectase al recurso agua, suelo y aire y su correspondiente remediación, el cual deberá estar disponible ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación Ambiental.

22.5. En el caso en que las PARTES desafecten del CONTRATO, total o parcialmente un ÁREA, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n presentar ante la Autoridad de Aplicación Ambiental, una evaluación de pasivos ambientales que acredite la inexistencia de tales situaciones ambientales en la porción del ÁREA a desafectar.

Dicho estudio deberá presentarse antes de los ciento ochenta (180) DÍAS contados a partir de la fecha prevista para la desafectación total o parcial del ÁREA.

22.6. En el caso en que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S no realice/n las tareas de saneamiento y/o remediaciones que correspondan en cumplimiento del Plan de remediación y saneamiento ambiental definitivo, la Autoridad de Aplicación Ambiental procederá a la clausura preventiva de la o las instalaciones y estará facultada a requerir en forma directa y sin trámite previo alguno la realización, con cargo a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, de todos los trabajos contemplados en el

cronograma y el afianzamiento de los mismos. Asimismo, PETROMINERA ejecutará la garantía de cumplimiento referida a dicha obligación establecida en el Artículo 24. La aplicación de sanciones no eximirá a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S de la obligación de remediar los daños ambientales ocasionados por ella/s en el sitio.

## **ARTÍCULO N° 23. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

23.1. PETROMINERA no será responsable ante la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S por modificaciones de la Legislación Nacional, Provincial y Municipal vigente aplicable al CONTRATO, o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal que la modifiquen, sustituyan o deroguen o que alteren los derechos de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, existentes a la fecha de la suscripción del CONTRATO.

Asimismo la PROVINCIA se reserva el derecho de adherir o no al contenido de cualquier norma nacional que establezca incentivos o beneficios fiscales, o de cualquier índole, a las tareas comprendidas en el PLIEGO, durante el CONCURSO o con posterioridad, sin que esto otorgue derecho alguno a los OFERENTES/EMPRESA/S ASOCIADA/S.

23.2. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S tendrán entre sus derechos y obligaciones los asumidos mediante la OFERTA, así como los previstos en este PLIEGO, especialmente en los Artículos 5°, 22 y siguientes, y en el CONTRATO. Sin perjuicio de ello, a continuación se detallan los siguientes derechos y obligaciones:

23.2.1. Cumplimiento del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL. Si la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S incumpliere/n, total o parcialmente, la ejecución del compromiso del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL que se encuentre vigente, referido al desarrollo y explotación del ÁREA, una vez cumplidas las condiciones estipuladas en el CONTRATO al respecto, será causal de rescisión contractual a solo criterio de PETROMINERA sin perjuicio de la ejecución de las garantías de ejecución o cumplimiento vigentes. Si las EMPRESA/S incumplieren total o parcialmente la ejecución del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL que se encuentre vigente, será causal de rescisión del CONTRATO sin perjuicio de la ejecución de la garantía del mismo, salvo que el incumplimiento no supere el 15% del presupuesto aprobado y la incumplidora se comprometa a la ejecución del mismo sumándose al 100% del presupuesto y plan del año siguiente

23.2.2. En el caso de ejecución en exceso de lo previsto en un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, podrá imputarse lo realizado en exceso al PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL del año siguiente.

23.2.3. **CANON.** La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S pagará/n anualmente a la PROVINCIA, un CANON equivalente al previsto en el Artículo 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319, modificada por la Ley N° 27.007, sin otra actualización que la que pueda resultar por la aplicación del Artículo 102 de la Ley N° 17.319, modificada por la Ley N° 27.007. Asimismo, La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S / CONCESIONARIA/S deberán cumplir con el pago del cuatro por ciento (4%) del BONO DE COMPENSACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE previsto en el capítulo XIII de la ley provincial XVII-102, o el porcentaje que la Autoridad de Aplicación y/o el Poder Ejecutivo determinen.

23.2.4. **Derecho a la producción.** La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S tendrá/n el derecho de disponer de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el ÁREA que le/s corresponda/n según su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley N° 17.319 y lo establecido en el CONTRATO.

23.2.5. **Legislación aplicable.** La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S estará/n sujeta/s a la legislación fiscal Nacional, Provincial y Municipal que le/s fuere aplicable.

23.2.6. **REGALÍAS.** Las PARTES de la U.T. pagarán a la PROVINCIA en efectivo o en especie (a sola conveniencia de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN), de conformidad con sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN, las REGALÍAS establecidas en el PLIEGO y en el CONTRATO. Serán de aplicación las condiciones y modalidades de los Artículos 59, 60 y 61 de la Ley N° 17.319, modificada por la Ley N° 27.007, lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/69, la Ley XVII – N° 102 y demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o futuras que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La/s PARTE/S de la U.T abonará/n directamente a la PROVINCIA, las REGALÍAS sobre el producido de los HIDROCARBUROS extraídos en boca de pozo, conforme al valor de los HIDROCARBUROS en boca de pozo, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por la/s PARTE/S de la U.T. en las operaciones de comercialización de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todos los casos a las liquidaciones mensuales se deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación y las facturas correspondientes a los costos de transporte deducidos.

Por demora en las operaciones de comercialización en un período determinado, el pago de las REGALÍAS y BONO se efectuará, provisoriamente, valorizando los HIDROCARBUROS de acuerdo al último precio utilizado para el cálculo y liquidación de REGALÍAS. Si los HIDROCARBUROS extraídos fueran destinados

a posteriores procesos de industrialización en plantas propias o de otras empresas AFILIADAS, o vinculadas mediante acuerdo de procesamiento (Petróleo Crudo transferido sin precio o destinado a posteriores Procesos de Industrialización), deberá acordar con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el precio de referencia para el cálculo y liquidación de las REGALÍAS y BONO.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá exigir el pago en especie cuando lo considere conveniente, debiendo manifestarlo con una antelación no inferior a noventa (90) DÍAS.

23.2.7. Servidumbres y Daños. La/s PARTES de la U.T. deberán indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en los que se puedan determinar por ley de la PROVINCIA.

23.2.8. Cesión. Conforme a lo establecido en el Artículo 5, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S no podrá/n ceder, renegociar o transferir total o parcialmente su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN del CONTRATO ni delegar en terceros la dirección general de los trabajos objeto del mismo, sin la previa y expresa autorización de PETROMINERA y conforme lo establecido en el CONTRATO. Asimismo para que se autorice la misma, el cesionario deberá cumplir con los requisitos solicitados en el PLIEGO al cedente. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S durante toda la vigencia del CONTRATO no disminuirán los puntajes de calificación obtenidos en la OFERTA para cada parámetro. El cesionario será responsable solidario e ilimitado por los incumplimientos del cedente.

23.2.9. Cancelación. La renuncia de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S implicará inexcusablemente la debida cancelación por parte de la/s misma/s de todos los tributos impagos, obligaciones asumidas en el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL vigente y demás compromisos y deudas exigibles.

23.2.10. Contratación de empresas locales. Personal. En todas las etapas de los procesos reglados por el CONTRATO, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n priorizar la contratación de los servicios de empresas radicadas en la PROVINCIA, posibilitando de esta manera un desarrollo equilibrado y sustentable de la actividad petrolera. El personal a contratar deberá ser en un porcentaje mayor al setenta y cinco (75 %), de habitantes de la PROVINCIA, en la medida que cuenten con la calificación técnica necesaria para cumplir las tareas que se le asignen.

23.2.11. Cumplimiento de la normativa ambiental. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente y a la que eventualmente se dicte en el futuro, referida a la materia ambiental y en especial, la que resulta de la Resolución S.E.N. N°105/92, Resolución S.E.N. N° 25/04 y demás

normas Nacionales, Provinciales y Municipales, sus modificaciones y reglamentaciones.

23.2.12. Información. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n remitir toda la información estadística, datos primarios y documentación técnica a PETROMINERA, según lo establecen las formas, plazos y procedimientos aprobados en la Resolución S.E.N. N ° 319/93 y sus normas complementarias y modificatorias.

## **ARTÍCULO 24°. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n constituir las siguientes garantías:

24.1. A la fecha de la firma del CONTRATO la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S constituirá/n a favor y a satisfacción de PETROMINERA, una garantía de cumplimiento del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL para el desarrollo y explotación del ÁREA CERRO NEGRO, equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto garantizado.

24.2. La garantía de cumplimiento de los compromisos de remediación ambiental por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del costo presupuestado para cada una de las etapas que se determinen en el cronograma de tareas consensuado con PETROMINERA, será requerida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.3.

## **ARTÍCULO 25°. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

25.1. En el supuesto de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del CONTRATO podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de éste.

25.2. Cada PARTE notificará esa circunstancia a la otra, en forma inmediata y con un máximo de tres (3) DÍAS de conocidas las circunstancias que configuren el CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR. Además, deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter (total o parcial) de la misma.

25.3. Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.

25.4. En ningún caso podrá alegarse CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en el CONTRATO, ni en casos de huelgas, lock out o situaciones derivadas del riesgo empresario.

## **ARTÍCULO 26°. CONFIDENCIALIDAD**

26.1. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n remitir a PETROMINERA toda la información relacionada con el ÁREA y el CONTRATO quedando como propiedad exclusiva de la misma, quien podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.

26.2. Durante la vigencia del CONTRATO cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto, revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de PETROMINERA.

26.3. En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del CONTRATO, las PARTES acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.

26.4. Si la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S optara/n por rescindir el CONTRATO, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a PETROMINERA, quien podrá disponer libremente de la misma.

## **ARTÍCULO 27°. DE LA MENSURA**

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, deberá/n realizar la mensura del ÁREA de acuerdo al Artículo 20, de la Ley N° 17.319 y Resolución S.E.N N° 309 /1993.

## **ARTÍCULO 28°. SISTEMA DE MENSURA**

Las coordenadas deberán ser Gauss Krüger, sistema de referencia POSGAR '07 y se remitirán a PETROMINERA dentro de los ciento ochenta (180) DÍAS de la fecha de toma de posesión del ÁREA.

## **TÍTULO IV: DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 29°. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

29.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el organismo que ésta designe tendrá derecho a inspeccionar el ÁREA sin ningún tipo de restricciones ni necesidad de aviso previo, a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración y explotación y la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden contractual, municipal, provincial y nacional.

Asimismo, podrá recabar de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea. La/s misma/s deberán proveer ayuda logística en caso de dificultades técnicas para el acceso al ÁREA y deberá/n adquirir el equipamiento de Medición y Control necesario a requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el organismo que ésta designe, en concordancia con el CONTRATO y la normativa aplicable.

29.2. PETROMINERA tendrá facultades de Inspección y Fiscalización de las actividades, documentación técnica y contable objeto del CONTRATO que se suscriba, como consecuencia del CONCURSO, como así también sobre las actividades conexas con las mismas; además podrá requerir de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S que remita/n copia de la documentación, todo ello, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Municipal, Provincial y Nacional.

Las Inspecciones y Fiscalizaciones se llevarán a cabo por AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el organismo que ésta designe a través de inspectores que se designarán al efecto. Las comunicaciones se realizarán a través de Libros foliados denominados “Libro de Pedido de Empresa” y “Libro de Órdenes de Servicio” que llevará las EMPRESA/S ASOCIADA/S y la inspección, respectivamente.

29.3 La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá presentar copia autenticada de la certificación de reservas, de acuerdo a lo establecido por la Resolución S.E.N. N° 324/2006.

**ANEXO I**  
**CRONOGRAMA DEL CONCURSO N° 01/2022**

<b>FECHA</b>	<b>EVENTO</b>
03 DE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 09 DE ENERO DE 2023	PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01/2022. FIRMA DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. CONSTITUCIÓN DOMICILIO EN COMODORO RIVADAVIA.
03 DE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 9 DE ENERO DE 2023	VENTA DE PLIEGOS.
15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 9 DE ENERO DE 2023	ENTREGA DE INFORMACIÓN DISPONIBLE Y VISITAS AL ÁREA.
03 DE NOVIEMBRE HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022	PLAZO PARA EFECTUAR CONSULTAS ESCRITAS SOBRE EL PLIEGO.
26 DE ENERO DE 2023, HASTA LAS 11:00 HORAS.	PRESENTACIÓN DE SOBRE GENERAL CONTENIENDO LOS SOBRES “A” y “B”
26 DE ENERO DE 2023, A LAS 12:00 HORAS.	ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES GENERALES Y SOBRES “A”
HASTA 07 DE FEBRERO DE 2023	ANUNCIO DE OFERENTES CALIFICADOS
A DEFINIR POR PETROMINERA	APERTURA DE SOBRES “B”

## ANEXO II

### MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre **PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO**, con domicilio en la calle Sáenz Peña 796, 3° piso, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, República Argentina (de aquí en adelante “PMC”) y .....  
..... constituyendo domicilio especial en ..... de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, República Argentina (de aquí en adelante la “PARTE INTERESADA”), y

**CONSIDERANDO** que la PARTE INTERESADA tomo conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso 01/2022 (el “CONCURSO”) convocado por PMC para la calificación y selección de empresas para suscribir contrato de unión transitoria de empresas a fin de realizar trabajos de explotación sobre el Área CERRO NEGRO (el “ÁREA”). Que a los efectos del CONCURSO PMC otorgó a la PARTE INTERESADA, el derecho de acceder y conocer toda la información y material geológico, geofísico, de producción, técnico y de cualquier otro orden que la Provincia del Chubut y PMC disponen respecto del ÁREA; y

**CONSIDERANDO** que la PARTE INTERESADA desea evaluar la información relacionada con el ÁREA,

**POR LO TANTO**, y teniendo en cuenta el carácter confidencial de la información relacionada el ÁREA (de aquí en adelante la “INFORMACIÓN”), PMC y la PARTE INTERESADA acuerdan lo siguiente:

1. La INFORMACIÓN será provista por PMC en los términos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del CONCURSO y recibida por la PARTE INTERESADA, término que incluye a las personas mencionadas en el artículo 5 del presente, con el propósito de determinar si la PARTE INTERESADA tiene interés en presentar una oferta en el CONCURSO.
  
1. La PARTE INTERESADA conviene que la INFORMACIÓN será mantenida con carácter reservado y estrictamente confidencial y que no será divulgada, vendida, comercializada, publicada ni revelada de ningún modo a terceros, incluyendo fotocopias o reproducciones, sin previo consentimiento por escrito de PMC, salvo en los casos establecidos en los Artículos 3, 4 y 5 siguientes.
  
2. La PARTE INTERESADA tiene derecho a revelar la INFORMACIÓN sin previo consentimiento escrito de PMC, sólo en el caso que:
  - (a) La INFORMACIÓN sea ya del conocimiento de la PARTE INTERESADA

a la fecha de divulgación en virtud del presente;

(b) La INFORMACIÓN sea de público conocimiento o se encuentre a disposición del público a través de cualquier medio que no haya sido un acto, omisión o violación de la PARTE INTERESADA, respecto de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo;

(c) La INFORMACIÓN sea recibida por la PARTE INTERESADA o cualquier Afiliada, a través de una tercera parte que esté legalmente habilitada para diseminar dicha INFORMACIÓN al tiempo en que ésta sea adquirida por la PARTE INTERESADA, mientras la mencionada tercera parte no esté bajo un compromiso de confidencialidad respecto de la INFORMACIÓN que suministre;

(d) La revelación de la INFORMACIÓN sea requerida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución gubernamental o judicial (siempre que la PARTE INTERESADA envíe una notificación por escrito a PMC antes de llevar a cabo dicha revelación).

4. La PARTE INTERESADA puede revelar la INFORMACIÓN sin previo consentimiento escrito de PMC, a una Afiliada (según la definición proporcionada más adelante), siempre que la PARTE INTERESADA garantice la adhesión de tal Afiliada a los términos y condiciones del presente Acuerdo. Se entenderá por “Afiliada” a una compañía o ente jurídico que (a) controla en forma directa o indirecta a una Parte, o (b) es controlada en forma directa o indirecta por tal Parte, o (c) es controlada en forma directa o indirecta por una compañía o entidad que controla en forma directa o indirecta a tal Parte. A los efectos de esta definición, se entiende por “control” de una compañía la propiedad, por parte de la Matriz, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la filial, o el derecho a ejercer el voto de más del cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones o partes de interés con derecho a voto en tal compañía o el poder para de cualquier otra forma conformar la voluntad social de la Filial o Subsidiaria.

3. La PARTE INTERESADA tendrá derecho a revelar la INFORMACIÓN sin previo consentimiento por escrito de PMC a las siguientes personas que tengan necesidad de conocer la INFORMACIÓN con el propósito de evaluar la presentación de una oferta en el CONCURSO.

(a) empleados, funcionarios y directivos de la PARTE INTERESADA;

(b) empleados, funcionarios y directivos de una Afiliada; y

- (c) cualquier consultor o representante profesional contratado por la PARTE INTERESADA o su Afiliada, con el propósito de evaluar la INFORMACIÓN.

Sin embargo, previo a que las personas mencionadas en el subpárrafo (c) tengan acceso a tal INFORMACIÓN, cada una de ellas deberá celebrar un acuerdo de confidencialidad, con la misma forma y contenido que el presente Acuerdo. La PARTE INTERESADA será solidariamente responsable por cualquier divulgación no autorizada en virtud de tal acuerdo.

6. La PARTE INTERESADA y sus Afiliadas, si las hubiere, sólo usarán o permitirán el uso de la INFORMACIÓN bajo las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 para evaluar la presentación de una oferta en el CONCURSO.
4. La PARTE INTERESADA será la responsable de asegurar que todas las personas que tuvieron acceso a la INFORMACIÓN conforme al presente Acuerdo cumplan con las obligaciones aquí establecidas y no revelen la INFORMACIÓN a ninguna persona no autorizada.
5. La INFORMACIÓN continuará siendo propiedad de PMC, que podrá exigir la devolución en cualquier momento, una vez concluido el CONCURSO. Previa notificación por escrito a la PARTE INTERESADA y dentro de los treinta (30) días de recibida tal notificación, la PARTE INTERESADA devolverá todos los documentos originales de la INFORMACIÓN y destruirá todas las copias y reproducciones (escritas o electrónicas) que se encuentren en su poder y en poder de terceros que hayan tenido acceso a dicha INFORMACIÓN, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4 y 5 del presente Acuerdo. Asimismo, la PARTE INTERESADA deberá, si PMC así lo solicitase, entregar a PMC una declaración emitida por un representante autorizado de la PARTE INTERESADA, donde se certifique el cumplimiento total de los términos y condiciones de este Artículo.
6. Si la PARTE INTERESADA resultara ser el OFERENTE SELECCIONADO en el CONCURSO, el presente Acuerdo se rescindirá en forma automática a la fecha en que la PARTE INTERESADA celebre un acuerdo posterior que contenga disposiciones relacionadas con la confidencialidad de la INFORMACIÓN. Si este Acuerdo no fuera rescindido de manera anticipada según lo dispuesto en la oración anterior, el mismo terminará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo.
7. PMC no hace ninguna declaración ni otorga garantía expresa o implícita con respecto a la calidad, exactitud e integridad de la INFORMACIÓN revelada en virtud del presente, y la PARTE INTERESADA reconoce expresamente el riesgo de error inherente a la adquisición, procesamiento e interpretación de los

datos contenidos en la INFORMACIÓN. PMC, sus Afiliadas, funcionarios, directores y empleados no serán de ningún modo responsables con respecto al uso o la confiabilidad que la PARTE INTERESADA asigne a la INFORMACIÓN.

- a) El presente Acuerdo será regido e interpretado conforme a la Ley Argentina.
  - a) Todas las divergencias que surjan con motivo de este Acuerdo serán sometidas exclusivamente a la decisión de los Tribunales Ordinarios competentes de Primera Instancia de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.
11. No se considerarán válidas las enmiendas, cambios o modificaciones al presente Acuerdo, salvo que las mismas sean efectuadas por escrito y firmadas por representantes.
8. Las PARTE INTERESADA deberá constituir domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, donde serán válidas todas las notificaciones remitidas por PMC. A su vez, la PARTE INTERESADA deberá constituir un domicilio electrónico donde serán válidas las notificaciones que envíe PMC, en el marco del CONCURSO.  
Domicilio electrónico: \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_

En prueba de conformidad, los representantes debidamente autorizados de las Partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
**Por PMC S.E.**

Firma:

Aclaración:

Cargo:

\_\_\_\_\_  
**Por**

Firma:

Aclaración:

Cargo:

**ANEXO III**

**FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DEL OFERENTE**

**1.- COMPOSICIÓN DEL OFERENTE**

	<b>Nombre</b>	<b>% de participación</b>
Empresa A	PETROMINERA CHUBUT S.E.	12%
Empresa B		
Empresa C		
Empresa D		
Empresa E		
Empresa F		
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

**2.- DECLARACIÓN JURADA Y CARTA COMPROMISO.**

Las Empresas que integran el OFERENTE y que suscriben al pie: (i) se obligan solidaria e ilimitadamente frente a PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO, la PROVINCIA DEL CHUBUT y a terceros por las obligaciones que asuman en virtud del PLIEGO, CONCURSO y del CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA que eventualmente suscriban con PETROMINERA las Empresas como consecuencia del CONCURSO; (ii) aceptan con carácter irrevocable la competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios competentes, con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso internacional, para la solución de cualquier cuestión o controversia que se suscite, tanto durante el desarrollo del CONCURSO, cuanto durante la vigencia del CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA que eventualmente suscriban con PETROMINERA; (iii) constituyen domicilio especial común en la Ciudad de Comodoro Rivadavia,

Provincia del Chubut, en la calle \_\_\_\_\_  
a todos los efectos referidos en los apartados (i) y (ii) precedentes; y (iv) unifican  
personería jurídica a los mismos efectos en la Empresa\_\_\_\_\_.

Asimismo, dichas empresas declaran:

- a) Que conocen y aceptan en su totalidad el texto del PLIEGO con sus CIRCULARES y/o NOTAS ACLARATORIAS correspondientes del CONCURSO; en especial, y sin que ello implique limitación alguna, todas las disposiciones del mismo referidas al procedimiento de presentación de OFERTAS, de selección del o de los OFERENTES CALIFICADOS por parte de PETROMINERA, de eventual rechazo de la totalidad de las OFERTAS presentadas y de la atribución de PETROMINERA de dejar sin efecto el CONCURSO, en cualquier momento antes del perfeccionamiento del CONTRATO;
- b) Que conocen las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la República Argentina y en la PROVINCIA DEL CHUBUT que puedan tener relación, bajo cualquier forma, con las obligaciones emergentes del CONCURSO y del eventual CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA que firmen con PETROMINERA como consecuencia del CONCURSO;
- c) Que renuncian a cualquier reclamo o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos del CONCURSO y del eventual CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA que con PETROMINERA suscriban como consecuencia del CONCURSO.
- d) Que aceptan que ni PETROMINERA ni la PROVINCIA DEL CHUBUT está/n obligada/s a adjudicar el presente CONCURSO y que ni PETROMINERA ni la PROVINCIA DEL CHUBUT reintegrará/n los gastos en que hayan incurrido los OFERENTES para presentar sus OFERTAS.
- e) Que revisten calidad de personas habilitadas para presentar OFERTAS, que satisfacen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 5 del PLIEGO y que disponen de los medios financieros necesarios para el cumplimiento del COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ofertados en el Sobre "B", en caso de resultar OFERENTES CALIFICADOS.
- f) Que no existen impedimentos, inhabilitaciones o incompatibilidades legales de orden nacional y/o provincial para que el OFERENTE suscriba el CONTRATO y desarrolle las actividades objeto del CONCURSO.
- g) Que la OFERTA presentada se basa exclusivamente en la evaluación técnica del OFERENTE, y sobre la base de las visitas efectuadas al ÁREA. Que reconoce que ni la PROVINCIA ni PETROMINERA han otorgado garantía

alguna sobre el potencial del ÁREA, para la exploración, explotación, desarrollo y extracción de HIDROCARBUROS.

- h) Que se comprometen, en caso de resultar ADJUDICATARIOS, a dar prioridad de contratación directa o indirectamente al personal que prestó servicios en el ÁREA y que se identifica en el ANEXO VIII del PLIEGO, bajo el detalle y nómina allí descripta.
- i) Que se comprometen, en caso de resultar ADJUDICATARIOS, a ejecutar como OPERACIONES CONJUNTAS en un plazo menor a 6 (seis) años desde la FECHA EFECTIVA, la construcción de un oleoducto para transporte de la producción del PETRÓLEO proveniente del ÁREA, y su entrega en el sistema de oleoductos o concesión de transporte más próximo, de capacidad máxima no menor a 120 m<sup>3</sup>/d (ciento veinte metros cúbicos por día), cuya ejecución quedará supeditada a la obtención de los permisos de terceras empresas para la vinculación a sus instalaciones. Asimismo, y a los efectos de ejercer un mejor control de la producción, las instalaciones deberán incluir el montaje de una unidad LACT “Lease Automatic Custody Transfer”.

	FIRMAS Y ACLARACIÓN DEL OFERENTE	DOMICILIO
por Empresa A		
por Empresa B		
por Empresa C		

--	--	--

**ANEXO IV**  
**FORMULARIO DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL**

1) Empresa.

.

1) Participante del Consorcio.

.

2) Integrado por:

.

3) Porcentaje de Participación de la Empresa en el Consorcio

.

1) Datos de Inscripción en el Registro de Empresas Petroleras a cargo de la Secretaría de Energía de la Nación y/o Registro de Empresas Petroleras a cargo del Ministerio de Hidrocarburos de la Provincia del Chubut.

1) Antecedentes de la Empresa en la actividad petrolera.

a) Exploración y/o explotación de Áreas.

a) Prestación de servicios a la industria petrolera.

a) Nómina y antecedentes del personal técnico y de dirección que afectará a la operación de ÁREA en caso de firmar el CONTRATO.

1) Patrimonio Neto de cada uno de los tres últimos ejercicios cerrados, según

resulta de balances auditados por auditor independiente:

a) Año

b) Año

a) Año

2) Facturación anual de cada uno de los tres últimos ejercicios cerrados, según resulta de balances auditados por auditor independiente:

a) Año

b) Año

a) Año

**ANEXO V**  
**PLANILLA DE COTIZACIÓN**

COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN (Nota 2)								
Inversiones	Unidad (Nota 1)	Total	S1-A1	S2-A1	S1-A2	S2-A2	S1-A3	S2-A3
Perforación								
<i>Perforación</i>	kUS\$							
<i>Terminación</i>	kUS\$							
<i>Equipamiento</i>	kUS\$							
<i>Inst. Superficie</i>	kUS\$							
Reparaciones								
<i>Reparación Productor</i>	kUS\$							
<i>Conversión a Inyector</i>	kUS\$							
<i>Reparación Inyector</i>	kUS\$							
Adecuación de Instalaciones existentes	kUS\$							
Construcción de Instalaciones nuevas								
Producción	kUS\$							
Inyección	kUS\$							
Mejoras Extractivas	kUS\$							
Inversiones Ambientales	kUS\$							
Otros	kUS\$							
<b>Total (Nota 3)</b>	<b>kUS\$</b>							

Actividad Física	Unidad	Total	S1-A1	S2-A1	S1-A2	S2-A2	S1-A3	S2-A3
Número de Pozos a Perforar	# perforaciones							
Número de Pozos a Reparar	# reparaciones							
Número de Pozos a Convertir	# conversiones							

[Nombre del oferente] se compromete a ejecutar, en caso de resultar ADJUDICATARIO, la suma total de ..... DÓLARES (US\$.....) para el COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN.

#### PAGO INICIAL OFERTADO.

[Nombre del oferente] ofrece en concepto de PAGO INICIAL, en caso de resultar ADJUDICATARIO, la suma de ..... DÓLARES (US\$.....)

#### PORCENTAJE DE RETENCIÓN

El PORCENTAJE DE RETENCIÓN que LA/S EMPRESA/S ASOCIADA/S efectuarán sobre el ingreso correspondiente a PETROMINERA, neto de gastos de transporte y comercialización, obtenido por la venta de la producción, perteneciente a PETROMINERA por su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en la U.T., para el repago del saldo deudor de la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO de la U.T, de acuerdo con el mecanismo de aportes y recupero previsto en el CONTRATO. El PORCENTAJE DE RETENCIÓN será de noventa por ciento (90%).

Nota 1: kUS\$: Significa miles de DÓLARES.

Nota 2: "S" significa semestre. "A" significa año. Por ejemplo, S1-A1 hace referencia al primer semestre del primer año del COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN

Nota 3: El monto total acumulado comprometido será uno de los parámetros considerados para el cálculo del Iad de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.

## ANEXO VI

### MODELO CARTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL A LOS FINES DEL CONCURSO

Sres. PETROMINERA CHUBUT S.E.

#### PRESENTE

Por la presente y como ADQUIRENTES del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público 01/2022 para la calificación y selección de empresas para la asociación con PETROMINERA mediante un CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA con relación al ÁREA CERRO NEGRO, constituimos por la presente domicilio especial a todos los efectos derivados del referido CONCURSO en la calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, como así también correo electrónico \_\_\_\_\_ donde serán válidas, sin admitirse prueba en contrario, todas las notificaciones que se nos cursen con relación al mismo.

Asimismo, venimos a manifestar que aceptamos con carácter irrevocable la competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios Competentes, con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso internacional, para la solución de cualquier cuestión o controversia que se suscite con motivo del antes citado CONCURSO.

**Por** \_\_\_\_\_

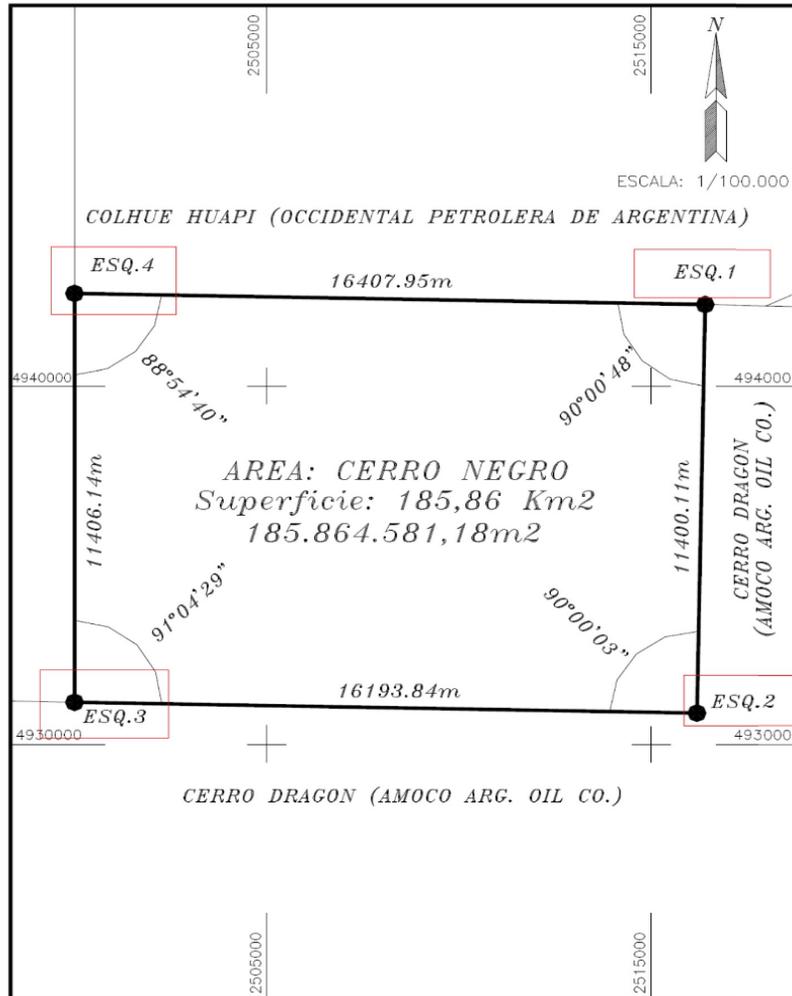
Firma:

Aclaración:

Apoderado

## ANEXO VII

### PLANOS DEL ÁREA CERRO NEGRO



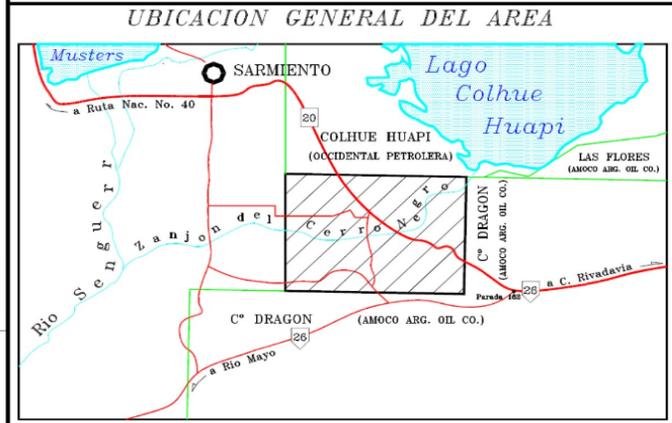
SISTEMA PAMPA DEL CASTILLO  
ELIPSOIDE INTERNACIONAL  
PROYECCION GAUSS KRUGER

ESQUINERO	X	Y
1	4942270.61	2516404.59
2	4930872.50	2516190.93
3	4931175.79	2499999.93
4	4942581.92	2499999.59

*AREA: CERRO NEGRO*

*UBICACION GENERAL DEL AREA*

*MENSURA DEL AREA*



*PETROMINERA CHUBUT S.E. Y OTROS*

## ANEXO VIII

El OFERENTE, en caso de resultar ADJUDICATARIO, dará prioridad de contratación directa o indirectamente para desempeñarse en el ÁREA CERRO NEGRO al personal individualizado en el listado incluido en el presente ANEXO VIII, exceptuándose de ser contratado el personal que a esa misma fecha hubiese accedido al beneficio jubilatorio y/o contare con empleo registrado sin vinculación con el ÁREA.

Nómina			
N°	NÓMINA	Convenio	N° DNI
1	Castro Marcelo	Convencional	24.626.878
2	Vachetta Damian	Convencional	36.393.383
3	Gomez Miguel	Convencional	34.966.916
4	Romero Pablo	Convencional	32.429.712
5	Caamaño Ezequiel	Convencional	29.957.465
6	Gimenez Cesar	Convencional	25.932.004
7	Cofre Esteban	Convencional	34.945.289
8	Quintana Hector	Convencional	25.780.891
9	Arrechea Jonathan	Convencional	35.041.414
10	Margagliotti Daniel	Convencional	27.613.511
11	Gallardo Rosa	Convencional	18.898.069
12	Tirpak Marcos	Jerárquico	34.144.584

EL PERSONAL MENCIONADO EN LA PLANILLA PRECEDENTE, EL CUAL ESTUVO AFECTADO EXCLUSIVAMENTE AL YACIMIENTO CERRO NEGRO, TENDRÁ PRIORIDAD AL MOMENTO DE INCORPORAR PERSONAL PARA LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN EL YACIMIENTO CERRO NEGRO. CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PAZ SOCIAL, EL ORDEN DE INCORPORACIÓN DEBERÁ SER ACORDADO CON LOS SINDICATOS CORRESPONDIENTES Y PETROMINERA.

## **ANEXO IX**

### **CONTRATO**

**CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA CON PETROMINERA PARA EL  
DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT**

**ÁREA CERRO NEGRO**

**CORRESPONDIENTE AL CONCURSO PÚBLICO N° 01/2022**

### **ÍNDICE**

	<b>INTRODUCCIÓN</b>
<b>ARTÍCULO N° 1.</b>	<b>DEFINICIONES</b>
<b>ARTÍCULO N° 2.</b>	<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>
<b>ARTÍCULO N° 3.</b>	<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>
<b>ARTÍCULO N° 4.</b>	<b>DENOMINACIÓN. DOMICILIO. REPRESENTACIÓN. FONDO COMÚN OPERATIVO</b>
<b>ARTÍCULO N° 5.</b>	<b>PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES. DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>
<b>ARTÍCULO N° 6.</b>	<b>APORTES Y RECUPERO</b>
<b>ARTÍCULO N° 7.</b>	<b>APORTES PENDIENTES DE RECUPERO</b>
<b>ARTÍCULO N° 8.</b>	<b>PERIODO DE EXPLOTACIÓN</b>
<b>ARTÍCULO N° 9.</b>	<b>COMITÉ OPERATIVO</b>
<b>ARTÍCULO N° 10.</b>	<b>OPERADOR</b>
<b>ARTÍCULO N° 11.</b>	<b>PROGRAMAS Y PLANES</b>
<b>ARTÍCULO N° 12.</b>	<b>INCUMPLIMIENTO</b>
<b>ARTÍCULO N° 13.</b>	<b>DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE LA PRODUCCIÓN</b>
<b>ARTÍCULO N° 14.</b>	<b>OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO</b>
<b>ARTÍCULO N° 15.</b>	<b>DISPOSICIÓN NO APLICABLE A OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO</b>
<b>ARTÍCULO N° 16.</b>	<b>PRESERVACIÓN AMBIENTAL</b>
<b>ARTÍCULO N° 17.</b>	<b>MENSURA</b>

<b>ARTÍCULO N ° 18.</b>	<b>CANON y REGALÍAS</b>
<b>ARTÍCULO N ° 19.</b>	<b>ABANDONO DE POZOS, SERVIDUMBRES Y DAÑOS</b>
<b>ARTÍCULO N ° 20.</b>	<b>RESERVORIOS COMPARTIDOS</b>
<b>ARTÍCULO N ° 21.</b>	<b>MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL</b>
<b>ARTÍCULO N ° 22.</b>	<b>ESTADO DE SITUACIÓN</b>
<b>ARTÍCULO N ° 23.</b>	<b>RÉGIMEN TRIBUTARIO. IMPUESTO DE SELLOS</b>
<b>ARTÍCULO N ° 24.</b>	<b>GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>ARTÍCULO N ° 25.</b>	<b>CONTRATACIÓN DE EMPRESAS RADICADAS EN LA PROVINCIA</b>
<b>ARTÍCULO N ° 26.</b>	<b>CESIÓN</b>
<b>ARTÍCULO N ° 27</b>	<b>CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR</b>
<b>ARTÍCULO N ° 28.</b>	<b>CONFIDENCIALIDAD</b>
<b>ARTÍCULO N ° 29.</b>	<b>INTERPRETACIÓN. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. ARBITRAJE POR DIVERGENCIAS TÉCNICAS</b>
<b>ARTÍCULO N ° 30.</b>	<b>OBLIGACIONES ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN. OFICINA TÉCNICA</b>
<b>ARTÍCULO N ° 31.</b>	<b>CÓMPUTO DE PLAZOS. MORA</b>
<b>ARTÍCULO N ° 32.</b>	<b>RESCISIÓN</b>
<b>ARTÍCULO N ° 33.</b>	<b>EXTINCIÓN DEL CONTRATO</b>
<b>ARTÍCULO N ° 34.</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL CONTRATO</b>
<b>ARTÍCULO N ° 35.</b>	<b>NOTIFICACIONES</b>

#### **ANEXOS DEL CONTRATO**

<b>ANEXO A.</b>	<b>PLANOS DEL ÁREA</b>
<b>ANEXO B.</b>	<b>PROCEDIMIENTO CONTABLE</b>
<b>ANEXO C.</b>	<b>GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>ANEXO D.</b>	<b>OFERTA (incluyendo PLIEGO con NOTAS Y CIRCULARES ACLARATORIAS y DECLARACIONES JURADAS)</b>
<b>ANEXO E.</b>	<b>EVALUACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES EN EL ÁREA CERRO NEGRO</b>

Entre PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DEL ESTADO, una sociedad constituida y en funcionamiento de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en la calle Sáenz Peña 796, 3° piso de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, creada por la Ley de la Provincia del Chubut I N° 129 y sus modificatorias, representada en este acto por \_\_\_\_\_ (en adelante “PETROMINERA”), por una parte y, \_\_\_\_\_ (en adelante “\_\_\_\_\_”), una sociedad anónima debidamente registrada y en funcionamiento de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en \_\_\_\_\_, inscripta en \_\_\_\_\_, representada para este acto por \_\_\_\_\_ en su carácter de Presidente; \_\_\_\_\_ (en adelante “\_\_\_\_\_”), una sociedad anónima debidamente registrada y en funcionamiento de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en \_\_\_\_\_, inscripta en \_\_\_\_\_, representada para este acto por \_\_\_\_\_ en su carácter de Presidente (en conjunto denominadas la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S) por otra parte, conjuntamente denominadas en adelante, las “PARTES”,

## **CONSIDERANDO**

Que mediante decreto N° 1400/18 de fecha 26 de Diciembre de 2018, se determinó la caducidad de la concesión del ÁREA CERRO NEGRO, que fuera operada por la empresa Cerro Negro S.A., en virtud de lo establecido en los artículos 80 inc. a y b de la ley 17.319 y 49, 51 y 52 de la ley provincial XVII 102, estableciéndose a su vez la reversión del área a favor de la Provincia del Chubut y la obligación de los Ministerios de Hidrocarburos, Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable y de Trabajo de realizar las auditorías y los controles correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

Que el Decreto N° 100/19 instruye a Petrominera Chubut Sociedad del Estado a arbitrar los mecanismos necesarios para que en forma inmediata se dé continuidad a la operación del área “Cerro Negro”, para la recuperación, preservación, explotación, comercialización y transporte de lo producido de manera transitoria y hasta que se adjudique el área a un nuevo concesionario de explotación o bien se seleccione un operador en los términos del artículo 28 de la Ley XVII N° 102 y se suscriba el contrato respectivo.

Que PETROMINERA, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1° de su estatuto, aprobado por Ley provincial N° I - 209 y sus modificatorias, actúa como herramienta estratégica del desarrollo de la política minera, hidrocarburífera y energética de la Provincia, diseñadas por el Poder Ejecutivo provincial.

Que, en función de todo lo dicho, razones de evidente emergencia y urgencia, PETROMINERA resolvió llamar a Concurso Público N° 01/2021 a fin de seleccionar empresas para la suscripción de un Acuerdo de operación transitorio, extraordinario y excepcional, con el objeto de garantizar en forma inmediata y de manera urgente la

recuperación, preservación e inicio gradual y progresivo de la explotación del yacimiento del Cerro Negro, hasta se adjudique el área a un nuevo concesionario de explotación o bien se seleccione un operador en los términos del artículo 28 de la Ley XVII N° 102 y se suscriba el contrato respectivo; Y que fue seleccionada la empresa Pilgrim Energy S.A., como operador transitorio del área.

Que, en el marco descripto, PETROMINERA resolvió llamar a Concurso Público N° 01/2022 (el “CONCURSO”) a fin de seleccionar empresas para integrar una Unión Transitoria que realice la exploración y explotación de hidrocarburos en el ÁREA mencionada, en el marco referencial de las Leyes Nacionales N° 17.319, N° 26.197 y N° 27.007 y Leyes de la PROVINCIA I N° 129, I N° 409, I N° 481 y XVII N° 102 y normas reglamentarias aplicables, bajo la mencionada figura de la Unión Transitoria integrada conjuntamente con PETROMINERA como titular del ÁREA mencionada.

Que ha resultado ADJUDICATARIO del CONCURSO en relación a la ÁREA el OFERENTE integrado por la/s empresa/s \_\_\_\_\_.

Que PETROMINERA y \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, acuerda/n suscribir el CONTRATO, cuyo texto y anexos (en adelante el “CONTRATO”) integran el Pliego de Bases y Condiciones del CONCURSO (en adelante el PLIEGO).

Las decisiones societarias de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_ aprobando el CONTRATO y su suscripción constan en las actas respectivas que a continuación se menciona:

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Que son de aplicación al CONTRATO las DEFINICIONES del Artículo 2° del PLIEGO y las siguientes:

## **ARTÍCULO N° 1. DEFINICIONES**

Sin perjuicio de los demás términos que se definen en el CONTRATO, los siguientes términos en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación.

1. **ADJUDICATARIO: OFERENTE CALIFICADO** seleccionado por PETROMINERA para suscribir con ésta el CONTRATO.
2. **AFILIADA:** Es una persona jurídica que directa o indirectamente controla a cualquiera de las PARTES (“Matriz”); o una persona jurídica que sea directa o indirectamente controlada por la misma persona jurídica que controla a cualquiera de las PARTES (“Filial”); o una persona jurídica que es directa o indirectamente controlada por cualquiera de las PARTES (“Subsidiaria”). El término control para las AFILIADAS Matriz-Filial consiste en la propiedad, por parte de la Matriz, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la

filial, o el poder para de cualquier otra forma conformar la voluntad social de la Filial o Subsidiaria.

3. AÑO FISCAL: es el período comprendido desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario, ambos inclusive.
4. ÁREA/S: en conjunto, la/s identificadas en el ANEXO VII del PLIEGO, que se incorporan como Anexo A del presente CONTRATO e, individualmente, ÁREA CERRO NEGRO.
5. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La definida en el artículo 92 de la Ley de la PROVINCIA XVII – 102 o, en su caso, de corresponder, en el artículo 97 de la Ley 17.319 y modificatorias, o el organismo que la reemplace con las facultades que a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN confieren respectivamente dichas Leyes, según corresponda.
6. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación –aprobado por Ley N° 26.994– (arts. 1730 y concordantes) y en el Artículo 27 del CONTRATO.
7. COMITÉ OPERATIVO: órgano constituido por representantes de las PARTES con las atribuciones y funciones establecidas en el Artículo 9.
8. COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN: es el plan de actividades —tales como perforación de nuevos pozos, REPARACIÓN de pozos existentes, conversión a pozos inyectoras, construcción de instalaciones nuevas de producción, inyección de agua, bombeo, transporte y tratamiento de producción de petróleo y/o gas y agua destinada a recuperación secundaria, adecuación de instalaciones existentes, mejoras extractivas, inversiones ambientales, etc.- con sus inversiones estimadas, que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S presentaron en su OFERTA para ser realizadas como OPERACIONES CONJUNTAS de desarrollo y producción en el ÁREA CERRO NEGRO, en los tres (3) años siguientes a la FECHA EFECTIVA, acompañado de una memoria descriptiva técnico-económica de justificación, y un cronograma semestral para los tres (3) años. Previo a la suscripción del CONTRATO, el COMPROMISO TRIENAL

DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN se consolidó en el primer PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL.

9. CUENTA CONJUNTA: las cuentas y registros contables que llevará el OPERADOR de acuerdo con las disposiciones del PROCEDIMIENTO CONTABLE, con el fin de registrar todos los movimientos, inversiones, gastos, costos, créditos y demás transacciones relativas a las OPERACIONES CONJUNTAS.
10. CUENTA DE APORTES Y RECUPERO: cuenta corriente donde se registrarán a) los aportes que realiza/n la/s EMPRESAS ASOCIADA/S a fin de cubrir el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de PETROMINERA en los costos, gastos e inversiones demandados por las OPERACIONES CONJUNTAS y b) el recupero de los mismos según la metodología establecida en el Artículo 6.
11. CUENTA DE RIESGO EXCLUSIVO: las cuentas y registros que llevará el OPERADOR de acuerdo con las disposiciones del PROCEDIMIENTO CONTABLE, con el fin de registrar todos los movimientos, inversiones, gastos, costos, créditos y otras transacciones originadas en las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO hasta que se produzca su incorporación a las OPERACIONES CONJUNTAS si correspondiera.
12. CULPA GRAVE: cualquier acto u omisión de cualquier persona que revista como PERSONAL JERÁRQUICO del OPERADOR, si ese acto u omisión estuviera dirigido/a a causar daño, o implicara una manifiesta indiferencia o despreocupación respecto de las consecuencias dañosas que dicha persona supiera, o debiera haber sabido, que dicho acto u omisión produciría en el curso ordinario de los acontecimientos, en la propiedad, vida o seguridad de la/s otra/s PARTE/S, de la PROPIEDAD CONJUNTA o de terceros. La CULPA GRAVE no incluirá cualquier omisión, error material o de hecho, realizado por las personas mencionadas, en el ejercicio de buena fe de cualquier función, autoridad o dirección conferida al OPERADOR.
13. DÍA: Plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde las 00:00 horas. Salvo que se establezca lo contrario, se lo computa como día corrido. En todos los casos donde el vencimiento de los plazos aquí establecidos ocurra en un DÍA no hábil, el mismo se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente en el horario original.

14. **DÍA HÁBIL:** significa un DÍA distinto de sábado, domingo o feriado nacional en el cual los bancos estén abiertos al público, en la Ciudad de Comodoro Rivadavia de la PROVINCIA.
15. **DÓLAR/ES:** es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
16. **EMPRESA/S ASOCIADA/S:** son las integrantes del ADJUDICATARIO que firman el CONTRATO. PETROMINERA no será considerada EMPRESA ASOCIADA a los efectos de las obligaciones establecidas en el contrato para las mismas.
17. **ENSAYO:** Cualquier operación destinada a determinar la capacidad de una zona de producir HIDROCARBUROS. El término ENSAYO y sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido.
18. **FECHA EFECTIVA:** Fecha en que el ADJUDICATARIO toma posesión del área.
19. **GAS NATURAL:** mezcla de HIDROCARBUROS gaseosos en su estado natural, en cualquiera de las condiciones en que se encuentre.
20. **HIDROCARBUROS: PETRÓLEO CRUDO, y GAS NATURAL:** en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
21. **LOTE DE EXPLOTACIÓN: CERRO NEGRO** es único LOTE DE EXPLOTACIÓN.
22. **OFERTA:** la adjudicada en el CONCURSO y agregada como Anexo D del CONTRATO.
23. **OPERACIONES: OPERACIONES CONJUNTAS y OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO.**
24. **OPERACIONES CONJUNTAS:** las actividades de desarrollo y/o producción realizadas por el OPERADOR en cumplimiento del CONTRATO, en nombre de las PARTES y por cuenta de las mismas, esto último sin perjuicio de lo

- establecido en el Artículo 6.
25. OPERACIÓN/ES DE RIESGO EXCLUSIVO: aquella/s operación/es y actividad/es desarrolladas de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14, cuyas inversiones, gastos, costos y pasivos son afrontados por la/s PARTE/S Participantes.
  26. OPERADOR: \_\_\_\_\_ o quien lo sustituya en tal carácter, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.
  27. PARTE O PARTES:
    - 27.1. PARTE: PETROMINERA o la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S o quienes las sustituyan o reemplacen total o parcialmente en el futuro.
    - 27.2. PARTES: PETROMINERA y la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S o quienes las sustituyan o reemplacen total o parcialmente en el futuro.
  28. PERÍODO DE EXPLOTACIÓN: aquel descrito en el Artículo 8.
  29. PERSONAL JERÁRQUICO: respecto de una PARTE, cualquier individuo que se desempeñe como gerente o supervisor designado responsable en el lugar de la perforación, de la construcción o de la producción y de las operaciones relacionadas, o de cualquier otra operación en el ÁREA.
  30. PESO: Moneda de curso legal en la República Argentina.
  31. PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de HIDROCARBUROS líquida en su estado natural u obtenida por condensación o extracción del GAS NATURAL y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15 grados Centígrados). Se incluyen los HIDROCARBUROS que se obtengan de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo (gasolina del gas condensado) para su transporte por gasoducto.
  32. PORCENTAJE/S DE PARTICIPACIÓN: Porcentaje/s que una PARTE o PARTES tiene/n respecto de la totalidad de los derechos y obligaciones que surgen del CONTRATO, conforme se encuentra establecido en el Artículo 5.1.
  33. PORCENTAJE DE RETENCIÓN: es el porcentaje del ingreso correspondiente a PETROMINERA –neto de gastos de transporte y comercialización–, obtenido por la venta de la producción perteneciente a PETROMINERA por su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en la U.T., que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S tendrán derecho a retener para el repago del saldo deudor de la CUENTA CONJUNTA de la U.T, de acuerdo con el mecanismo de aportes y recupero previsto en el Artículo 6°.
  34. POZO DE EXPLORACIÓN: cualquier pozo realizado en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo, incluidos los destinados a investigar entrampamientos estratigráficos o estructurales. Asimismo un pozo perforado

en una zona con descubrimiento de HIDROCARBUROS que tenga como objetivo una profundidad por debajo del intervalo estratigráfico más profundo punzado en un pozo considerado económicamente productivo, también será considerado como POZO DE EXPLORACIÓN.

35. POZO DE EVALUACIÓN: también llamado pozo de extensión destinado a determinar la extensión de la acumulación de HIDROCARBUROS, descubierta por un POZO DE EXPLORACIÓN.
36. POZO/S DE RIESGO EXCLUSIVO: Significa un pozo perforado conforme lo establecido para una OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO.
37. PROCEDIMIENTO CONTABLE: Anexo B del CONTRATO.
38. PRODUCCIÓN NETA: volúmenes de HIDROCARBUROS producidos en el ÁREA en las condiciones de calidad y pureza necesarias para su comercialización y/o inyección en los sistemas de transporte de HIDROCARBUROS conforme a la normativa aplicable y las prácticas habituales en el mercado de HIDROCARBUROS que se distribuirán entre las PARTES en el PUNTO DE ENTREGA, descontándose únicamente los volúmenes reinyectados y las cantidades que constituyan consumos propios de las OPERACIONES CONJUNTAS.
39. PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL: Plan de actividades, pronósticos de producción e ingresos, con sus inversiones estimadas, costos y gastos estimados mensualizado que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S se proponen realizar, como OPERACIONES CONJUNTAS de desarrollo y/o producción, en el ÁREA CERRO NEGRO, en el AÑO FISCAL siguiente, con detalle mensualizado, aprobado por el COMITÉ OPERATIVO, que debe ser sustancialmente coincidente con lo previsto para ese AÑO FISCAL en el PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL vigente.
40. PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL: Plan de actividades, pronósticos de producción e ingresos, con sus inversiones estimadas, costos y gastos estimados que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S se proponen realizar, como OPERACIONES CONJUNTAS de desarrollo y producción, en el ÁREA CERRO NEGRO en los tres (3) AÑOS FISCALES siguientes a su emisión, aprobado por el COMITÉ OPERATIVO. El primer año debe poseer un detalle mensualizado y los 2 (dos) años restantes un esquema anualizado. El primer PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL aplicable en el ÁREA CERRO NEGRO será la consolidación del COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN presentado por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S en su OFERTA.
41. PROPIEDAD CONJUNTA: conjunto de bienes y derechos adquiridos por el OPERADOR con fondos de la CUENTA CONJUNTA para su aplicación a la OPERACIÓN CONJUNTA.

42. PROVINCIA: la Provincia del Chubut.
43. PUNTO DE ENTREGA: es aquel o aquellos en el/los cual/es, una vez acordado/s en el COMITÉ OPERATIVO, el OPERADOR pondrá los HIDROCARBUROS a disposición de las PARTES.
44. RETERMINACIÓN: Una operación por la cual se vuelven a efectuar tareas de TERMINACIÓN en un pozo previamente terminado. La palabra RETERMINACIÓN y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.
45. SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES: la diferencia a una determinada fecha de las inversiones comprometidas en el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL que se encuentre vigente y las efectivamente realizadas bajo el CONTRATO en el ÁREA CERRO NEGRO.
46. TAPONADO Y ABANDONO: tareas, normas y procedimientos previstos por la Resolución S.E.N N° 5/96 y demás normas aplicables.
47. TERMINACIÓN: Operación o conjunto de operaciones llevadas a cabo para terminar un pozo como productor de HIDROCARBUROS de una o más zonas, incluyendo, enunciativamente, la colocación de la cañería de producción, todo el equipamiento de profundidad, el punzado, la estimulación del pozo y las pruebas de producción hechas en dicha operación. La palabra TERMINACIÓN y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.
48. UNIÓN TRANSITORIA (U.T.): Es el contrato asociativo previsto en la sección 4ª del capítulo 16 del título 4º del libro III del Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 1463 a 1469.
49. YACIMIENTO: uno (1) o más reservorios que contengan HIDROCARBUROS, agrupados y/o relacionados entre sí dentro de una misma trampa geológica (estructural y/o estratigráfica) y/o acumulaciones regionales extensas e independiente de una trampa geológica, con bajas permeabilidades y porosidades y pobres propiedades petrofísicas. En un mismo YACIMIENTO pueden coexistir uno o múltiples reservorios separados vertical y/o lateralmente por rocas impermeables y/o barreras geológicas locales.

Los títulos de los Artículos serán empleados como referencia solamente y no afectarán lo dispuesto en el CONTRATO.

Toda referencia a Artículos o Anexos estarán referidas a Artículos o Anexos del CONTRATO.

Los términos en singular incluyen el plural y viceversa.

## **ARTÍCULO N° 2: OBJETO DEL CONTRATO**

Mediante el CONTRATO las PARTES constituyen una UNIÓN TRANSITORIA, como contrato asociativo previsto en la sección 4ª del capítulo 16 del título 4º del libro III del Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 1463 a 1469, con el objeto de llevar a cabo a partir de la FECHA EFECTIVA y durante su plazo de vigencia que se establece en el Artículo 3, la exploración, desarrollo y explotación de HIDROCARBUROS en el ÁREA.

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberán a) proveer a su exclusivo riesgo, cargo y costo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias, personal técnico especializado, personal administrativo, mano de obra, y, b) efectuar todos los trabajos, inversiones y gastos a los que se hubiere/n obligado: (i) en su OFERTA, para la realización del COMPROMISO DE INVERSIONES DE EXPLORACIÓN y los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS y de las demás tareas que fueran necesarias para una adecuada exploración, desarrollo y explotación del ÁREA y para el cumplimiento de toda obligación asumida en virtud del CONTRATO.

Queda expresamente acordado que no es el propósito ni la intención del CONTRATO crear ni constituir sociedad minera, comercial u otro tipo de sociedad.

## **ARTÍCULO N° 3. PLAZO DEL CONTRATO**

3.1. El plazo de duración del CONTRATO será el necesario para llevar a cabo las tareas, actividades y prestaciones previstas para la consecución de su OBJETO, conforme a los plazos máximos fijados en el Artículo 8 y hasta la extinción de las obligaciones asumidas por las PARTES entre sí y respecto de terceros.

3.2. El ÁREA estará a disposición de las PARTES a partir de la FECHA EFECTIVA en el estado en que se encuentren a dicha fecha.

## **ARTÍCULO N° 4. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. REPRESENTACIÓN. FONDO COMÚN OPERATIVO**

### **4.1. Denominación**

La UNIÓN TRANSITORIA que se constituye por el CONTRATO se denominará "PETROMINERA CHUBUT S.E. - \_\_\_\_\_ CERRO NEGRO - U.T.", aclarándose que será válida a los efectos contables e impositivos la mención abreviada de "U.T. ÁREA CERRO NEGRO", en los comprobantes de gastos y demás documentación del CONTRATO.

### **4.2. Domicilio**

Las PARTES constituyen domicilio especial de la U.T. ÁREA CERRO NEGRO, en

adelante la U.T., a los efectos del inciso e) del Artículo 1464 del CCyCN, en \_\_\_\_\_ de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, en la PROVINCIA, sin perjuicio de que en el futuro pueda ser sustituido por otro domicilio, previa aprobación del COMITÉ OPERATIVO.

#### 4.3. Representación

A los fines previstos en el artículo 1464, inciso g) y en el artículo 1465 del CCyCN, las PARTES designan como representante de la U.T. al OPERADOR, y éste acepta, constituyendo domicilio en el lugar fijado en 4.2. Las PARTES otorgarán dentro de los cinco (5) DÍAS de la FECHA EFECTIVA los poderes pertinentes para el normal desenvolvimiento del OPERADOR y de la representación de la U.T.

#### 4.4. Fondo Común Operativo

De acuerdo con el artículo 1464, inciso f) del CCyCN, las PARTES establecen un Fondo Común Operativo inicial de \_\_\_\_\_ PESOS (\$ \_\_\_\_\_), que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S integran en dinero en efectivo.

Las PARTES durante la ejecución del CONTRATO podrán aumentar o disminuir el Fondo Común Operativo.

La constitución del Fondo Común Operativo no implicará ninguna limitación a las facultades del OPERADOR de efectuar solicitudes de fondos, ni a las obligaciones de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S de cumplir con los APORTES y demás obligaciones según lo establezca el CONTRATO.

### **ARTÍCULO Nº 5. PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

5.1. Participación en derechos y obligaciones. Las PARTES tendrán los siguientes PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN en los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, como así también en los egresos e ingresos generados por él (con las salvedades y excepciones indicadas expresamente en el CONTRATO respecto de PETROMINERA):

PETROMINERA: doce por ciento (12 %);

EMPRESA/S ASOCIADA/S: ochenta y ocho por ciento (88%), con la siguiente distribución:

- 1) \_\_\_\_\_: \_\_\_\_%
- 2) \_\_\_\_\_: \_\_\_\_%
- 3) \_\_\_\_\_: \_\_\_\_%

Si una PARTE transfiera la totalidad o parte de su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de acuerdo con el procedimiento establecido en el CONTRATO, los PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN serán modificados de conformidad con ello.

5.1.1. En el caso de OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO, el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de cada PARTE Participante será la que resulte del Artículo 14.6, primera parte, del presente CONTRATO.

5.2. Derechos y Obligaciones de las PARTES:

- (i) durante la vigencia del CONTRATO las PARTES tendrán el derecho exclusivo de explotar el ÁREA CERRO NEGRO.
- (ii) sin perjuicio de los derechos de PETROMINERA conforme al Artículo 6, todas las obligaciones, costos, gastos, inversiones, pérdidas, daños y responsabilidades que resulten de o se originen en relación con las actividades de explotación y/o en las OPERACIONES CONJUNTAS serán soportados por las PARTES según sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN;
- (iii) salvo que el CONTRATO disponga de otro modo, todos los derechos e intereses adquiridos con fondos de la CUENTA CONJUNTA integrarán la PROPIEDAD CONJUNTA.
- (iv) toda la PROPIEDAD CONJUNTA pertenecerá a las PARTES en porcentajes indivisos, proporcionalmente a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN, durante la vigencia del CONTRATO, sujeto a las disposiciones pertinentes establecidas en el mismo y en el PROCEDIMIENTO CONTABLE;
- (v) las PARTES, de conformidad con las disposiciones del CONTRATO y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6, tendrán el dominio de los HIDROCARBUROS extraídos y el derecho de recibir la PRODUCCIÓN NETA de acuerdo a sus PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN, pudiendo transportar, industrializar y comercializar los HIDROCARBUROS recibidos y sus derivados en los términos del artículo 6 de la Ley N° 17.319 y las normas reglamentarias y complementarias que resulten aplicables;
- (vi) todo otro derecho u obligación que se establezcan en el CONTRATO.

5.3. Derechos y obligaciones de PETROMINERA:

- (i) Afectará y pondrá el ÁREA a disposición del CONTRATO para el cumplimiento de su OBJETO.

- (ii) PETROMINERA no realizará ninguna acción que pueda interferir, afectar o perjudicar los derechos que le corresponden de acuerdo a la Ley I N° 129.
- (iii) PETROMINERA gestionará y hará los mejores esfuerzos para que la PROVINCIA, otorgue los instrumentos adicionales disponibles que puedan resultar necesarios para hacer efectiva la exploración, desarrollo y explotación sobre del ÁREA;
- (iv) PETROMINERA tendrá los derechos que se estipulan en el Artículo 6, los que resulten del pliego, del contrato y de las normas nacionales y provinciales vigentes;
- (v) al finalizar el PERÍODO DE EXPLOTACIÓN y la eventual prórroga del ÁREA CERRO NEGRO, PETROMINERA reasumirá la libre disposición de dicha ÁREA.
- (vi) extinguido y liquidado por cualquier causa el CONTRATO, el ÁREA quedarán de plena disponibilidad de PETROMINERA.
- (vii) PETROMINERA no será responsable ante la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S por modificaciones de la Legislación Nacional, Provincial y Municipal vigente aplicable al CONTRATO, o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal que la modifiquen, sustituyan o deroguen o que alteren los derechos de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, existentes a la fecha de la suscripción del CONTRATO.
- (viii) todo otro derecho u obligación que se establezcan en el CONTRATO.

#### 5.4. Derechos y obligaciones de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S

- (i) A la fecha de la firma del CONTRATO la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S constituirá/n a favor y a satisfacción de PETROMINERA, una garantía de cumplimiento del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL para el desarrollo y explotación del ÁREA CERRO NEGRO, equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto comprometido. Estas garantías se incorporan como Anexo C del CONTRATO y deben mantenerse vigentes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.
- (ii) Sin perjuicio de las obligaciones del OPERADOR, será obligación común de las EMPRESA/S ASOCIADA/S asegurar la ejecución de las tareas bajo el CONTRATO: a) con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que se comprobaren, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de HIDROCARBUROS compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada del YACIMIENTO, b) adoptando las medidas necesarias para evitar daños a los YACIMIENTOS con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar

cuenta dentro de las 24 horas del suceso a PETROMINERA de cualquier novedad al respecto, c) no disminuyendo las calificaciones obtenidas por su OFERTA por aplicación Artículo 16 del Pliego. El CONTRATO autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual se deberá cumplir con todas las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso, para lo cual PETROMINERA compromete su colaboración en la obtención de los permisos, autorizaciones, concesiones de transporte correspondientes.

- (iii) Responsabilidad. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, asumen expresamente, la responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la PROVINCIA, a PETROMINERA y a terceros, por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del CONTRATO, la que no cesará hasta que se liquiden todas las obligaciones del CONTRATO.

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S asume/n solidariamente la obligación de mantener indemne a PETROMINERA y a la PROVINCIA e indemnizarla por todos los costos, gastos y pasivos consecuentes de todo daño y pérdida a propiedades, personas y el ambiente, producidos o relacionados con por las OPERACIONES CONJUNTAS llevadas a cabo en el ÁREA CERRO NEGRO y demás OPERACIONES CONJUNTAS que se llevarán adelante en el ÁREA CERRO NEGRO que le pudieran atribuir, imputar o reclamar a PETROMINERA en su condición de titular de los derechos sobre el ÁREA, terceros afectados, y Autoridades de Aplicación competentes.

Por otra parte, en el ÁREA CERRO NEGRO, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S mantendrán indemne a PETROMINERA y a la PROVINCIA ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los contratistas o subcontratistas de la U.T., así como el de su personal y PERSONAL JERÁRQUICO, que allí desempeñaren tareas, así como de terceros y superficiarios.

La apertura de concurso de acreedores, la declaración de quiebra, la liquidación o disolución de cualquiera de las EMPRESAS ASOCIADAS, no produce la disolución de la U.T., debiendo las restantes EMPRESA/S ASOCIADA/S integrantes asumir las obligaciones de aquélla ante la U.T., en las formas y plazos previstos en el CONTRATO.

Si la EMPRESA ASOCIADA es una sola, decretada su quiebra, la U.T. se disuelve y liquida.

- (iv) Los seguros que se contraten según lo dispuesto en el pliego y contrato no constituirán límite a la obligación solidaria que las EMPRESAS ASOCIADAS asumen por el inciso (iii) de este Artículo 5.4.
- (v) La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S podrá/n optar por solicitar prórroga del

**PERÍODO DE EXPLOTACIÓN, según lo establecido en el Artículo 8° del CONTRATO**

- (vi) Si la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S incumpliere/n, total o parcialmente, la ejecución del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL que se encuentre vigente, referido al desarrollo y explotación del ÁREA CERRO NEGRO PETROMINERA ejecutará la garantía de cumplimiento de contrato.
- (vii) Sin perjuicio de lo establecido en el presente CONTRATO, en la medida en que sólo exista una única EMPRESA ASOCIADA, ésta podrá llevar cuentas y registros contables separados de la “U.T. ÁREA CERRO NEGRO”, de acuerdo con las disposiciones del PROCEDIMIENTO CONTABLE, con el fin de registrar todos los movimientos, inversiones, gastos, costos, deudas y demás transacciones relativas al PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL respectivo. Los movimientos a efectuarse en dicha cuenta serán reflejados en los libros y registros contables de la EMPRESA ASOCIADA. Dicha cuenta se encontrará en todo momento sujeta a las disposiciones del CONTRATO y bajo la supervisión del COMITÉ OPERATIVO y/o PETROMINERA, quienes tendrán facultades de inspección y fiscalización sobre la misma.
- (viii) Cualquier otro derecho u obligación de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S emergente del CONTRATO.

**ARTÍCULO N° 6. APORTES Y RECUPERO**

6.1. Las necesidades correspondientes a Desarrollo y Explotación del ÁREA serán instrumentadas de acuerdo a lo establecido en presente artículo y en los subsiguientes.

6.2. Desarrollo y Explotación.

6.2.1. Las necesidades de dinero en efectivo para el Fondo Común Operativo de la U.T. y las determinadas por el COMITÉ OPERATIVO de la U.T. para realizar las inversiones, gastos y costos operativos incluidos en el COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN y en todos los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES sucesivos correspondientes al ÁREA CERRO NEGRO serán integradas y aportadas durante toda la vigencia del CONTRATO exclusivamente por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, soportando proporcionalmente a su/s PORCENTAJE/S DE PARTICIPACIÓN, la porción en las erogaciones correspondiente al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de PETROMINERA.

6.2.2. Los montos correspondientes al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de PETROMINERA serán cargados a la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO de la U.T. y la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S tendrán derecho a su recupero, sin intereses, en tanto exista un saldo deudor a cargo de PETROMINERA en dicha CUENTA DE

APORTES Y RECUPERO y sólo en el caso de que el resultado de la explotación sea positivo, mediante la aplicación del PORCENTAJE DE RETENCIÓN. En tal caso, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S conjuntamente, podrá/n retener hasta el equivalente al PORCENTAJE DE RETENCIÓN de la PRODUCCIÓN NETA o de los ingresos netos que por la venta mensual de HIDROCARBUROS le correspondiera percibir a PETROMINERA de acuerdo con su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. El PORCENTAJE DE RETENCIÓN será de noventa por ciento (90%).

Los ingresos así retenidos se aplicarán a saldar los montos de la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO.

La restante PRODUCCIÓN NETA o el restante ingreso mensual neto correspondiente al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de PETROMINERA no retenido por las EMPRESA/S ASOCIADA/S, según fuera el caso, será percibido íntegramente por ella. El OPERADOR depositará el importe resultante en la cuenta bancaria que PETROMINERA indique expresamente.

6.2.3 Sin perjuicio de la regla establecida en los puntos 6.2.1 y 6.2.2, PETROMINERA a su solo criterio podrá decidir efectuar el aporte requerido al Fondo Común Operativo. A tal efecto lo comunicará expresamente al operador dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del pedido de fondos.

#### **ARTÍCULO N° 7. APORTES PENDIENTES DE RECUPERO**

Si por cualquier causa se extinguiere el presente CONTRATO, o se hubiere dejado de concretar OPERACIONES CONJUNTAS, y el valor de los HIDROCARBUROS pertenecientes a PETROMINERA fuera insuficiente para permitir a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S el recupero de los gastos, costos o inversiones asumidos inicialmente en nombre de PETROMINERA, por cualquier PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL y/o por cualquier PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, dichos gastos, costos e inversiones pendientes de recupero serán definitivamente asumidos por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, sin derecho a exigir a PETROMINERA reintegro alguno.

#### **ARTÍCULO N° 8. PERIODO DE EXPLOTACIÓN**

Para el ÁREA CERRO NEGRO, el PERÍODO DE EXPLOTACIÓN será de veinticinco (25) años a partir de la FECHA EFECTIVA. A ese plazo se podrá adicionar el plazo de hasta 10 (diez) años de prórroga del PERIODO DE EXPLOTACIÓN de acuerdo al Artículo 35 de la Ley N° 17.319, modificada por la Ley N° 27.007, y Capítulo VIII de la Ley Provincial XVII-102.

## **ARTÍCULO 9 - COMITÉ OPERATIVO**

9.1 Establecimiento y Facultades. La dirección y supervisión general de las operaciones estará a cargo de un COMITÉ OPERATIVO compuesto por representantes de cada una de las PARTES.

Cada PARTE designará un (1) representante titular y un (1) representante suplente para que se desempeñen en el COMITÉ OPERATIVO.

El representante de cada PARTE tendrá un voto equivalente a su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

9.2. Designación de los Representantes. Dentro de los diez (10) DÍAS de la FECHA EFECTIVA, cada PARTE designará a un representante autorizado a votar en representación de dicha PARTE y un representante suplente, el cual deberá estar autorizado para representar a dicha PARTE en ausencia del representante. La designación será comunicada por escrito al OPERADOR, especificando nombres y direcciones de su respectivo representante y representante suplente. Cualquier PARTE podrá sustituir a su representante o a su representante suplente en cualquier momento notificando a las otras PARTES de ello.

Dicho representante o su suplente tendrá plenos poderes y autoridad para representar y comprometer a la PARTE en todos los asuntos sometidos válidamente a la decisión del COMITÉ OPERATIVO, en consecuencia todo lo actuado por él o su suplente, será considerado como actuado por la PARTE que lo designara.

9.3. El representante del OPERADOR será quien presida las reuniones de COMITÉ OPERATIVO.

9.4. Reuniones. El OPERADOR convocará al COMITÉ OPERATIVO con no menos de diez (10) DÍAS de anticipación o tres (3) DÍAS si se considera al asunto como urgente. La notificación especificará: lugar, día y hora de la reunión, el orden del día del asunto o los asuntos a ser considerados en dicha reunión, acompañando toda la información relevante disponible. Las PARTES podrán proponer al OPERADOR la inclusión de otros asuntos en el mismo plazo. El OPERADOR convocará como mínimo una (1) reunión trimestral del COMITÉ OPERATIVO.

9.4.1. En todas las reuniones del COMITÉ OPERATIVO serán considerados únicamente todos aquellos asuntos que hubiesen sido incluidos en el orden del día; no obstante el orden del día podrá ser modificado por la decisión unánime de los representantes de las PARTES para incluir asuntos adicionales.

9.4.2. Cualquiera de las PARTES que no estuviera representada en una reunión de COMITÉ OPERATIVO podrá, no obstante, emitir su voto y enviarlo por escrito al

OPERADOR previo a la reunión. Asimismo la PARTE podrá enviar un poder o carta poder habilitando a cualquiera de las otras PARTES para votar en su representación.

9.4.3. El quórum de cada reunión del COMITÉ OPERATIVO se constituirá con la presencia de las PARTES y votos necesarios según los asuntos que se traten.

## 9.5. Decisiones

- (a) Mayoría. Excepto disposición expresa en el CONTRATO, todas las resoluciones del COMITÉ OPERATIVO respecto de todos los asuntos sujetos a su consideración serán decididas por el voto afirmativo de dos (2) o más PARTES que no sean AFILIADAS y que tengan en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del total de PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.
- (b) Unanimidad. Las siguientes decisiones del COMITÉ OPERATIVO requerirán el consentimiento unánime de todas las PARTES:
  - (1) La decisión de resolver el CONTRATO antes del cumplimiento de su objeto;
  - (2) El TAPONADO Y ABANDONO de todo pozo perforado en cumplimiento de una OPERACIÓN CONJUNTA. De no lograrse unanimidad, las PARTES que hubieren votado en contra del TAPONADO y ABANDONO, deberán continuar a su respecto como OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO, conforme al Artículo 14, cualquiera sea su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN;
  - (3) La decisión de suspender las OPERACIONES CONJUNTAS por cualquier razón que no constituya CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR;
  - (4) Las modificaciones que excedan o restrinjan el COMPROMISO DE INVERSIONES DE EXPLORACIÓN, el COMPROMISO DE INVERSIONES PARA LA PRÓRROGA o el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, en un veinte por ciento (20%);
  - (5) Cualquier modificación al CONTRATO incluidos sus Anexos; y,
  - (6) Decidir cualquier venta, intercambio u otra forma de disposición de cualquier dato e información de cualquier índole, adquirida, desarrollada, recibida u obtenida de otra manera por las PARTES bajo este CONTRATO, según lo establecido en el Artículo 28. 7) La aprobación del PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL, EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL y todas las ampliaciones, revisiones y modificaciones de los mismos.

- (c) Voto de PETROMINERA. Se requerirá el voto afirmativo de PETROMINERA para: 1. aprobar el PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL, y todas las ampliaciones, revisiones y modificaciones del mismo. 2. Ceder o transferir porcentajes de participación.

9.6. Lugar de las Reuniones. Exceptuando los términos del Artículo 9.7 siguiente, todas las reuniones del COMITÉ OPERATIVO tendrán lugar en el domicilio del OPERADOR en Comodoro Rivadavia a menos que las PARTES acuerden unánimemente por escrito lo contrario.

9.7. Votación por correspondencia. Cualquiera de las PARTES podrá someter cualquier propuesta a consideración del COMITÉ OPERATIVO para que sea votada por correspondencia. La PARTE proponente notificará al OPERADOR, quien a su vez notificará a los representantes de las PARTES describiendo la propuesta sometida a consideración.

9.7.1. Dicha notificación deberá especificar que la operación es propuesta conforme a este Artículo 9.7, el trabajo a ser realizado, ubicación, objetivo, estudios técnicos y los costos estimados y toda otra información adecuada que no hubiere sido remitida con anterioridad y que permita a las PARTES, tomar una decisión. Cada PARTE mediante notificación al OPERADOR y a las otras PARTES deberá comunicar su voto dentro de uno de los plazos indicados a continuación, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación del OPERADOR:

- (i) Cuarenta y ocho (48) horas en el caso de operaciones que impliquen el uso de un equipo de perforación que se encuentra en la locación del pozo donde se realizarán las operaciones, y las demás cuestiones operativas razonablemente consideradas por el OPERADOR, como que requieren una determinación urgente por su naturaleza; o
- (ii) Diez (10) DÍAS en el caso de cualquier otra propuesta.

9.7.2. Excepto en el caso previsto en el Artículo 9.7.1.(i), cualquier PARTE puede solicitar mediante notificación a todas las PARTES dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la recepción de la notificación del OPERADOR, que la propuesta sea decidida en una reunión y no mediante notificación escrita. En tal caso la propuesta debe ser decidida en una reunión convocada en debida forma para ese propósito.

9.7.3. Excepto lo previsto en los Artículos 11.5 (Adjudicación de Contratos), 11.6 (Procedimiento de Autorización para Gastos) y 19.1 (Abandono), una PARTE que no comunique su voto a tiempo será considerada como que ha votado en contra de dicha propuesta.

9.7.4. Si no se solicita la celebración de una reunión, las PARTES votarán por correspondencia y a la expiración del plazo correspondiente el OPERADOR enviará a cada PARTE una notificación confirmando los resultados de la misma.

9.8. Efecto del voto. Todas las decisiones adoptadas por el COMITÉ OPERATIVO de conformidad con este Artículo 9 serán concluyentes y vinculantes para todas las PARTES.

9.9. Actas de Reuniones. Todas las deliberaciones y resoluciones votadas durante reuniones del COMITÉ OPERATIVO deberán ser transcritas en un acta por el OPERADOR. Salvo acuerdo en contrario, las actas respectivas serán redactadas en español, efectuadas en forma previa a la conclusión de la reunión y serán firmadas por todos los representantes presentes como registro; las copias de dicho registro serán distribuidas en el acto a todos los representantes.

## **ARTÍCULO N° 10. OPERADOR**

10.1 Obligaciones del OPERADOR. Sujeto a las disposiciones del CONTRATO y bajo la supervisión y dirección general del COMITÉ OPERATIVO, el OPERADOR tendrá a su exclusivo cargo la gestión y ejecución del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL y de toda otra OPERACIÓN CONJUNTA, con los derechos, facultades, diligencias y obligaciones usuales de un buen operador, conforme a las prácticas de la industria petrolera generalmente aceptadas, incluyendo pero no limitadas a las expresamente estipuladas en el CONTRATO.

10.2. El OPERADOR, en la ejecución del CONTRATO:

- i) Será el único responsable para conducir de conformidad con las normas legales aplicables todas las actividades exploratorias y las OPERACIONES CONJUNTAS, de manera correcta y prudente de acuerdo con las técnicas más modernas aconsejables y empleando los métodos y prácticas utilizadas corrientemente en operaciones de petróleo y gas, actuando con el grado de diligencia y prudencia razonable y comúnmente ejercitada por operadores experimentados comprometidos en una actividad similar bajo circunstancias y condiciones similares, compatibles con el cuidado del medio ambiente donde se ejecuten las tareas exploratorias y de explotación;
- ii) Cumplirá y hará cumplir a sus dependientes, PERSONAL JERÁRQUICO, contratista/s y/o subcontratista/s con todas las normas legales aplicables para protección y seguridad del medio ambiente que resulten de aplicación

para la ejecución de las operaciones, y ejecutará el Plan de Remediación y Saneamiento Ambiental establecido en el Anexo E;

- iii) Realizará y ejecutará en representación de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S los gastos y desembolsos y los correspondientes a cada PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL;
- iv) Para las operaciones referidas a desarrollo y/o producción, adquirirá en representación de las PARTES, con fondos de la CUENTA CONJUNTA y para la PROPIEDAD CONJUNTA la propiedad, derecho de uso o leasing de todos los activos incluyendo equipamiento, material y provisiones necesarias para llevar a cabo las OPERACIONES CONJUNTAS a su cargo. Preparará y mantendrá en la República Argentina libros y registros contables adecuados con respecto a los gastos y desembolsos de los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES y otros Planes de Inversiones para las OPERACIONES CONJUNTAS y los llevará en estricto cumplimiento del PROCEDIMIENTO CONTABLE y del CONTRATO;
- v) No disminuirá en ningún momento, durante toda la vigencia del CONTRATO, los niveles de calificación comprometidos por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S en la OFERTA, del personal de Dirección y Técnico Profesional afectado a la ejecución del mismo;
- vi) Elegirá a sus empleados de acuerdo con criterios de selección usualmente aplicados y decidirá los esquemas de trabajo, cantidad de personal requerido, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable en materia laboral y previsional;
- vii) Contratará personal teniendo presente que en todas las etapas de los procesos reglados por el CONTRATO, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S debe/n priorizar la contratación de los servicios de empresas radicadas en la PROVINCIA, posibilitando de esta manera un desarrollo equilibrado y sustentable de la actividad petrolera. El personal a contratar deberá ser en un porcentaje mayor al setenta y cinco (75 %), habitante de la PROVINCIA.
- viii) Dirigirá todos los trabajos y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de exploración y de las OPERACIONES CONJUNTAS a su cargo y seleccionará los materiales, equipos, operaciones y servicios de acuerdo con los procedimientos establecidos en el CONTRATO y los reglamentos de contrataciones del OPERADOR, los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES y demás compromisos de trabajos e inversiones que asuman la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S en el CONTRATO;

- ix) Celebrará los contratos que considere necesarios en relación con los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES y demás compromisos y operaciones de acuerdo con el CONTRATO;
- x) Representará y actuará en nombre de las PARTES junto a PETROMINERA frente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o cualquier dependencia del Gobierno de la PROVINCIA o Nacional respecto de toda cuestión que surgiere en relación con las OPERACIONES CONJUNTAS;
- xi) En relación con la U.T., preparará, para que PETROMINERA presente y gestione ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o cualquier dependencia del Gobierno de la PROVINCIA o Nacional, todos los informes, solicitudes y declaraciones juradas (salvo aquéllas relativas a impuestos basados en ganancias o ingresos individuales de las PARTES y/o aquéllos que las PARTES deban preparar separadamente) requeridos por la legislación impositiva, o normas aplicables, o por el CONTRATO, y suministrará a las demás PARTES copia de las mismas, excepto cuando se trate de notas y/o presentaciones de mero trámite o declaraciones juradas de impuestos;
- xii) Mantendrá para el beneficio de las PARTES todos los permisos, servidumbres, licencias, autorizaciones y todo otro derecho que fuera necesario para la conducción de los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES y toda otra actividad en virtud de las actividades de exploración y de las OPERACIONES CONJUNTAS a su cargo de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables;
- xiii) Permitirá, previo aviso efectuado por escrito, que los representantes de cualquiera de las PARTES tengan acceso al ÁREA en cualquier momento y a riesgo y costo de tal PARTE, con derecho a observar cualquiera y todas las actividades de exploración y de las OPERACIONES CONJUNTAS a su cargo, y a inspeccionar el ÁREA y la PROPIEDAD CONJUNTA;
- xiv) Mantendrá completos los registros de cuentas y de operaciones técnicas inherentes y preparará y proveerá al COMITÉ OPERATIVO tales registros, datos e información como fuera necesario;
- xv) Elaborará los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS TRIENALES y ANUALES conforme el Artículo 11;
- xvi) En general, con conocimiento previo de PETROMINERA será exclusivamente responsable de realizar tramitaciones ante las diferentes Autoridades, representar a las PARTES en trámites administrativos o sumarios, presentar descargos, representar a las PARTES en juicios por asuntos relacionados con las actividades vinculadas con el objeto del CONTRATO, solicitar prórrogas o dispensas de cualquier clase y realizar

cuantos más actos sean conducentes al cumplimiento de las normas aplicables y a la preservación de los derechos emergentes del CONTRATO; y

- xvii) Tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para la protección de la vida, la salud, el medio ambiente y la propiedad en caso de una emergencia; sujeto, sin embargo, a que el OPERADOR deberá notificar de inmediato a las PARTES sobre los detalles de tal emergencia y las medidas tomadas.

### 10.3. Seguros.

10.3.1. El OPERADOR contratará y mantendrá vigentes durante toda la vigencia del CONTRATO, y sin que esto signifique limitación alguna de su responsabilidad sobre el mismo, en beneficio de las PARTES, todos los seguros exigidos por las normas nacionales o de la PROVINCIA que fueren aplicables y cualquier otra regulación aplicable en los tipos y montos necesarios para cubrir cualquier contingencia, relacionadas con las actividades exploratorias y con las OPERACIONES CONJUNTAS y aquellos otros que el COMITÉ OPERATIVO considere adecuados en función de las características y magnitud de las operaciones.

El costo de los seguros correspondiente al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de PETROMINERA será cargado por el OPERADOR a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, al igual que todo y cualquier costo, gasto e inversión y será recuperado por éstas según el sistema de aportes y recupero.

10.3.2. El OPERADOR obtendrá de sus aseguradoras la inclusión en todas las pólizas de una cláusula en virtud de la cual éstas expresamente renuncien a cualquier derecho, implícito o explícito, de eventuales derechos contra las PARTES.

Adicionalmente, el OPERADOR incluirá a PETROMINERA como beneficiaria, quedando expresamente entendido que cualquier indemnización recibida por PETROMINERA en razón de la cobertura prevista en este Artículo, de manera alguna perjudicará y/o limitará los derechos de PETROMINERA de un resarcimiento integral por las pérdidas y los daños que excedan el valor de la indemnización recibida;

10.3.3. El OPERADOR requerirá a todos los contratistas vinculados a los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES, otros Planes e Inversiones exploratorias y demás OPERACIONES CONJUNTAS que mantengan aquellos seguros que el OPERADOR considere necesarios; y empeñará sus mejores esfuerzos para requerir a tales contratistas que obtengan de sus aseguradores renunciaciones a todos los derechos de recurrir contra la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S o PARTES, según sea el caso.

10.4 Representación en Juicio. Todos los reclamos, procedimientos y juicios de terceras partes o iniciados por ellas que se derivaran o se relacionaran con las

operaciones llevadas a cabo bajo el CONTRATO, serán defendidos por el OPERADOR, con cargo a las EMPRESA/S ASOCIADA/S, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6, a las PARTES en el caso de los reclamos, procedimientos y juicios de terceras partes vinculados con las OPERACIONES CONJUNTAS.

10.5. Información a suministrar por el OPERADOR. El OPERADOR estará obligado a suministrar a PETROMINERA la documentación que sea necesaria para hacer un seguimiento apropiado de todas las OPERACIONES CONJUNTAS ejecutadas en el ÁREA y los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES vigentes en cada momento.

10.5.1. El OPERADOR informará a PETROMINERA lo más rápidamente posible todo evento referido a contingencias, accidentes de trabajo, afectaciones ambientales, daños producidos, inspecciones recibidas de cualquier índole, conflictos con trabajadores, sindicatos, superficiarios y autoridades.

10.5.2. El OPERADOR suministrará en tiempo y forma, toda la información, documentación y datos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN le requiera a PETROMINERA o al mismo OPERADOR, en cumplimiento de toda disposición y normativa vigente.

10.5.3. El OPERADOR remitirá copia de toda la información y documentación que entregue a una PARTE a las restantes PARTES.

10.5.4. El OPERADOR deberá mantener informadas a PETROMINERA y a las restantes PARTES del desarrollo de las actividades relativas a los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES y demás OPERACIONES CONJUNTAS, y proveer regularmente, como mínimo, la siguiente información:

- (i) Sumario ejecutivo de las tareas en ejecución en cada periodo.
- ii) Copia de todos los programas de adquisición sísmica, perforación, TERMINACIÓN, evaluación, REPARACIÓN y ABANDONO de pozos.
- iii) Interpretaciones geofísicas y geológicas, información de cubos sísmicos, líneas sísmicas representativas interpretadas, mapas sísmicos isócronos, isopáquicos, estructurales, mapas y cortes geológicos y toda otra información de geociencias obtenida y/o elaborada durante las actividades exploratorias.
- (ii) Consideraciones estratigráficas.
- (iii) Consideraciones estructurales.

- (i) Geología del petróleo (roca reservorio, sello, roca madre, generación y migración, trampa, control estructural).
- (ii) Estudios y actividades complementarias (análisis geoquímicos, reinterpretaciones, descripción y análisis de testigos, análisis de fluidos y petrofísicos), sensores remotos, magnetotelúrica, etc.
- (iii) Programa de perforación de pozos y copias de todas las pruebas de evaluación de formación, de los informes de corona y/o recortes de perforación y de todo otro estudio que sobre los mismos se realice.
- (iv) Informes diarios del progreso de las campañas de adquisición sísmica y de las operaciones de perforación, terminación, operaciones especiales y abandono de pozos.
- (iv) Informe final de perforación de pozos, que contendrá:
  - 1. Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de pozos, tales como perfiles, coronas, control de HIDROCARBUROS durante la perforación, ensayos de formación, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación.
  - 2. En todos los casos se deberá proveer copia en soportes magnéticos, películas, gráficos, etc.
- (i) Informes sobre abandono de pozos (“plugging/abandonment reports”).
- (ii) Programa de intervención de pozos (“workover”) e Informe final que contenga copia de los programas de trabajo y resultados de los mismos;
- (iii) Estudios y certificación de RESERVAS, incluyendo el material de estudios de ingeniería, geología y geofísica que le dan soporte;
- (v) Estudios sobre impacto ambiental e informes de monitoreo y seguimiento, que deban realizarse en cumplimiento de la legislación aplicable;
- (vi) Auditorías de operación y seguridad, cuando se llevasen a cabo;
- (xvii) Evaluación de la integridad de cañerías e instalaciones cuando se llevasen a cabo cumplimiento de los programas regulares de mantenimiento en las OPERACIONES;
- (xvii) Dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada mes calendario, suministrará informes mensuales de operaciones, incluyendo estadística de producción e inyección diaria, mensual y acumulada por pozo, mantenimiento y seguridad;
- (xviii) Información sobre modificaciones significativas en las instalaciones, actualización de información sobre esquemas de redes de captación, diagramas de procesos e instrumentación, planos de ubicación de instalaciones y diagramas lógicos de paradas de emergencia;

- (xix) Copia de todos los mapas, planos, estudios e informes geológicos y geofísicos finales, evaluaciones de pozos y reservorios incluyendo los modelos geológicos, elaborados por el OPERADOR
- (xx) Toda la información estadística, datos primarios y documentación técnica correspondiente al ÁREA que el OPERADOR emita según lo establecen las formas, plazos y procedimientos aprobados en las Resoluciones de la S.E.N. N° 319/93, N° 2057/2005 o las que en el futuro las sustituyan, modifiquen o complementen.

10.6. Cuentas separadas. El OPERADOR abrirá y mantendrá separadas las Cuentas Bancarias de la U.T., en las cuales serán depositados: (i) el Fondo Común Operativo, (ii) los fondos de cada PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL y de las demás OPERACIONES CONJUNTAS; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.4 (x).

10.7 Ni ganancias ni pérdidas. Al cumplimentar sus obligaciones el OPERADOR, en su carácter de tal, no tendrá ni ganancias ni pérdidas salvo CULPA GRAVE, con los alcances previstos en el CONTRATO

10.8. Remoción o renuncia del OPERADOR. Se podrá requerir la remoción del OPERADOR si se produjese respecto de éste alguno de los siguientes supuestos:

- a) si el OPERADOR resultare responsable ante la U.T. por actos realizados por su CULPA GRAVE y que afecten o pongan en riesgo las OPERACIONES.
- b) si el OPERADOR fuere liquidado, disuelto, o le fuere decretada su quiebra.
- c) si el OPERADOR es PARTE INCUMPLIDORA en los términos del Artículo 12 y su incumplimiento durase por más de noventa (90) DÍAS.

10.8.1 El OPERADOR podrá renunciar en cualquier momento a sus funciones mediante notificación fehaciente dada con una antelación mínima de ciento ochenta (180) DÍAS.

10.8.2. En caso de remoción o renuncia del OPERADOR según este Artículo 10, un OPERADOR sucesor deberá ser designado por el COMITÉ OPERATIVO entre las EMPRESAS ASOCIADAS. En ningún caso el OPERADOR saliente podrá votarse a sí mismo como OPERADOR sucesor, no pudiendo hacerlo tampoco por sus AFILIADAS si ha sido removido. El OPERADOR sucesor asumirá y se hará cargo de todos los derechos, obligaciones, títulos, contratos y materiales de la PROPIEDAD CONJUNTA. El OPERADOR renunciante o removido hará lo necesario y conveniente para que el traspaso de la operación no ocasione perjuicio a la U.T. Si

fuera necesario designar un OPERADOR que no fuera una EMPRESA ASOCIADA, PETROMINERA deberá convocar a un concurso público a los efectos de su selección.

10.9. Responsabilidad. El OPERADOR (excepto como PARTE en proporción a su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN) no será responsable por cualquier pérdida, perjuicio o daño que resulte con motivo del cumplimiento de sus funciones como OPERADOR, salvo que resulten de su CULPA GRAVE.

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S en proporción a su/s PORCENTAJE/S DE PARTICIPACIÓN, indemnizará/n al OPERADOR por todo daño, pérdida, costos, gastos (incluidos costos legales, gastos y razonables honorarios de abogados) y obligaciones concomitantes a reclamos, juicios, acciones, iniciados por una persona o entidad o en representación de la misma, originados, vinculados o resultantes de los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES y de las demás OPERACIONES CONJUNTAS. PETROMINERA, en proporción a su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, efectivizará la indemnización bajo el mecanismo del Artículo 6.

El OPERADOR, indemnizará a las PARTES por los efectos de las acciones, pleitos, reclamos, costas, daños, pérdidas, gastos que pudieran ocasionarse contra las PARTES, o a ser sufridos por ellas, en tanto sean originadas en la CULPA GRAVE del OPERADOR.

Nada de lo establecido en este Artículo 10.9 será considerado como eximiendo a la PARTE designada como OPERADOR de soportar su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en cualquier daño, pérdida, costo, gasto o responsabilidad que surja, sea inherente o resulte de las actividades exploratorias y de las OPERACIONES CONJUNTAS.

## **ARTÍCULO N° 11. PROGRAMAS Y PLANES**

11.1. Lo referente, planes y programas se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y concordantes.

11.2. Desde la FECHA EFECTIVA respecto del ÁREA CERRO NEGRO, antes del 31 de octubre de cada año calendario, el OPERADOR propondrá y someterá para la consideración de las PARTES el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, que estipule las actividades, pronósticos de producción, ingresos, inversiones, costos y gastos estimados de las OPERACIONES CONJUNTAS por llevarse a cabo respecto del/los LOTE/S DE EXPLOTACIÓN durante el año calendario siguiente.

11.3.1. Tal PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL con detalle mensualizado indicado en el artículo 11.2. deberá ser relevantemente consistente con los lineamientos del PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL que hubiere sido presentado y aprobado de acuerdo con el Artículo 11.4, que se encontrare vigente durante el año calendario en que se hubiere presentado dicho PROGRAMA y

PRESUPUESTO ANUAL. Este último deberá ser discutido, revisado y aprobado por el COMITÉ OPERATIVO dentro de los treinta (30) DÍAS de recibido por las PARTES. Para información de las PARTES, el OPERADOR presentará una estimación del costo de los componentes del programa y de todo otro gasto a ser cargado a la CUENTA CONJUNTA durante el año calendario pertinente, de manera tal que todo ítem presupuestario superior a trescientos mil DÓLARES (US\$ 300.000) quede debidamente identificado. Tal estimación será acompañada de una descripción técnica y enumerará los principales supuestos empleados.

11.3.2. Cada PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL presentado por el OPERADOR deberá contener una estimación detallada de los costos, gastos e inversiones de las OPERACIONES CONJUNTAS y todos los otros gastos a ser realizados con fondos de la CUENTA CONJUNTA durante el año calendario en cuestión, con detalle mensualizado y deberá, entre otros:

- (1) identificar cada categoría de trabajo con detalle suficiente para permitir la pronta identificación de la naturaleza, objeto y duración de la actividad en cuestión (en particular categorías separadas tales como administración, exploración, desarrollo y producción);
- (2) incluir aquella información razonable referida a los procedimientos de asignación de gastos del OPERADOR y costos estimados de mano de obra según pueda determinar el COMITÉ OPERATIVO;
- (3) cumplir con los requerimientos de la normativa aplicable;
- (4) El OPERADOR deberá adjuntar a cada PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL la correspondiente memoria técnica.

11.3.3. El PROGRAMA y PRESUPUESTO ANUAL deberá designar los LOTES DE EXPLOTACIÓN en los cuales las OPERACIONES CONJUNTAS detalladas en dicho PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL serán conducidas y deberá especificar el tipo y extensión de tales operaciones con el detalle que el COMITÉ OPERATIVO considere adecuado.

11.3.4. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S constituirá/n la correspondiente garantía de cumplimiento del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado, en los términos dispuestos en el Artículo 24.

11.3.5. Cualquier PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado puede ser revisado por el COMITÉ OPERATIVO periódicamente. En la medida en que dichas revisiones sean aprobadas por el COMITÉ OPERATIVO, el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL será considerado modificado en conformidad.

11.3.6. El OPERADOR estará autorizado a incurrir, sin aprobación adicional del COMITÉ OPERATIVO, en un exceso de gasto de hasta diez por ciento (10%) del monto autorizado por categoría, sujeto a que el total acumulado de todos los excesos

de gastos para un AÑO FISCAL no excediere cinco por ciento (5%) del total del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL en cuestión.

11.3.7. Cuando el OPERADOR tenga certeza de que los límites del Artículo 11.3.6 serán excedidos, deberá proveer al COMITÉ OPERATIVO de un pedido de presupuesto adicional.

11.3.8. Las restricciones contenidas en este Artículo 11 serán sin perjuicio de los derechos del OPERADOR a hacer gastos según lo establecido en el Artículo 10.2. (xvii).

11.3.9. En caso de que las PARTES no logren aprobar, dentro del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, los montos que corresponda establecer por aplicación del Artículo 2 del PROCEDIMIENTO CONTABLE, el OPERADOR no considerará como PARTE INCUMPLIDORA a la PARTE que rechace su pago y vote en contra de los mismos hasta que el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL sea aprobado.

11.3.10 Si dentro de los períodos prescriptos en este Artículo el COMITÉ OPERATIVO no puede lograr un acuerdo respecto del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL que deba aprobarse, el OPERADOR deberá, sin embargo, continuar administrando las OPERACIONES CONJUNTAS como se contempla en el presente y, en consecuencia, tendrá derecho a llevar a cabo las acciones que sean necesarias para ejecutar cualquier trabajo de manera prudente y eficiente en POZOS DE PRODUCCIÓN, distribuir la PRODUCCIÓN NETA, evitar daños en el ÁREA, y evitar cualquier incumplimiento de las obligaciones con terceras partes y/o que surjan del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL del año calendario anterior,

#### 11.4 PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS TRIENALES.

Antes del 30 de septiembre de cada año calendario, el OPERADOR propondrá y someterá para la consideración de las PARTES el PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL, que estipule las actividades, pronósticos de producción, ingresos, inversiones, costos y gastos estimados de las OPERACIONES CONJUNTAS por llevarse a cabo respecto de los LOTES DE EXPLOTACIÓN durante los tres años calendario siguientes (el primer año mensualizado y los otros cuatro anualizados), y deberá ser discutido, revisado y aprobado por el COMITÉ OPERATIVO dentro de los treinta (30) DÍAS de recibido por las PARTES. Para información de las PARTES, el OPERADOR confeccionará el PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL identificando, para cada año calendario incluido en el mismo, los siguientes ítems y la información que respecto de cada uno de ellos se indica a continuación

- a) Perforación: cantidad de pozos que se estima perforar y suma total de inversiones que estima incurrir en relación a la perforación de dichos pozos;

- b) **REPARACIONES (workovers):** cantidad de pozos que se estima reparar (workovers) y suma total de inversiones que estima incurrir en relación a la **REPARACIÓN** de dichos pozos;
- c) **Instalaciones de superficie:** suma total de inversiones que se estima incurrir en relación a instalaciones de superficie que se planean construir, identificando aquellas instalaciones de superficie cuyo costo estimado total de construcción exceda trescientos mil DÓLARES (US\$ 300.000);
  - Costos Operativos: suma de gastos estimados totales que se estima incurrir en relación a las **OPERACIONES CONJUNTAS** a realizar en los **LOTES DE EXPLOTACIÓN**; y
- d) **Producción e Ingresos:** volumen de hidrocarburos que se estima producir en los **LOTES DE EXPLOTACIÓN** y suma total de ingresos que se estima obtener como producto de su comercialización.

En los **PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS TRIENALES** los costos y gastos serán estimados en DÓLARES.

La/s **EMPRESA/S ASOCIADA/S** podrán realizar modificaciones al primer **PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL**, y a los **PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS TRIENALES** sucesivos, en la medida que las inversiones a realizar en cada período anual fueren superiores a las inversiones originalmente comprometidas como parte del **COMPROMISO TRIENAL DE INVERSIONES DE EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN**. En caso de que para un período anual se realicen inversiones adicionales a las originalmente comprometidas, entonces se podrá imputar las inversiones en exceso a los períodos anuales o trienales subsiguientes.

11.5. **Adjudicación de Contratos.** El **OPERADOR** adjudicará cada contrato para actividades de exploración y para **OPERACIONES CONJUNTAS** aprobadas sobre la siguiente base (los montos establecidos son en DÓLARES), quedando entendido que, en todos los casos, antes de celebrar contratos con **AFILIADAS** del **OPERADOR** cuyo precio exceda la suma de DÓLARES cincuenta mil (US\$ 50.000) el **OPERADOR** deberá obtener la aprobación del **COMITÉ OPERATIVO**:

	<b><u>Procedimiento A</u></b>	<b><u>Procedimiento B</u></b>	<b><u>Procedimiento C</u></b>
<b><i>Operaciones</i></b>	US\$ 0 a US\$100.000.-	US\$ 100.000 a US\$ 500.000.-	Más de US\$ 500.000.-

### Procedimiento A

El OPERADOR adjudicará el contrato al contratista mejor calificado según sea determinado, teniendo en cuenta el costo y la idoneidad para cumplir el trabajo contratado, sin la obligación de hacer un proceso licitatorio y sin informar ni conseguir la aprobación del COMITÉ OPERATIVO.

### Procedimiento B

El OPERADOR deberá:

- (1) Entregar a las PARTES una lista de las empresas a las cuales el OPERADOR propone invitar a presentar ofertas para dicho contrato;
- (2) Agregar a dicha lista cualquier empresa que una PARTE requiera sea incluida dentro de los catorce (14) DÍAS siguientes a la fecha de recepción de dicha lista;
- (3) Completar el proceso licitatorio dentro de un período razonable de tiempo;
- (4) Informar a las PARTES acerca de las empresas a las cuales el contrato ha sido adjudicado.

### Procedimiento C

El OPERADOR deberá:

- (1) Entregar a las PARTES una lista de las empresas a las cuales el OPERADOR propone invitar a presentar ofertas para dicho contrato;
- (2) Agregar a dicha lista cualquier empresa que una PARTE requiera sea incluida dentro de los catorce (14) DÍAS siguientes a la fecha de recepción de dicha lista;
- (3) Preparar y enviar los documentos del proceso licitatorio a las empresas en la lista y a los NO OPERADORES;
- (4) Luego de la terminación del periodo permitido para presentar ofertas, considerar y analizar los detalles de todas las ofertas recibidas;
- (5) Preparar y distribuir a las PARTES un análisis de las ofertas competitivas, estableciendo la recomendación del OPERADOR sobre la empresa a la cual el contrato debería ser adjudicado, las razones para esa

recomendación y los términos técnicos, comerciales y contractuales a ser acordados.

(6) Obtener la aprobación del COMITÉ OPERATIVO para la oferta recomendada; y

(7) A pedido de una PARTE, proveer a tal PARTE con una copia de la versión final del contrato.

En el caso de los Procedimientos B o C, las PARTES deberán aprobar o rechazar las propuestas del OPERADOR dentro del plazo indicado en el Artículo 9.7.1. (ii) y en la forma allí prevista. La falta de contestación dentro de dicho plazo será considerada como voto positivo.

#### 11.6. Procedimiento de Autorización para Gastos (ADG)

11.6.1. Con excepción de los montos correspondientes a remuneraciones del personal del OPERADOR y gastos de oficina del OPERADOR incurridos en Comodoro Rivadavia y en el ÁREA que no constituyan gastos de capital el OPERADOR no estará facultado sin haber obtenido previamente la aprobación de la correspondiente autorización de gastos (ADG) a incurrir en gastos relativos a cualquier proyecto o ítem cuando el costo de dicho proyecto o ítem fuera superior a DÓLARES cien mil (US\$ 100.000);

11.6.2. El OPERADOR deberá enviar a cada PARTE una ADG como se describe en el Artículo 11.6.4 y obtener la aprobación del COMITÉ OPERATIVO. Si el COMITÉ OPERATIVO aprueba una ADG para la operación dentro del plazo aplicable conforme al Artículo 9.7., el OPERADOR estará autorizado a llevar a cabo la operación conforme a los términos del CONTRATO. Si una PARTE no comunica su voto dentro del período correspondiente, se entenderá que ha votado a favor de la ADG.

11.6.4. Cada ADG propuesta por el OPERADOR deberá:

- (2) Describir el trabajo en detalle;
- (3) Contener la mejor estimación del OPERADOR sobre los fondos totales requeridos para llevar a cabo dicho trabajo;
- (4) Trazar el cronograma propuesto para el trabajo;
- (5) Proveer un cronograma de gastos, si fuera conocido; y
- (6) Estar acompañada de toda otra información de soporte que sea necesaria para una decisión informada.

## **ARTÍCULO N ° 12. INCUMPLIMIENTO**

12.1 Notificación de incumplimiento:

En caso que cualquiera de las EMPRESAS ASOCIADAS no cumpliera con cualquier requerimiento de fondos que le haya efectuado el OPERADOR conforme el CONTRATO, el OPERADOR deberá enviar a esa EMPRESA ASOCIADA una notificación escrita (“Notificación de Pago Demorado”). La EMPRESA ASOCIADA que reciba dicha notificación deberá subsanar su demora en un plazo de tres (3) DÍAS HÁBILES; si no lo hiciera, el OPERADOR emitirá una segunda notificación escrita a la PARTE incumplidora (“Notificación de Incumplimiento”). La Notificación de Pago Demorado y la Notificación de Incumplimiento serán cursadas a la EMPRESA ASOCIADA incumplidora y a las PARTES cumplidoras. PETROMINERA jamás podrá ser considerada incumplidora en función de lo dispuesto en el art. 6.2. El porcentaje de PETROMINERA que deba cumplir una EMPRESA ASOCIADA será considerado parte del incumplimiento de la ASOCIADA y no causará ninguno de los efectos del incumplimiento respecto de PETROMINERA.

## 12.2 Efectos Generales del incumplimiento.

### 12.2.1. Respecto de la EMPRESA ASOCIADA incumplidora:

A partir de la recepción de la Notificación de Incumplimiento y mientras dicha EMPRESA ASOCIADA no subsane el incumplimiento conforme con lo establecido en el Artículo 12.3:

- a) Perderá su derecho a recibir su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en la PRODUCCIÓN NETA, la cual será distribuida entre las PARTES cumplidoras en proporción a sus PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN sobre el total de los PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN de todas las PARTES cumplidoras.
- b) No tendrá acceso y no estará facultada para recibir ningún informe, estado contable, estados de cuentas e información de cualquier índole relativa a las OPERACIONES CONJUNTAS, salvo el parte diario de producción limitado a los efectos del cálculo indicado en 12.3.1; y
- c) No tendrá derecho a participar en ninguna reunión del COMITÉ OPERATIVO, ni a votar allí o en algún subcomité del mismo. En caso de que la EMPRESA ASOCIADA incumplidora sea restituida en sus derechos por acción legal, pago de deuda o de alguna otra manera, su derecho de voto también le será restituido, pero en ningún caso los asuntos decididos sin su voto según este apartado c) serán invalidados por falta de su voto; la EMPRESA ASOCIADA incumplidora seguirá obligada por cualquier decisión tomada por el COMITÉ OPERATIVO o el OPERADOR conforme al CONTRATO y estará obligada a intervenir en todo acto, aviso o solicitud por ser efectuada o dada bajo el CONTRATO y cualquier ley y regulación aplicable, incluyendo aquello que se requiera para la subsistencia del CONTRATO y cualquier

contrato que surja como consecuencia de ellos, en la medida en que su intervención sea necesaria o apropiada a los fines de cualquiera de tales actos, avisos y/o solicitudes; la EMPRESA ASOCIADA incumplidora, además de toda otra responsabilidad resultante de su incumplimiento, también seguirá obligada por cualquier sanción, daño y pérdida incurrida en cualquier momento por las PARTES cumplidoras, aun cuando cualquiera de ellas y/o el OPERADOR no cumpla con cualquiera de sus obligaciones, en la medida que tal sanción, daño o pérdida sea atribuible al incumplimiento de la EMPRESA ASOCIADA incumplidora.

El OPERADOR (o las PARTES cumplidoras, si la EMPRESA ASOCIADA incumplidora es la EMPRESA ASOCIADA que actúa como OPERADOR) avisará inmediatamente por escrito a la EMPRESA ASOCIADA incumplidora, especificando las decisiones adoptadas por el COMITÉ OPERATIVO o el OPERADOR conforme al CONTRATO, por lo cual la EMPRESA ASOCIADA incumplidora continuará estando obligada.

#### 12.2.2. Respecto de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S cumplidoras.

- a) Aportes adicionales de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S cumplidoras: Las EMPRESA/S ASOCIADA/S cumplidoras deberán aportar, conforme con el Artículo 12.2.2.b), el importe no pagado en la proporción que su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN tenga sobre el total de los PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN de todas las EMPRESA/S ASOCIADA/S cumplidoras.
- b) Pago de Aportes Adicionales. Si la EMPRESA ASOCIADA incumplidora no subsana su incumplimiento dentro de los seis (6) DÍAS siguientes de la fecha de recibida la Notificación de Incumplimiento, el OPERADOR notificará tal circunstancia de inmediato por medio fehaciente a todas las PARTES y cada EMPRESA ASOCIADA cumplidora pagará, dentro de los diez (10) DÍAS de recibir tal notificación, el importe que le corresponda de acuerdo con la proporción que su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN tenga sobre el total de los PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN de todas las EMPRESAS ASOCIADAS cumplidoras. Si una EMPRESA ASOCIADA cumplidora no pagara en la fecha fijada su parte proporcional de una suma debida por la EMPRESA ASOCIADA incumplidora, esta falta de pago constituirá por sí misma un incumplimiento, que se producirá automáticamente al vencimiento del plazo fijado por el OPERADOR y que tendrá las consecuencias establecidas en el Artículo 12.2.1, en el apartado c) infra y en el Artículo 12.4. Si ninguna EMPRESA/S ASOCIADA/S efectuara el aporte de la parte incumplidora, todas serán

consideradas incumplidoras, y luego de 90 (NOVENTA) días de verificado el incumplimiento, PETROMINERA a su solo criterio podrá considerar este incumplimiento como causal de rescisión contractual, sin perjuicio de la ejecución de las garantías de cumplimiento de contrato. PETROMINERA a su solo criterio, y basada en criterios de oportunidad, mérito o conveniencia podrá considerar la aplicación de un plan alternativo a la rescisión y ejecución de la garantía de cumplimiento, teniendo especialmente en cuenta para ello: 1) causas del incumplimiento, 2) antecedentes del incumplidor en la ejecución de presupuestos anteriores, 3) conducta del incumplidor en relación con las obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon, superficiarios etc., 4) niveles de producción, etc.

- c) Intereses. Toda suma en moneda argentina adeudada por una EMPRESA ASOCIADA en virtud de este Artículo 12 será convertida a una cantidad equivalente de DÓLARES utilizando el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias, correspondiente al DÍA en que dicha suma debió ser pagada. Sobre esta suma convertida a DÓLARES, y sobre todo importe impago en DÓLARES, se cobrará a la PARTE incumplidora un interés calculado a una tasa anual equivalente a cinco (5) puntos porcentuales por encima de la tasa LIBOR (entendiéndose por LIBOR la “London Interbank Offered Rate”, redondeada hacia arriba al múltiplo más próximo de 1/16 de 1 por ciento, para depósitos en DÓLARES por noventa (90) DÍAS, por la suma más próxima al importe impago, cotizada por el Morgan Trust Guaranty en Londres a las once horas a.m. (hora de Londres) el primer DÍA HÁBIL de cada mes durante el período de incumplimiento, neto y libre de impuestos, capitalizable mensualmente a partir de la fecha de incumplimiento hasta que la PARTE incumplidora abone a las PARTES cumplidoras el monto adeudado, sin perjuicio de los mayores daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

### 12.3 Forma de subsanar el incumplimiento:

12.3.1 Dentro de los noventa (90) DÍAS posteriores a la Notificación de Incumplimiento, la EMPRESA ASOCIADA incumplidora podrá subsanar su incumplimiento mediante el depósito en la cuenta del OPERADOR del monto del incumplimiento con más los intereses correspondientes calculados conforme lo indicado en 12.2.2.c) para el período que va entre la notificación de incumplimiento y el pago.

Para el pago del importe a depositar se aplicará el siguiente criterio:

La deuda a cancelar por la EMPRESA ASOCIADA incumplidora será calculada al

día anterior al del efectivo pago según la siguiente fórmula:

$$D = S - 0,5 \cdot V$$

donde

D = Deuda en DÓLARES a cancelar por la EMPRESA ASOCIADA incumplidora.

S = Suma no pagada en DÓLARES más los intereses calculados según 12.2.2.c)

V = Valor de venta, neto de cualquier gravamen, del Volumen de los HIDROCARBUROS que hubieran correspondido a la EMPRESA ASOCIADA incumplidora y que fueran distribuidos entre la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S cumplidora/s.

### 12.3.2 Pérdidas, daños y perjuicios

El pago de los importes adeudados que efectúe la EMPRESA ASOCIADA incumplidora y el pago del interés devengado sobre ellos, calculados según se especifica en el párrafo 12.2.2.c), no impedirá el ejercicio de ningún otro derecho o recurso, legal o de otro tipo, al que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S cumplidoras estén facultadas a consecuencia de la falta de pago de la EMPRESA ASOCIADA incumplidora, quien seguirá siendo responsable por todas las pérdidas, daños y perjuicios que resulten o hayan resultado de su incumplimiento.

### 12.3.3 Aviso de que el incumplimiento ha sido subsanado

Una vez que la EMPRESA ASOCIADA incumplidora haya subsanado su incumplimiento, el OPERADOR deberá notificar inmediatamente por escrito tal circunstancia a todas las PARTES.

### 12.3.4 Aplicación de sumas recibidas

Toda suma recibida por el OPERADOR de una EMPRESA ASOCIADA incumplidora, será aplicada por el OPERADOR a cancelar en primer término intereses devengados conforme al presente y en segundo término a las sumas correspondientes a los adelantos de fondos requeridos e incumplidos en el orden en que se hubiesen producido los respectivos vencimientos.

El monto así recibido será inmediatamente distribuido entre la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S cumplidora/s proporcionalmente a sus aportes.

## 12.4 Efectos del incumplimiento

Transcurridos los noventa (90) DÍAS que se indican en 12.3 sin que la EMPRESA ASOCIADA incumplidora hubiese pagado los montos adeudados:

12.4.1. Se considerará que la EMPRESA ASOCIADA incumplidora ha apoderado al OPERADOR a fin de que curse a las PARTES cumplidoras una notificación de exclusión del incumplidor.

Asimismo se apodera al OPERADOR para recibir el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en nombre de las PARTES cumplidoras en los términos del mismo Artículo.

12.4.2 . La EMPRESA ASOCIADA incumplidora apodera por el CONTRATO al OPERADOR para ejecutar todos los actos necesarios a la transferencia de su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, la que será recibida por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S cumplidora/s en proporción a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN respecto del total de los PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S cumplidora/s.

Sin perjuicio de ello, la EMPRESA ASOCIADA incumplidora deberá realizar todos los actos y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que sean requeridos por la legislación aplicable a efectos de perfeccionar la cesión de su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

12.5 Los recursos precedentes no son exclusivos y serán aplicables sin perjuicio de los otros recursos o acciones legales que las PARTES cumplidoras puedan o pudieran ejercer para la protección de sus derechos y para el cobro de todas las sumas vencidas y adeudadas por la EMPRESA ASOCIADA incumplidora. La falta de ejercicio de cualquier derecho o recurso contra una EMPRESA ASOCIADA incumplidora no constituirá renuncia de tal derecho, acción o recurso, ni tampoco impedirá el ejercicio futuro de tal derecho, acción o recurso con respecto a cualquier incumplimiento o incumplimientos subsiguientes.

### **ARTÍCULO N° 13. DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE LA PRODUCCIÓN**

13.1 El OPERADOR por cuenta y orden de la U.T. procederá a extraer, tratar y transportar la PRODUCCIÓN NETA hasta el PUNTO DE ENTREGA, en las condiciones y conforme a las normas que operativamente se establezcan y será entregada por el OPERADOR a las PARTES en proporción a sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.

13.2 En el PUNTO DE ENTREGA, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6, cada PARTE tendrá el derecho y la obligación de recibir de la PRODUCCIÓN NETA el porcentaje correspondiente a su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

13.3. Comercialización de la producción de HIDROCARBUROS.

A los fines de lograr mayor eficiencia operativa, las PARTES y el OPERADOR podrán acordar la comercialización de la totalidad de la producción de HIDROCARBUROS del ÁREA por parte de este último en las condiciones que

establezcan de común acuerdo, las que deberán respetar el principio de trato igualitario para ambas PARTES, sin que ninguna de ellas incurra en ganancias ni pérdidas por motivo de esta modalidad de comercialización.

#### **ARTÍCULO N° 14. OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO.**

14.1. La ejecución de una operación no puede ser objeto de sólo riesgo bajo el presente Artículo 14, hasta tanto dicha operación haya sido propuesta al COMITÉ OPERATIVO, y éste haya negado su aprobación, conforme el Artículo 9, salvo que se tratase de un pozo en perforación, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el Artículo 14.3.

14.2. Una o más PARTES cuyos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN sumados fueran como mínimo del diez por ciento (10%) puede/n presentar ante el COMITÉ OPERATIVO una propuesta escrita para:

- a) la realización de un relevamiento geofísico; y/o
- b) la perforación de un POZO DE EXPLORACIÓN o POZO DE EVALUACIÓN; y/o
- c) la RETERMINACIÓN, ENSAYO, profundización o REPARACIÓN de cualquier POZO DE EXPLORACIÓN o POZO DE EVALUACIÓN que haya sido perforado para la CUENTA CONJUNTA y que no produzca HIDROCARBUROS comercialmente recuperables; y/o
- d) la TERMINACIÓN, ENSAYO o profundización de cualquier POZO DE EXPLORACIÓN o POZO DE EVALUACIÓN que esté siendo perforado para la CUENTA CONJUNTA.

Sin perjuicio de la enunciación inmediata anterior, las OPERACIONES requeridas para el cumplimiento de obligaciones mínimas de trabajo estipuladas en materia de productividad, conservación, preservación del medio ambiente, inversiones o trabajos deben ser propuestas y conducidas como OPERACIONES CONJUNTAS en conformidad con este CONTRATO, y no podrán ser propuestas o conducidas como OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO.

14.3. Cumplidos los requisitos de los Artículos 14.1. Y 14.2., la PARTE proponente notificará por escrito a las otras PARTES su decisión de llevar a cabo la operación propuesta como OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO y las otras PARTES tendrán treinta (30) DÍAS a partir de la fecha de recepción, de tal notificación dentro de los cuales notificarán a la PARTE proponente su decisión de participar o no en el proyecto. Si se trata de un pozo en perforación, la notificación de la PARTE proponente puede ser dada por correo electrónico y teléfono, y el periodo de respuesta

de las otras PARTES estará limitado a cuarenta y ocho (48) horas. Toda notificación o respuesta telefónica y por correo electrónico deberá ser confirmada tan pronto como fuera posible mediante la presentación de una nota por escrito firmada por apoderado de dicha PARTE. Para ser efectiva bajo este Artículo 14, la propuesta de la PARTE proponente debe identificar el proyecto, especificar el período de notificación implicado y expresar que se da bajo el Artículo 14 de este CONTRATO.

14.4. Si otra u otras PARTES cuyos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN sumados al de la PARTE proponente sean suficientes para decidir sobre la incorporación de la propuesta a un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL y PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL conforme al Artículo 9.5, deciden participar en el proyecto identificado en la propuesta de la PARTE proponente dentro del plazo previsto por el Artículo 14.3, tal proyecto será llevado a cabo por el OPERADOR como OPERACIÓN CONJUNTA para la CUENTA CONJUNTA y el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL entonces vigente será considerado modificado de conformidad.

14.5 Si los PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN de las PARTES que deciden participar en el proyecto identificado en la propuesta de la PARTE proponente dentro del plazo previsto en el Artículo 14.3 no fueren suficientes para llevarlo a cabo como OPERACIÓN CONJUNTA según se prevé en el Artículo 14.4, y siempre que la/s PARTE/S que quiere/n participar tengan un PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN individual o conjunto no inferior al diez por ciento (10%) del total, la PARTE proponente y aquellas otras PARTES que hayan decidido participar (en adelante llamadas las “PARTES Participantes” y cada una de ellas una “PARTE Participante”) tendrán derecho a que el proyecto se lleve a cabo bajo exclusivo riesgo, costo y dirección de las PARTES Participantes, sujeto a las siguientes estipulaciones:

a) No se realizará ninguna OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO en el caso de que una PARTE no participante demuestre a satisfacción del COMITÉ OPERATIVO que tal OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO es probable que afecte los derechos de la/s PARTE/S no participante/s, sea desmedido su riesgo asociado a la seguridad, provoque un retraso irrazonable o interfiera en la ejecución de cualquier OPERACIÓN CONJUNTA, estuviera en conflicto con cualquier proyecto bajo un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL o un PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL vigente o que esté pendiente de aprobación conforme al Artículo 11.

b) Independientemente de si la PARTE Participante es o no el OPERADOR, la OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO será llevada a cabo por el OPERADOR de acuerdo con el Artículo 14.13 una vez que el OPERADOR haya recibido de la/s PARTE/S Participante/s instrucciones de proceder.

c) Con el fin de tener derecho a los beneficios del Artículo 14, la ejecución de una OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO debe comenzar dentro de los ciento ochenta (180) DÍAS de haber expirado el plazo previsto en el Artículo 14.3., excepto una OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO en un pozo en perforación, la cual debe comenzar dentro de las veinticuatro (24) horas de haber expirado el período de notificación correspondiente descripto en el Artículo 14.3.

d) La/s PARTE/S Participante/s no puede/n repetir su propuesta para el proyecto hasta haber transcurrido un (1) año de haber expirado el plazo previsto en el Artículo 14.5.c) si la/s PARTE/S Participantes/s no dieron instrucciones de proceder dentro de dicho período.

14.6. La/s PARTE/S Participante/s, participarán en los costos y la recuperación de la OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO según el Artículo 14.7 en la proporción que la PARTICIPACIÓN de cada PARTE Participante represente respecto de la suma de las PARTICIPACIONES de todas la/s PARTE/S Participante/s, a menos que tales PARTES acuerden de otra manera. La/s PARTE/S no participante/s no tendrán voto en ningún asunto relativo a esa operación, con excepción de temas de seguridad y medio ambiente, hasta que la/s PARTE/S Participante/s hayan recuperado enteramente, en relación con esa operación, las sumas a ser recuperadas conforme el Artículo 14.7.

14.7. Si de la OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO sobre un pozo resulta producción de HIDROCARBUROS comercialmente recuperable, dicho pozo será operado por el OPERADOR por exclusiva cuenta de la/s PARTE/S Participante/s, quienes serán las titulares del dominio y tendrán derecho a percibir y disponer de los HIDROCARBUROS extraídos de ese pozo y soportarán todo el costo de extraer, tratar, almacenar y transportar dicha producción, en la proporción que la PARTICIPACIÓN de cada PARTE Participante represente respecto de la suma de las PARTICIPACIONES de todas las PARTES Participantes, hasta que el monto de los ingresos provenientes de la venta de la PRODUCCIÓN NETA de ese pozo, después de deducirse las regalías, e impuestos, transporte y demás costos originados en la comercialización de dicha PRODUCCIÓN NETA, sea igual a:

a) Un trescientos por ciento (300%) de los costos de perforación, TERMINACIÓN, TAPONAMIENTO, profundización, REPARACIÓN, ENSAYO y equipamiento hasta las conexiones de boca de pozo, en el caso de un POZO DE EXPLORACIÓN o de un POZO DE EVALUACIÓN; más

b) Un doscientos por ciento (200%) del costo de todo nuevo equipamiento de superficie más allá de las conexiones de boca de pozo y hasta el punto de ingreso a la Concesión de Transporte de la PRODUCCIÓN NETA de ese pozo a las PARTES; más

c) Un ciento por ciento (100%) de los costos y gastos de operar ese pozo, incluyendo costos de tratamiento y transporte de los HIDROCARBUROS extraídos del mismo, comenzando a partir de la fecha de la primera producción y continuando hasta que el total del costo especificado en este Artículo haya sido recuperado.

Los costos y gastos de las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO serán registrados en PESOS y convertidos a DÓLARES de acuerdo con lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO CONTABLE a los efectos del cálculo del recupero de costos descrito en el Artículo 14.7 puntos a), b) y c).

A los fines de este Artículo 14.7, la PRODUCCIÓN NETA será valuada al precio por unidad recibido por cada una de las PARTES Participantes de compradores que no sean una AFILIADA de la misma, por la venta de dicha PRODUCCIÓN NETA. Sin embargo, en caso de que la PRODUCCIÓN NETA fuera vendida a una AFILIADA, o exista vinculación económica entre las respectivas PARTES Participantes y el comprador, o no se fije precio, o se destine el producto a ulteriores procesos de industrialización por la PARTE Participante de que se trate, a los fines de este Artículo 14.7 dicha PRODUCCIÓN NETA será valuada al precio de venta promedio del mercado local o exportación (según la venta a la AFILIADA haya sido al mercado local o exportación) obtenido por las otras PARTES (sobre ventas a PARTES no AFILIADAS) por el resto de la producción del ÁREA, durante el período en que dicha PARTE Participante haya vendido o usado dicha producción.

Cuando los ingresos provenientes de la venta de la PRODUCCIÓN NETA de una OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO sean iguales a los montos que la/s PARTE/S Participante/s debe/n recuperar conforme lo indicado en a), b) y c) de este Artículo 14.7, todos los HIDROCARBUROS subsiguientes y costo con respecto a dicho pozo serán compartidos por las PARTES en proporción a sus respectivas PARTICIPACIONES, a menos que la/s PARTE/S no participante/s decida/n no participar en los HIDROCARBUROS extraídos y costos respectivos.

14.8. Todos aquellos bienes, y/o derechos adquiridos por la/s PARTE/S Participante/s a su solo costo para las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO serán de su exclusiva propiedad y/o para su solo beneficio, en proporción a su respectiva PARTICIPACIÓN en dicha operación determinada conforme al Artículo 5.1.2, salvo que la/s PARTE/S Participante/s haya/n recibido los ingresos establecidos en el Artículo 14.7, en cuyo caso tales bienes y/o derechos serán acreditados a la CUENTA CONJUNTA.

14.9. En el caso de la realización de un relevamiento geofísico como OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO:

a) La/s PARTE/S no participante/s podrá/n adquirir los resultados de dicho relevamiento, incluyendo interpretaciones, mediante el pago a la/s PARTE/S

Participante/s de una suma igual al trescientos por ciento (300%) del monto que hubiera correspondido abonar a la/s PARTE/S no participante/s en los costos totales del relevamiento (incluyendo los costos de la adquisición de datos, procesamiento e interpretación de los mismos) si hubiera participado en la operación.

b) Si la/s PARTE/S no participante/s eligiera/n participar en un pozo propuesto en algún prospecto ubicado dentro del relevamiento, esa/s PARTE/s no participante/s deberá/n pagar a la/s PARTE/S Participante/s una suma igual al trescientos por ciento (300%) del monto que le hubiera correspondido abonar en los costos totales del relevamiento según a) precedente.

c) Si todas o alguna de las PARTES han perforado un POZO DE EXPLORACIÓN o un POZO DE EVALUACIÓN en un prospecto ubicado dentro del área comprendida por el relevamiento, la/s PARTE/S Participante/s en el relevamiento y la/s PARTE/S que haya/n adquirido sus resultados según a) o b), además de las compensaciones de costos establecidas en el Artículo 14.7 tendrán también el derecho de recuperar, en proporción a su respectiva PARTICIPACIÓN en la OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO determinada conforme al Artículo 5.1.2, una suma igual al trescientos por ciento (300%) en los costos del relevamiento, de la misma manera que si dichos costos fueran parte de los costos de perforación del mismo.

14.10. La/s PARTE/S Participante/s en el costo de la OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO según este Artículo 14 indemnizará/n y mantendrá/n indemne/s a la/s PARTE/S no participante/s de toda y cualquier obligación, costo, gasto, acción, reclamo o demanda, embargo, cargo o gravamen que pudiere surgir con relación a dicha OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO.

14.11. La/s PARTE/S Participante/s tendrá/n el derecho, a su solo costo, riesgo y gasto y para su solo beneficio, de construir en el ÁREA cualquier instalación para la producción, manejo, tratamiento, procesamiento y/o transporte de la PRODUCCIÓN NETA por ella obtenida, siempre que haya sido acordado previamente por escrito por todas las PARTES que dichas instalaciones (i) no sean construidas con fondos de la CUENTA CONJUNTA, y (ii) sean compatibles en diseño y ubicación con cualquier instalación construida o a ser construida según un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL o un PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL aprobado con fondos de la CUENTA CONJUNTA, y no perjudicial a ella.

14.12. La/s PARTE/S Participante/s podrá/n utilizar para la PRODUCCIÓN NETA por ella/s obtenida según las especificaciones de este Artículo 14, cualquier instalación para producir, manejar, procesar y/o transportar que fuese pagada por todas las PARTES, sujeto a la previa aprobación de todas las PARTES en lo

concerniente a costos y gastos aplicables, capacidad disponible y compatibilidad con la OPERACIÓN CONJUNTA.

14.13. El OPERADOR supervisará y dirigirá las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO por cuenta de la/s PARTE/S Participante/s, pero al sólo costo, riesgo, responsabilidad y gastos de la/s PARTE/S Participante/s, y bajo su dirección. El OPERADOR realizará todas las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO de acuerdo con las especificaciones de este CONTRATO y mantendrá separadamente CUENTAS DE RIESGO EXCLUSIVO para cada una de dichas operaciones. El OPERADOR, a su discreción, tendrá el derecho de exigir, previamente a iniciarse cualquier OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO, que la/s PARTE/S Participante/s adelante/n su parte proporcional de aquellos fondos suficientes para satisfacer el costo estimado relacionado con tales operaciones a ser incurrido durante el mes calendario que sigue inmediatamente al de la notificación del pedido de fondos del OPERADOR.

14.14. Luego de que un POZO DE EXPLORACIÓN o un POZO DE EVALUACIÓN haya sido perforado hasta la profundidad que se fijara como objetivo y perfilado, el OPERADOR deberá informar a la/s PARTE/S Participante/s sobre los resultados y podrá recomendar si completar el pozo hasta la profundidad originalmente fijada como objetivo, o abandonar el pozo, o alguna otra opción. Si la/s PARTE/S Participante/s no pudieran llegar a un acuerdo unánime sobre el curso de acción a adoptar, cualquier PARTE Participante puede proponer una operación de acuerdo al Artículo 14.2. (d).

Si dos (2) o más PARTES solicitan llevar adelante dos (2) o más OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO, éstas se realizarán, salvo que las PARTES Participantes lo acuerden de otro modo, según el siguiente orden de prioridades:

- (a) Propuestas para realizar ENSAYO adicional:
  - (i) Perfilaje en orden descendente
  - (ii) Testigo lateral en orden ascendente
  - (iii) ENSAYO de formación en orden ascendente
- (b) Propuesta de intentar TERMINACIÓN en la profundidad objetivo;
- (c) Propuestas de taponar el fondo del pozo e intentar TERMINACIONES en orden ascendente;
- (d) Propuestas de profundizar el pozo;
- (e) Propuestas de desviar el pozo.

Sin embargo, si durante el tiempo en que cualquiera de las PARTES esté

considerando cualquiera de las opciones precedentes, la perforación estuviere en una condición tal que un operador prudente no llevaría a cabo una de las propuestas de operación debido al riesgo de destrucción o pérdida del pozo antes de terminar en la formación fijada como objetivo, dicha operación no gozará de la prioridad prevista precedentemente o no será llevada a cabo por el OPERADOR si así lo creyera conveniente.

Asimismo se acuerda que, para cada OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO, será necesario cursar una comunicación en tal sentido de acuerdo con el Artículo 14.3.

14.15. La decisión de participar en un POZO DE RIESGO EXCLUSIVO obligará a cada una de las PARTES Participantes a soportar su participación en los costos de perforación de dicho pozo hasta la profundidad objetivo, perfilaje, ENSAYO y TERMINACIÓN o TAPONAMIENTO Y ABANDONO de dicho pozo, siempre que una PARTE Participante que haya elegido no participar en un intento de TERMINACIÓN o alguna otra operación de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14.2.(d) (otro que no sea abandono) permanezca responsable por su participación en los costos de abandono, excepto por todo incremento en dichos costos causados por operaciones posteriores a que el pozo haya alcanzado su profundidad objetivo y en las cuales dicha PARTE haya decidido no participar.

14.16. Si un POZO DE EXPLORACIÓN o un POZO DE EVALUACIÓN resultare improductivo en la zona objetivo previamente aprobada, el mismo no podrá ser terminado en ninguna otra zona sin el previo consentimiento del COMITÉ OPERATIVO.

## **ARTÍCULO N° 15. DISPOSICIÓN NO APLICABLE A OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO**

Las disposiciones del Artículo 12.2.2 no serán de aplicación en las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO. El resto de las disposiciones del CONTRATO se aplicarán mutatis mutandi a las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO y a la/s PARTE/S Participante/s, salvo que las PARTE/S Participante/s acuerde/n algo diferente y el OPERADOR lo consienta (entendiéndose que el consentimiento de este será necesario solo en lo que su interés como OPERADOR pueda verse afectado).

## **ARTÍCULO 16°. PRESERVACIÓN AMBIENTAL**

16.1. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S dará/n cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes para las actividades de exploración, producción y transporte de HIDROCARBUROS, a nivel Nacional, Provincial y Municipal. En

particular, constituyen obligaciones de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación y preservación del ambiente, tanto de carácter operativo como accidental, como así también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

16.2. PETROMINERA ha realizado los estudios y evaluaciones que a continuación se detallan y que fueron entregados en copia a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S junto con la información provista con el PLIEGO:

a) Evaluación de los Pasivos Ambientales en el Área CERRO NEGRO (contiene Anexo E, Inventario de Pasivos y Hallazgos, entre otros).

La documentación correspondiente ha sido presentada y se encuentra en trámite ante la Autoridad de Aplicación Ambiental, de conformidad con la normativa vigente.

16.3. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, dentro de los ciento ochenta (180) DÍAS contados a partir de la FECHA EFECTIVA, deberá/n presentar a la Autoridad de Aplicación Ambiental, un estudio ambiental de base y una evaluación de pasivos, que actualicen los estudios realizados por PETROMINERA enumerados en el Artículo 16.2, haciéndose cargo de los costos y gastos que demande su elaboración.

El citado estudio consistirá en la recolección de datos primarios, muestreo, identificación y caracterización de los pasivos ambientales existentes al momento de la toma de posesión del ÁREA, actualizando y complementando los estudios realizados por PETROMINERA. Este estudio permitirá establecer un punto de partida del estado ambiental del ÁREA, previo a las actividades a desarrollar en virtud del CONTRATO.

La definición de “pasivo ambiental” corresponde a la enunciada en los estudios mencionados en el Artículo 16.2.

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n proponer, según la magnitud y urgencia, un plan de trabajo de remediación y saneamiento, un cronograma de tareas y el correspondiente presupuesto que se consensuarán con PETROMINERA, de los pasivos ambientales identificados en la documentación suministrada por PETROMINERA enumerada en el Artículo 16.2, actualizado por el estudio ambiental de base y evaluación de pasivos que debe/n elaborar la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S (el “Plan de remediación y saneamiento ambiental”, que se incorporará como Anexo E).

A los efectos de la elaboración del Plan de remediación y saneamiento ambiental, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberán tener en cuenta los siguientes criterios y parámetros:

a) A los fines de este documento, se entenderá como “remediación” a la aplicación de técnicas físico-químicas (artificiales o naturales) a fin de recuperar ambientes o componentes del ambiente que hayan sido alterados, y llevarlos a condiciones similares a las que presentaban antes de su afectación, o alcanzar valores indicativos según la normativa de aplicación. Para otros pasivos tales como estructuras físicas o instalaciones abandonadas es dable aplicar los términos “saneamiento” o “restauración”, entendiéndose como la remoción de dichas estructuras del ambiente donde se encuentran. Dada la fragilidad del ambiente de intervención, con una baja tasa de recuperación de la cubierta vegetal y la necesidad de preservación ambiental como premisa, en el caso de estos pasivos, se presentará una evaluación simple sobre la conveniencia de su saneamiento/restauración, en relación a la afectación de la biomasa vegetal en el entorno inmediato al mismo.

b) Presencia de Fase Líquida No Acuosa (“FLNA”): el Plan de Remediación deberá contemplar la eliminación total de la misma en los recursos comprometidos.

c) Presencia de Sustancias Contaminantes en los Recursos (“SCR”): los objetivos a alcanzar serán los establecidos en los niveles guía del Decreto Nacional N° 831/93 y/o Norma Holandesa. Para los recursos hídricos subterráneos, en aquellas zonas donde el acuífero freático no es utilizado para consumo humano, los niveles guía serán los correspondientes a los de fuentes de agua para consumo humano con tratamiento convencional, multiplicados por un factor de diez (10).

d) Cuando se justifique que no existen tecnologías apropiadas y/o existen limitaciones (ej. fisicoquímica, hidrogeológica, etc.) para la extracción total de la FLNA (inciso b), y/o para alcanzar los objetivos del inciso c) y se demostrara que no existen riesgos a la salud humana y al ambiente, a través de la presentación de un Análisis de Riesgo (según norma IRAM 29.590 u otra que la suplante o complemente), excepcionalmente se podrá proponer un plan de monitoreo, a efectos de evaluar el comportamiento de las sustancias contaminantes en el tiempo.

e) El Plan de remediación y saneamiento ambiental deberá contemplar la remediación y/o saneamiento de los pasivos ambientales identificados en la documentación suministrada por PETROMINERA enumerada en el Artículo 16.2 y en el estudio ambiental de base y evaluación de pasivos que debe/n elaborar la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S de conformidad con lo establecido en este Artículo. Deberá proponerse un cronograma de tareas a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la calificación de prioridades de acción alta, media y baja consignada en la documentación mencionada. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S consensuará/n con PETROMINERA el Plan de remediación y saneamiento ambiental y sus respectivos cronograma y presupuesto definitivos.

Todas las tareas de remediación y/o saneamiento incluidas en el Plan de remediación y saneamiento ambiental definitivo serán a costa de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S y se deberán aplicar todas las técnicas necesarias, a efecto de que el ambiente o componentes del mismo presenten características similares al estado previo a su afectación, ya sea removiendo estructuras artificiales y/o remediando los componentes del ambiente hasta alcanzar niveles de concentración permisibles, establecidos por la normativa Municipal, Provincial o Nacional vigente, adoptando la más rigurosa entre ellas, o lo que correspondiera por aplicación de análisis de riesgo, fundamentado en guías estándares y procedimientos de reconocimiento nacional e internacional y adecuados para el escenario en cuestión.

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S únicamente podrán recuperar los montos correspondientes al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE PETROMINERA mediante la aplicación del mecanismo de aportes y recupero previsto en el Artículo 6.2, si se realizaren en el ÁREA CERRO NEGRO.

Los trabajos comprometidos estarán garantizados por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S por una garantía de cumplimiento que constituirán por el cien por ciento (100%) del costo presupuestado para cada una de las etapas que se determinen en el cronograma de tareas consensuado con PETROMINERA, por alguno de los medios establecidos en el Artículo 23, a plena satisfacción de PETROMINERA.

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n presentar, a la Autoridad de Aplicación Ambiental, dentro de los cuarenta y cinco (45) DÍAS, contados a partir de la fecha de finalización de los trabajos de remediación y/o saneamiento de los pasivos ambientales, de conformidad con el cronograma consensuado, un informe ambiental que revele los resultados satisfactorios de dichas actividades.

16.4. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n llevar un registro del saneamiento de los pasivos ambientales, derrames y cualquier otro impacto ambiental que afectase al recurso agua, suelo y aire y su correspondiente remediación, el cual deberá estar disponible ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación Ambiental.

16.5. En el caso en que las PARTES desafecten del CONTRATO, total o parcialmente un ÁREA, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n presentar ante la Autoridad de Aplicación Ambiental, una evaluación de pasivos ambientales que acredite la inexistencia de tales situaciones ambientales en la porción del ÁREA a desafectar.

Dicho estudio deberá presentarse antes de los noventa (90) DÍAS contados a partir de la fecha prevista para la desafectación total o parcial del ÁREA.

16.6. En el caso en que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S no realice/n las tareas de saneamiento y/o remediaciones que correspondan en cumplimiento del Plan de remediación y saneamiento ambiental definitivo, la Autoridad de Aplicación Ambiental procederá a la clausura preventiva de la o las instalaciones y estará facultada a requerir en forma directa y sin trámite previo alguno la realización, con cargo a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, de todos los trabajos contemplados en el cronograma y el afianzamiento de los mismos. Asimismo, PETROMINERA ejecutará la garantía de cumplimiento referida a dicha obligación establecida en el Artículo 23. La aplicación de sanciones no eximirá a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S de la obligación de remediar los daños ambientales ocasionados por ella/s en el sitio.

### **ARTÍCULO N° 17. MENSURA**

El OPERADOR, deberá realizar la mensura y amojonamiento del ÁREA de acuerdo al Artículo 20, de la Ley N° 17.319 y la Resolución S.E.N N° 309 /1993.

Las coordenadas deberán ser Gauss Krüger, sistema de referencia POSGAR '07 y se remitirán a PETROMINERA dentro de los ciento ochenta (180) días de la FECHA EFECTIVA.

### **ARTÍCULO N° 18. CANON y REGALÍAS**

18.1. CANON. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S pagará/n anualmente a la PROVINCIA, un CANON equivalente al previsto en el Artículo 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319, modificada por la Ley N° 27.007, sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de la Ley N° 17.319, modificada por la Ley N° 27.007.

18.2 REGALÍAS Y BONO. Las PARTES de la U.T. pagarán a la PROVINCIA en efectivo o en especie (a sola conveniencia de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN), de conformidad con sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN, REGALÍAS del doce por ciento (12%). Serán de aplicación las condiciones y modalidades de los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 17.319, modificada por la Ley N° 27.007, lo dispuesto por el Decreto 1671/69 y demás normas reglamentarias y complementarias o futuras que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Del mismo modo las PARTES de la U.T. pagarán a la PROVINCIA en efectivo o en especie (a sola conveniencia de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN), de conformidad con sus respectivos PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN, el BONO DE COMPENSACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE del cuatro por ciento (4%), ó el porcentaje que la Autoridad de Aplicación y/o el Poder Ejecutivo

determinen.

Serán de aplicación las condiciones y modalidades de los artículos 69 y siguientes de la Ley Provincial de Hidrocarburos N° XVII - 102.

18.3. La/s PARTE/S abonarán directamente a la PROVINCIA, en efectivo o en especie, el porcentaje sobre el producido de los HIDROCARBUROS extraídos, conforme al valor de los HIDROCARBUROS en boca de pozo, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por la/s PARTE/S en las operaciones de comercialización de los HIDROCARBUROS extraídos del ÁREA de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todos los casos a las liquidaciones mensuales se deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación y las facturas correspondientes a los costos de transporte deducidos.

18.4. Por demora en las operaciones de comercialización en un período determinado, el pago de las REGALÍAS y BONO se efectuará, provisoriamente, valorizando los HIDROCARBUROS de acuerdo al último precio utilizado para el cálculo y liquidación de REGALÍAS. Si los HIDROCARBUROS extraídos fueran destinados a ulteriores procesos de industrialización en plantas propias o de otras empresas AFILIADAS, o vinculadas mediante acuerdo de procesamiento (Petróleo Crudo transferido sin precio o destinado a ulteriores Procesos de Industrialización), deberá acordar con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el precio de referencia para el cálculo y liquidación de las REGALÍAS y BONO

18.5. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá exigir el pago en especie cuando lo considere conveniente, debiendo manifestarlo con una antelación no inferior a sesenta (60) DÍAS.

## **ARTÍCULO N° 19. ABANDONO DE POZOS, SERVIDUMBRES Y DAÑOS**

19.1 Abandono de pozos perforados

- (a) Todo pozo perforado en cumplimiento de OPERACIONES CONJUNTAS, no podrá ser TAPONADO Y ABANDONADO sin el consentimiento previo y unánime de las PARTES en el COMITÉ OPERATIVO.
- (b) Si una PARTE no responde dentro del plazo que se le notifique, que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la recepción de la notificación que contiene la propuesta del OPERADOR de taponar y abandonar un pozo perforado, se considerará que dicha PARTE

consiente al abandono propuesto.

Todo pozo que será TAPONADO Y ABANDONADO, según el CONTRATO, lo será conforme a las leyes y regulaciones aplicables a costo y gasto de las PARTES que participaron en el costo de perforación de ese pozo.

19.2 Servidumbres y Daños. El OPERADOR deberá gestionar y obtener las servidumbres necesarias para las OPERACIONES CONJUNTAS. Las indemnizaciones a abonar a los superficiarios por ocupación y daños de los inmuebles ubicados dentro del ÁREA, serán a cargo de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, en los términos y procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 17.319, modificada por la Ley N° 27.007.

El PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN correspondiente a PETROMINERA en dicho cargo será remitido al mecanismo del Artículo 6.

## **ARTÍCULO N° 20. RESERVORIOS COMPARTIDOS**

20.1. En caso de establecerse, a través de la perforación y posteriores ensayos y mediciones, que uno/varios reservorio/s con HIDROCARBUROS se extiende/n más allá de los límites de alguna de las áreas, el OPERADOR realizará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar un acuerdo sobre la unitización de uno o más reservorios compartidos, con el operador o con la/s parte/s con derechos sobre el área adyacente o colindante donde se haya producido ese descubrimiento.

20.2. El OPERADOR, previa aprobación del COMITÉ OPERATIVO, acordará con el operador o con la/s Parte/s con derechos sobre el área adyacente o colindante donde se haya producido un descubrimiento de esas características, un programa de desarrollo unificado sobre el mismo, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) DÍAS contados a partir de la fecha de notificación del operador, y/u operadores de las áreas colindantes de la existencia de uno o más reservorios compartidos.

20.3. El programa de desarrollo unificado aprobado por el COMITÉ OPERATIVO, conforme con lo establecido en 20.1 y 20.2 precedentes, deberá ajustarse a la Ley N° 17.319, modificada por la Ley N° 27.007, en cuanto resulte de aplicación.

20.4. El programa de desarrollo unificado, que involucre uno o más reservorios de las áreas, deberá garantizar una justa y equitativa asignación de las reservas de HIDROCARBUROS del/los reservorios, sujetos al programa citado en 20.2.

20.5 En caso de que las partes involucradas no alcanzaran un acuerdo para definir un programa de desarrollo unificado, dentro de un periodo de ciento ochenta (180) DÍAS, contados a partir de la fecha de notificación de 20.2., el OPERADOR solicitará la intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para obligar a las partes a contratar a un consultor independiente para realizar un estudio de las reservas totales existentes en el reservorio compartido. A tal efecto, las partes se comprometen ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a entregarle toda la información necesaria para la realización de dicho estudio de reservas, que será considerado como un documento integrante y determinante para la preparación del programa de desarrollo unificado.

## **ARTÍCULO N° 21. MODIFICACIONES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

PETROMINERA no será responsable ante la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S por modificaciones de la Legislación Nacional, provincial y municipal vigente aplicable al CONTRATO, o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional o de la PROVINCIA que la modifiquen, sustituyan o deroguen o que alteren los derechos establecidos en el PLIEGO para la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S a la fecha de la suscripción del CONTRATO.

## **ARTÍCULO N° 22. ESTADO DE SITUACIÓN.**

22.1. El ejercicio de la U.T. cerrará el 31 de diciembre de cada año, y a esa fecha se confeccionará el Estado de Situación de acuerdo a las normas profesionales y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

22.2. El OPERADOR deberá presentar al COMITÉ EJECUTIVO para su aprobación, dentro de los sesenta (60) DÍAS de vencido el ejercicio, un estado de situación anual y de resultados, un estado de origen y aplicación de fondos y demás estados y anexos complementarios, del cual emergerán los resultados del ejercicio correspondientes a la actividad de la U.T.

22.3. A tales efectos, el OPERADOR deberá llevar los libros habilitados a nombre de la U.T., con las formalidades establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y, en su caso, en la Ley 19.550 (t.o. 1984).

22.4. El estado de situación anual y de resultados, el de origen y aplicación de fondos y demás estados y anexos complementarios, serán puestos a consideración de las PARTES de la U.T. en la primera reunión siguiente del COMITÉ OPERATIVO, en que este los trate y con base en sus resultados, se procederá a adecuar las

rendiciones de cuentas si procediere y a adoptar las decisiones estratégicas pertinentes para el ejercicio siguiente.

22.5. Los estados de situación patrimonial y de resultados, el estado de origen y aplicación de fondos y demás estados y anexos complementarios, deberán ser confeccionados conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, por la Ley 19.550 (t.o. 1984) y a los principios contables generalmente aceptados. Asimismo, deberán estar auditados por una firma de auditoría de primera línea, a entera satisfacción de PETROMINERA.

22.6. Cada PARTE será responsable de preparar sus propios informes contables e impositivos para cumplir con los requerimientos de las autoridades gubernamentales. El OPERADOR proveerá a las PARTES los estados necesarios para facilitar el descargo de esa responsabilidad en lo que respecta a la participación de ellas en la U.T. El OPERADOR será responsable de presentar todos los informes requeridos por las autoridades gubernamentales con respecto a las operaciones efectuadas en el marco de la U.T.

### **ARTÍCULO N° 23. RÉGIMEN TRIBUTARIO. IMPUESTO DE SELLOS.**

23.1. Las PARTES estarán sujetas a la legislación fiscal Nacional, Provincial y Municipal que les fuere aplicable. Cada PARTE será responsable por determinar y pagar separadamente sus propios impuestos y se obliga a indemnizar y mantener indemnes a todas las otras PARTES de y frente a cualquier y toda pérdida, obligación, reclamo, demanda o daño que éstas últimas sufran o deban afrontar con motivo de no haber efectuado dicha PARTE los correspondientes pagos de impuestos y tributos en forma completa y puntual.

23.2 El OPERADOR pagará con fondos de la CUENTA CONJUNTA y de conformidad con las disposiciones del CONTRATO todos los impuestos, tasas y contribuciones ya sean nacionales, provinciales o municipales, válidamente impuestas sobre cualquier PROPIEDAD CONJUNTA o las OPERACIONES CONJUNTAS.

23.3 El OPERADOR podrá oponerse (incluso mediante la realización de presentaciones administrativas o judiciales), a la validez o requerimiento de pago de cualquiera de esos impuestos, gravámenes o cargas imputables a la CUENTA CONJUNTA que el OPERADOR considere improcedentes. El costo de dicha oposición (incluyendo honorarios de abogados) será cargado a la CUENTA CONJUNTA. Asimismo, el OPERADOR presentará oposición a cualquier pago, o la validez de él, si así lo instruye una decisión del COMITÉ OPERATIVO.

23.4. Impuesto de Sellos. De corresponder el pago del Impuesto de Sellos por el CONTRATO, el mismo será soportado exclusivamente por las EMPRESA/S ASOCIADA/S de acuerdo a su/s respectivo/s PORCENTAJE/S DE PARTICIPACIÓN; PETROMINERA conforme lo establecido en la Ley I N° 129 y sus modificatorias está exenta del pago de este impuesto.

## **ARTÍCULO N° 24. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO**

La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberá/n constituir las siguientes garantías:

24.1. A la fecha de la firma del CONTRATO, la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S constituye/n a favor y a satisfacción de PETROMINERA, una garantía de cumplimiento correspondiente al PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL para el desarrollo y explotación del ÁREA CERRO NEGRO, equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto garantizado, debiendo ser luego renovada y/o actualizada afectando a los sucesivos PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES.

24.2. La garantía de cumplimiento de los compromisos de preservación y saneamiento ambiental por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del costo presupuestado para cada una de las etapas que se determinen en el cronograma de tareas consensuado con PETROMINERA, es requerida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.3.

24.3. Las garantías constituidas se agregan en Anexo C. Sin perjuicio de la ejecución de las garantías de cumplimiento, el incumplimiento podrá ser considerado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o PETROMINERA causal suficiente para la rescisión del CONTRATO, con las salvedades indicadas en el pliego y en el presente.

24.4. Las garantías establecidas en 24.1, 24.2 deberán ser constituidas en algunas de las formas previstas en el Artículo 12 del PLIEGO. Se deja establecido que no se reconocerán intereses por el depósito en efectivo de la garantía. Los intereses que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivo.

24.5. Desafectación de la Garantía de Ejecución de CONTRATO: Las garantías constituidas, serán devueltas a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S dentro de los treinta (30) DÍAS posteriores a la finalización del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, siempre que no quedaren obligaciones pendientes de ejecución, o que las garantías fueran afectadas a posteriores PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES.

## **ARTÍCULO N° 25. CONTRATACIÓN DE EMPRESAS LOCALES. PERSONAL. COMPRE LOCAL.**

En todas las etapas de los procesos reglados por el CONTRATO, la/s EMPRESA/S

ASOCIADA/S deberán priorizar la contratación de los servicios de empresas radicadas en la PROVINCIA, adecuando sus criterios de selección de proveedores y contratistas, a tal fin deberán promover su capacitación y actualización tecnológica apoyando en todos los casos su potencial creativo y orientando sus esfuerzos hacia las necesidades de la industria. El personal a contratar deberá ser en un porcentaje mayor al setenta y cinco (75 %), habitantes de la PROVINCIA, en la medida que cuenten con la calificación técnica necesaria para cumplir las tareas que se le asignen. Asimismo, deberán cumplir con lo indicado en el Anexo VIII del Pliego de Bases y Condiciones. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberán promover y alentar su capacitación de acuerdo con la complejidad de las tareas que se les asignen. En función de lo normado por el Capítulo XV de la ley provincial XVII-102.

## **ARTÍCULO N° 26. CESIÓN**

26.1. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S no podrá/n ceder, total o parcialmente a terceros su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN del CONTRATO ni delegar en terceros la dirección general de los trabajos objeto del mismo, sin el previo y expreso consentimiento de PETROMINERA, bajo las formalidades previstas en la Ley N° 17.319, Artículos. 72, 73 y 74, modificada por la Ley N° 27.007. En caso de autorizarse la misma, el cesionario deberá cumplir con los requisitos solicitados en el PLIEGO al cedente, siendo el cesionario responsable solidario e ilimitado por los incumplimientos del cedente.

26.2 Excepto en el caso de una PARTE que cede todo su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, las PARTES (salvo lo expresado en 26.7) no podrán realizar una cesión que resulte en que el cedente o el cesionario tengan un PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN inferior a diez por ciento (10%). Sin embargo, cada una de las PARTES tendrá derecho, en cualquier momento durante la vigencia del CONTRATO, a ceder libremente la totalidad o una parte de su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN a una AFILIADA, siempre que la PARTE cedente mantenga responsabilidad solidaria con la PARTE cesionaria por las obligaciones de la PARTE cesionaria bajo el CONTRATO.

26.3 No obstante la cesión, la PARTE cedente continuará siendo responsable frente a las otras PARTES por cualquier obligación, financiera o de otra naturaleza, que haya nacido, vencido o devengado antes de dicha cesión, según las previsiones de la normativa aplicable o del CONTRATO. Dichas obligaciones incluirán, pero no estarán limitadas a, cualquier gasto propuesto y aprobado por el COMITÉ OPERATIVO antes de que la PARTE cedente notificará a las otras PARTES acerca de la cesión propuesta.

26.3.1. Sin perjuicio de la autorización de PETROMINERA, cualquier cesión de todo o parte del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de una EMPRESA ASOCIADA en la U.T., que no sea con o en favor de una AFILIADA, estará sujeta al siguiente procedimiento:

- (1) Una vez que la PARTE cedente y el cesionario propuesto (un tercero o una PARTE) han negociado por completo los términos y condiciones finales de una cesión o transferencia, los mismos serán revelados a todas las PARTES en una notificación del cedente. Cada PARTE tendrá el derecho a adquirir el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN del cedente en los mismos términos y condiciones acordados por el cesionario propuesto si, dentro de los treinta (30) DÍAS desde la notificación del cedente, dicha PARTE entrega a todas las otras PARTES una notificación confirmando su aceptación a los términos y condiciones acordados para la cesión sin reservas ni condiciones. Si ninguna PARTE envía dicha contra notificación, la cesión al cesionario propuesto podrá ser realizada, sujeto a las otras estipulaciones de este Artículo 26, bajo términos y condiciones no más favorables para el cesionario que aquellos establecidos en la notificación a las PARTES, a condición de que la cesión sea perfeccionada dentro de los ciento ochenta (180) DÍAS desde la fecha de la notificación.
- (2) Si más de una PARTE notifica que tiene la intención de adquirir el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN que es objeto de la cesión propuesta, entonces cada una de dichas PARTES adquirirá una proporción del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN a ser cedido/transferido equivalente a la proporción que su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN tenga en la suma de los PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN de las PARTES que formularon dicha notificación, salvo acuerdo en contrario de las PARTES notificantes.
- (3) En el caso de que la cesión propuesta de una parte o todo el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de una PARTE incluya una compensación distinta en dinero en efectivo u otras propiedades como parte de una transacción más amplia (venta en conjunto) entonces el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (o una porción del mismo) será valorizado en efectivo de manera razonable y justificable por el cedente mediante notificación a las otras PARTES. Dichas PARTES podrán satisfacer los requisitos de este Artículo 26.3.1. (3) acordando pagar dicho valor en efectivo en lugar de la compensación pagadera en la oferta del tercero.

#### 26.4 Transferencia de acciones

En el evento que cualquiera de las PARTES experimente una fusión, adquisición o pérdida de control, ya sea directa o indirecta, en el que el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN que tiene en el ÁREA sea superior al cincuenta por ciento (50%)

del valor total de la transacción, se aplicará en favor de las restantes PARTES el Artículo 26.3 para adquirir dicho PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

26.5 Si la cesión a una AFILIADA es de una parte del PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, la AFILIADA no constituirá una parte distinta a la PARTE cedente a los efectos de las mayorías necesarias para las decisiones del COMITÉ OPERATIVO.

26.6 Cualquier PARTE que ceda total o parcialmente su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, deberá realizar a su exclusivo costo todos los actos necesarios para obtener rápidamente todas las aprobaciones necesarias y suscribirá todos los documentos y tomará todas las acciones que pudieran ser requeridas por las PARTES para efectuar tal cesión y pagará todos los costos y gastos relativos a la cesión.

26.7 En el supuesto que PETROMINERA fuera la cedente deberá mantener un PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN directa en la U.T. no inferior al uno por ciento (1%).

#### 26.8 Garantía para obtener financiación

26.8.1. Si alguna de las PARTES, con el exclusivo propósito de obtener financiación, deseara dar en garantía todo o parte de su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN o algún derecho sobre ella, las otras PARTES otorgarán su consentimiento por escrito, el que no podrá ser negado irrazonablemente, dentro de los quince (15) días después de haber sido notificadas de la intención de la referida cesión en garantía y de haber recibido información razonablemente necesaria para ello, siempre que:

- (i) tal PARTE continúe siendo responsable por sus obligaciones respecto de tal PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN;
- (ii) la cesión en garantía sea hecha condicionada al cumplimiento de todas las cláusulas del CONTRATO, y a la preservación, preferencia y prioridad de los derechos de las PARTES, respecto de los derechos del acreedor en cuyo favor sea otorgada la garantía, lo que deberá ser expresamente reconocido por el mismo.
- (iii) a partir de la FECHA EFECTIVA, cualquier PARTE deberá, antes de dar en garantía todo o parte de su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN o algún derecho sobre ella, someter a la aprobación expresa de PETROMINERA la instrumentación del crédito.

PETROMINERA no negará irrazonablemente su aprobación en la medida en que se asegure que sus derechos tendrán prioridad y no se verán disminuidos o afectados en

manera alguna por dicha cesión.

26.8.2 Toda PARTE del CONTRATO que obtenga financiación cediendo algunos de los derechos que se mencionan en el inciso precedente, deberá notificar al OPERADOR el nombre y domicilio del acreedor y, en caso de mora o incumplimiento de aquella PARTE de sus obligaciones bajo el CONTRATO, el OPERADOR deberá notificar al acreedor, quien tendrá derecho a subsanar el incumplimiento en los términos del CONTRATO en cualquier momento anterior al ejercicio por las PARTES cumplidoras del derecho de adquirir el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de la PARTE incumplidora en el CONTRATO conforme lo previsto en el Artículo 12.

## **ARTÍCULO N° 27. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

27.1. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: la definición, alcance y efectos son los previstos por los Artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del CONTRATO podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de éste.

Cada PARTE notificará esa circunstancia a la otra, en forma inmediata y con un máximo de tres (3) DÍAS de conocidas las circunstancias que configuren el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Además, deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter total o parcial, de la misma.

27.2. Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reanudará de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.

27.3. En ningún caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en el CONTRATO ni con motivo de huelgas, o lock out.

## **ARTÍCULO N° 28. CONFIDENCIALIDAD**

28.1. La/s EMPRESA/S ASOCIADA/S deberán remitir a PETROMINERA toda la información relativa a los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES respectivos, a ejecutarse en el ÁREA en el marco del CONTRATO, quedando como

propiedad exclusiva de la misma, quien podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.

28.2. Durante la vigencia del CONTRATO cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto, revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de PETROMINERA.

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del CONTRATO, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.

28.3. Si la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S optara/n por rescindir el CONTRATO, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a PETROMINERA, quien podrá disponer libremente de la misma.

## **ARTÍCULO N° 29. INTERPRETACIÓN. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. ARBITRAJE POR DIVERGENCIAS TÉCNICAS**

29.1. A los fines de la interpretación del CONTRATO se establece el siguiente orden de prelación:

1. EL CONTRATO.
2. El PLIEGO, sus anexos, y todas las CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS.
3. La OFERTA.
4. La documentación intercambiada por las PARTES en los términos de los artículos 18.5 y 19.1 del PLIEGO.

29.2. El CONTRATO se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina, nacionales y de la PROVINCIA, que fueren aplicables.

El CONTRATO deberá ser interpretado teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones y el orden de prelación establecido en 29.1.

29.3. Toda controversia que se suscite entre las PARTES en relación con el CONTRATO, incluyendo sin limitación alguna su interpretación, aplicación,

cumplimiento, validez o extinción, como así también sobre los derechos, obligaciones o responsabilidades derivadas del mismo, será resuelta amistosamente entre las PARTES. Éstas intentarán solucionar de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación con el CONTRATO y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre las mismas.

29.4. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las PARTES conforme a lo indicado en el párrafo precedente en un plazo no superior a los treinta (30) DÍAS corridos de planteada la divergencia, ni recurrieren a lo previsto en 29.5, serán sometidos a la competencia a los tribunales de la PROVINCIA, renunciando expresamente las PARTES a cualquier otro fuero o jurisdicción judicial o arbitral que pudiere corresponder.

Jurisdicción y Competencia. El OFERENTE (cada una de las empresas integrantes del mismo en caso de no ser éste individual) deberá hacer expresa declaración de que, para cualquier cuestión judicial que se suscite, tanto en la etapa precontractual como en la contractual, acepta la competencia exclusiva de los juzgados Provinciales competentes, Cámara de Apelaciones Provinciales y del Superior Tribunal de Justicia del Chubut renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción judicial que le pudiera corresponder. La renuncia presentada en la declaración jurada por requerimiento de este inciso alcanza a todos los reclamos vinculados exclusivamente al CONCURSO, al CONTRATO y su ejecución que el OFERENTE y/o ADJUDICATARIO y/o EMPRESA/S ASOCIADA/S, sus AFILIADAS y sus accionistas directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios promuevan invocando disposiciones contenidas en Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro, por el Estado Nacional.

### **ARTÍCULO Nº 30. OBLIGACIONES ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN. OFICINA TÉCNICA**

30.1. Queda establecido en el marco del CONTRATO, que el OPERADOR será el responsable de informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y a PETROMINERA en tiempo y forma, todos los hechos que se produzcan sobre el ÁREA y cuyo conocimiento le compete a partir de la FECHA EFECTIVA. En consecuencia el OPERADOR será el encargado de cumplimentar ante PETROMINERA y suministrarle a ésta y a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, todos los informes, copias de documentación, trabajos, estudios, procesamientos, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS TRIENALES y ANUALES, actualizaciones, modificaciones, cumplimientos de los mismos y cualquier otra documentación e información que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera para sí o para terceros organismos, conforme a la normativa vigente.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, PETROMINERA y/o el organismo que ésta designe tendrá/n derecho a inspeccionar el ÁREA sin ningún tipo de restricciones ni necesidad de aviso previo, a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración y explotación y la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden contractual, municipal, provincial y nacional.

Asimismo, podrá recabar del OPERADOR toda la documentación o información que estime pertinente para la tarea del organismo designado para la inspección. El OPERADOR deberá proveer ayuda logística en caso de dificultades técnicas para el acceso al ÁREA y deberán adquirir el equipamiento de Medición y Control necesario a requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en concordancia con el CONTRATO.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá facultades de Inspección y Fiscalización de las actividades, documentación técnica y contable objeto del CONTRATO, como así también sobre las actividades conexas con las mismas; además podrá requerir al OPERADOR que remita copia de la documentación, todo ello, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Municipal, Provincial y Nacional.

30.2. Las Inspecciones y Fiscalizaciones se llevarán a cabo por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a través de inspectores que se designarán al efecto.

30.3. Comunicaciones con la Inspección. Las comunicaciones entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el organismo que ésta designe y el OPERADOR se realizarán a través de Libros foliados por triplicado denominados “Libro de Pedido de Empresa” y “Libro de Órdenes de Servicio” que llevará el OPERADOR y la Inspección, respectivamente, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del CONTRATO. A fin de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.

Los Libros de Órdenes de Servicio permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de Pedido de Empresa en poder del OPERADOR.

30.4. El OPERADOR deberá presentar copia autenticada de la certificación de reservas, de acuerdo a lo establecido por la Resolución S.E.N. Nº 324/2006.

30.5. Oficina Técnica. Las PARTES deberán mantener una oficina técnica en la que podrán requerir la coordinación de tareas conjuntas de evaluación y análisis respecto a el/los proyectos de interés, con espacio físico suficiente para el personal que designe al efecto.

A tales efectos las PARTES establecen su OFICINA TÉCNICA en las oficinas de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ Comodoro Rivadavia.

### **ARTÍCULO N° 31. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. MORA**

31.1. Los plazos que surjan por aplicación del CONTRATO, serán computados en DÍAS HÁBILES, si no se indica en el CONTRATO expresamente de otro modo.

31.2. A todos los efectos derivados del CONTRATO, la mora tendrá carácter automático y operará de pleno derecho vencido el plazo del que se trate.

31.3. El silencio de PETROMINERA no implicará y no podrá interpretarse en ningún caso como aceptación o consentimiento.

### **ARTÍCULO N° 32. RESCISIÓN**

La rescisión del CONTRATO se producirá por culpa de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S:

- (i) Por falta de pago de una anualidad del CANON correspondiente, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo;
- (ii) Por falta de pago de las REGALÍAS, o BONO tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;
- (iii) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en materia de aportes propios o por incumplimientos de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S, productividad, conservación, preservación del medio ambiente, inversiones, trabajos o ventajas especiales y las asumidas en el, en el PROGRAMA Y PRESUPUESTO TRIENAL y del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL
- (iv) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible, de facilitar las inspecciones de PETROMINERA o de observar las técnicas adecuadas en la realización de los trabajos;
- (v) Por no haberse dado cumplimiento a las obligaciones resultantes de los Artículos 22° y 32° de la Ley N° 17.319.
- (vi) Por haber caído la EMPRESA ASOCIADA (si es única asociada) en estado legal de falencia, conforme con la resolución judicial ejecutoria que así lo declare;

- (vii) Por fin de la existencia de la EMPRESA ASOCIADA (si es única asociada), salvo acto expreso del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA manteniéndolo en cabeza de los sucesores, si hubiere y si éstos reunieran los requisitos exigidos para ser titulares;
- (viii) No cumplir con el presupuesto anual para un el mismo plan TRIENAL, salvo que el incumplimiento sea inferior a un 15% y ese porcentaje sea sumado al 100% del plan de ejecución del año siguiente.-

Previamente a la declaración de rescisión por las causales previstas en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v), PETROMINERA intimará a la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S para que subsane/n dichas transgresiones en el plazo que fije.

Cumplido el plazo señalado sin resultado positivo, PETROMINERA informará la situación a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

### **ARTÍCULO N° 33: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

33.1. Además de los supuestos de rescisión previstos en el artículo anterior, el CONTRATO se extingue:

- a) Por el vencimiento de sus plazos establecidos en el artículo 8.
- b) Imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto del CONTRATO, a juicio del COMITÉ OPERATIVO;

Liquidación: Operada la terminación del CONTRATO, la U.T. se liquidará conforme con las disposiciones del Capítulo I, Sección XIII de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984), en tanto sean compatibles. La liquidación estará a cargo del OPERADOR, quien estará facultado para la realización de todos los actos inherentes a la liquidación en representación de las PARTES.

33.5. Rescindido o extinguido el CONTRATO quedará en beneficio de PETROMINERA el ÁREA con todas las mejoras, instalaciones, pozos y demás elementos que la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S haya/n afectado al ejercicio de su respectiva actividad, en las condiciones establecidas en los Artículos 37 y 41 de la Ley N° 17.319, modificada por la Ley N° 27.007.

### **ARTÍCULO N° 34. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Ninguna parte del CONTRATO ni de sus Anexos podrá modificarse salvo que se haga por acuerdo unánime de las PARTES mediante documento escrito y firmado por todas ellas.

### **ARTÍCULO N° 35. NOTIFICACIONES**

Salvo disposición en contrario contenida en el CONTRATO, cualquier notificación o

votación a ser entregada conforme al CONTRATO será realizada por escrito en idioma castellano y enviada por correo certificado, servicio de correo privado o cualquier medio de transmisión electrónica que provea confirmación de que la transmisión y recepción ha sido completamente realizada, a la dirección o telefax de cada PARTE que se indican más adelante.

La notificación inicial bajo cualquier previsión del CONTRATO se considerará entregada sólo cuando ésta ha sido formalmente recibida por la PARTE a la cual va dirigida, y el término que dicha PARTE tiene para contestar dicha notificación comenzará a contarse a partir de la fecha de su recepción.

Cada PARTE tendrá derecho a cambiar su dirección, mediante notificación escrita a tal efecto con una antelación no menor de treinta (30) DÍAS a su efectivización. Los domicilios deben constituirse siempre dentro de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Toda notificación a las PARTES deberá ser dirigida a las direcciones que se indican seguidamente.

At.: \_\_\_\_\_.

**EMPRESA** \_\_\_\_\_.

Domicilio \_\_\_\_\_.

Domicilio electrónico \_\_\_\_\_.

At.: \_\_\_\_\_.

**EMPRESA** \_\_\_\_\_.

Domicilio \_\_\_\_\_.

Domicilio electrónico \_\_\_\_\_.

At.: \_\_\_\_\_.

**EMPRESA** \_\_\_\_\_.

Domicilio \_\_\_\_\_.

Domicilio electrónico \_\_\_\_\_.

At.: \_\_\_\_\_.

**PETROMINERA**

Sáenz Peña 796, 3° piso.

Comodoro Rivadavia (U9000DOA), PROVINCIA DEL  
CHUBUT

Se suscriben \_\_\_\_ (\_\_) ejemplares de un mismo tenor en Comodoro Rivadavia,  
Provincia del Chubut, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

**Por PETROMINERA CHUBUT S.E.**

\_\_\_\_\_  
Aclaración: \_\_\_\_\_.

Cargo: \_\_\_\_\_.

**Por** \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Aclaración: \_\_\_\_\_.

Cargo: \_\_\_\_\_.

**Por** \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Aclaración: \_\_\_\_\_.

Cargo: \_\_\_\_\_.

**Por** \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Aclaración: \_\_\_\_\_.

Cargo: \_\_\_\_\_.

**ANEXO A**

**PLANO Y DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS, LINDEROS Y  
COORDENADAS GAUSS KRUGER DEL “ÁREA CERRO NEGRO”,  
UBICADA EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**(Concurso Público 01/2022)**

**(Se remite al ANEXO VII del PLIEGO)**

**ANEXO B**  
**(Concurso Público 01/2022)**  
**PROCEDIMIENTO CONTABLE**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

1.1. Propósito

1. El propósito de este PROCEDIMIENTO CONTABLE es establecer los principios de contabilidad que reflejen los costos reales del OPERADOR, a los fines del cumplimiento de los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES y de las OPERACIONES CONJUNTAS sobre la base del principio de que el OPERADOR, con sujeción a las disposiciones del CONTRATO, ni gane ni pierda por el hecho de actuar como OPERADOR. Este PROCEDIMIENTO CONTABLE será aplicable también a las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO conducidas por el OPERADOR.

1.1.2. Si cualquier método aquí establecido resulta incorrecto o no equitativo para el OPERADOR o los No Operadores, las PARTES, se reunirán y de buena fe se esforzarán por acordar los cambios de métodos que se consideren necesarios para corregir esa falta de corrección o equidad.

1.2. Conflicto con el CONTRATO

En caso de suscitarse un conflicto entre las disposiciones de este PROCEDIMIENTO CONTABLE y las del CONTRATO, regirán las disposiciones del CONTRATO.

1.3. Definiciones

Las definiciones contenidas en el Artículo 1 del CONTRATO regirán para este PROCEDIMIENTO CONTABLE y tendrán los mismos significados cuando se empleen aquí. Además, ciertos términos utilizados en este PROCEDIMIENTO CONTABLE se definen de la siguiente manera:

“Costos Indirectos”: corresponde a los costos incurridos por el OPERADOR según lo definido en la Sección VI.

“Cuenta/s”: incluirá la CUENTA CONJUNTA, la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO, la Cuenta del COMPROMISO DE INVERSIONES DE EXPLORACIÓN, la CUENTA DE RIESGO EXCLUSIVO y toda otra cuenta que se mantenga con respecto al ÁREA según el CONTRATO, y según los principios contables generalmente aceptados a los que se refiere el artículo 1.4.2. de este PROCEDIMIENTO CONTABLE, en adelante las “CUENTAS”.

“Devengado”: es la base de contabilidad según la cual los costos y beneficios se consideran aplicables al período en el que se incurre en la responsabilidad por el costo o se crea el derecho a beneficios, sin perjuicio de cuándo se facturen, paguen o reciban.

“Full Cost”: sistema de asignación de costos operativos diseñado por el OPERADOR para distribuir e imputar a cada unidad de gestión los cargos que le correspondan.

“Inversión - actividades de inversión” : Las de adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo. A efectos de establecer los criterios para la definición de las actividades de inversión, serán de aplicación las definiciones aportadas por las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el International Accounting Standards, en el documento NIC 7.6 y concordantes. Serán consideradas inversiones las erogaciones asociadas a actividades de inversión.

“Material”: son los bienes muebles; incluyendo, sin limitarse a ello, equipos y suministros, adquiridos y tenidos para su uso en las actividades de exploración y/o en las OPERACIONES bajo el CONTRATO.

“Material Controlable”: son rubros de Material que en la industria del petróleo están sujetos a registro, control e inventario.

“No Operadores”: Son las Partes, que no son el OPERADOR.

“Propiedad”: es la PROPIEDAD CONJUNTA y toda otra propiedad del ÁREA conforme al CONTRATO, incluyendo los equipos, instalaciones y materiales adquiridos por el OPERADOR para su utilización en las actividades bajo el CONTRATO.

“Time Sheet”: sistema utilizado por el OPERADOR para registrar las horas trabajadas por sus empleados, cuando los mismos no prestaren servicios en forma exclusiva para el ÁREA.

#### 1.4. Registros de las Cuentas y conversión de moneda.

1. El OPERADOR conservará y llevará en todo momento registros veraces y correctos de la PRODUCCIÓN de todos los HIDROCARBUROS, y de todos los costos y gastos bajo el CONTRATO, así como de todos los datos necesarios o adecuados para la liquidación de las Cuentas entre las PARTES y para permitir a las PARTES cumplir con las leyes de la República Argentina.

2. Los registros contables del OPERADOR serán mantenidos en su domicilio legal y serán confeccionados por el método de lo Devengado, en idioma castellano y sobre una base bimonetaria, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la industria del petróleo y gas natural, y los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

1.4.3. El OPERADOR y los No Operadores acuerdan que no es su intención que cualquiera de las Partes experimente una ganancia o pérdida por conversión de divisas a costa o en beneficio de las otras Partes. Cualquiera de esas ganancias o pérdidas por el cambio de divisas será acreditada o imputada a la Cuenta apropiada a la que se le ocasionó esa ganancia o pérdida.

1.4.4. Cualquier conversión entre el DÓLAR u otra divisa extranjera y la moneda Argentina se realizará conforme a principios y normas contables generalmente aceptados en la República Argentina, aplicándose supletoriamente, para los casos no considerados, normas contables internacionales y prácticas utilizadas en la industria petrolera internacional.

1.4.5. El OPERADOR abrirá y mantendrá registros contables, identificables por separado, para registrar todos los adelantos que reciba de cada Parte, las inversiones, costos y gastos incurridos y todos los recibos obtenidos por él con respecto de las actividades de exploración y/o de las OPERACIONES bajo el CONTRATO.

#### 1.5. Imputación de inversiones, costos y gastos a las Cuentas respectivas.

1.5.1. Las inversiones, los costos operativos, los costos indirectos y gastos vinculados con las actividades de exploración llevadas a cabo en el marco del cumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIONES DE EXPLORACIÓN y, en su caso, del COMPROMISO DE INVERSIONES PARA LA PRÓRROGA, serán cargados a la Cuenta del COMPROMISO DE INVERSIONES DE EXPLORACIÓN.

1.5.2. Solamente serán activados en la CUENTA CONJUNTA y, en el porcentaje correspondiente a la PARTICIPACIÓN DE PETROMINERA, en la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO, la parte de las inversiones, costos operativos, costos indirectos y gastos incluidos en el punto anterior que proporcionalmente corresponda imputar a cada LOTE DE EXPLOTACIÓN que se registre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del CONTRATO.

1.5.3. Las inversiones, los costos operativos, los costos indirectos y gastos correspondientes a las OPERACIONES CONJUNTAS de desarrollo y/o producción, realizadas en ejecución de los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES, se imputarán a la CUENTA CONJUNTA. Simultáneamente, se imputará en la CUENTA DE APORTES Y RECUPERO el porcentaje correspondiente a la PARTICIPACIÓN DE PETROMINERA aportado por la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S.

#### 1.6. Informes

1.6.1. Información mensual

El OPERADOR presentará ante cada PARTE, hasta el día veinticinco (25) de cada mes calendario, resúmenes de los costos y gastos, de las inversiones, y de las acreditaciones contabilizadas en las Cuentas durante el mes precedente, indicando mediante una clasificación apropiada la naturaleza de ellos. El OPERADOR preparará estos resúmenes mensuales tomando como base su propio plan de cuentas e incluirá un extracto de todas las cargas y acreditaciones a las Cuentas del mes precedente.

#### 1.6.2. Información anual

El OPERADOR preparará esta información de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina y entregará a las PARTES un estado de situación patrimonial y de resultados, un estado de origen y aplicación de fondos y demás estados y anexos complementarios, debidamente auditados.

- 1.6.3. Cada Parte será responsable de preparar sus propios informes contables e impositivos para cumplir con los requerimientos de las autoridades gubernamentales. El OPERADOR proveerá a los No Operadores los estados necesarios para facilitar el descargo de esa responsabilidad. El OPERADOR será responsable de presentar todos los informes requeridos por las autoridades gubernamentales.

#### 1.7. Pagos y Adelantos

- 1.7.1. Desde la FECHA EFECTIVA, el OPERADOR tendrá derecho, si opta por ello, a requerir que todas las PARTES, con excepción de PETROMINERA, adelanten su parte de las necesidades de efectivo estimadas para las actividades operacionales del mes siguiente. A más tardar el vigésimo (20) DÍA del mes anterior al mes en que dichos adelantos deban ser efectivizados, el OPERADOR efectuará un pedido por escrito a los No Operadores y también presentará una estimación provisoria de las necesidades de efectivo de los dos (2) meses siguientes. La fecha de vencimiento para el pago de esos adelantos será fijada por el OPERADOR. Todos los adelantos se efectuarán sin aplicar cargos bancarios. Todo cargo relacionado con el recibo de adelantos de un No Operador correrá por cuenta de ese No Operador.

- 1.7.2. Cada pedido de efectivo especificará la suma requerida en moneda de curso legal en la República Argentina. El OPERADOR solicitará DÓLARES en aquellos casos que, por las características y naturaleza de la obligación sea únicamente liquidable en dicha moneda. El pedido de efectivo será acompañado de un detalle adecuado sobre los gastos y las inversiones a cancelar.
- 1.7.3. Si en cumplimiento de las actividades de exploración y/o de las OPERACIONES bajo el CONTRATO, el OPERADOR tuviera que pagar una suma de dinero importante, la cual no se hubiera previsto en la fecha indicada a los No Operadores para proveer las necesidades de efectivo estimadas mensualmente, el OPERADOR podrá efectuar a los No Operadores una solicitud, por escrito, de adelantos especiales que cubran la participación de los No Operadores en tales pagos. Los No Operadores efectuarán su adelanto especial proporcional dentro de los diez (10) días de recibida esa notificación.
- 1.7.4. Cada No Operador depositará en la Cuenta abierta por el OPERADOR para uso exclusivo de las OPERACIONES bajo el CONTRATO y que éste indique, su parte del importe total de cada pedido de efectivo, en la moneda solicitada y neto de gastos bancarios y de impuestos. Los pagos de adelantos o facturaciones se efectuarán en la fecha de vencimiento o antes. Si estos pagos no son recibidos antes de la fecha de vencimiento, el saldo impago devengará y acumulará intereses como se establece en el Artículo 12.2.2.c) del CONTRATO.

## 1.8. Auditorias

- 1.8.1. Cualquier No Operador previa notificación por escrito al OPERADOR y a todos los otros No Operadores, como mínimo con sesenta (60) DÍAS de antelación, tendrá derecho a revisar a su exclusivo costo las Cuentas y registros del OPERADOR correspondientes a la rendición de cuentas practicada para cualquier AÑO, dentro del período de doce (12) meses siguientes a la finalización de tal AÑO. Los No Operadores tendrán el derecho de presentar objeciones y reclamos al OPERADOR por cualquier diferencia que revele esa auditoría, dentro de dicho período de doce (12) meses.

- 1.8.2. Una vez concluida la auditoría, las PARTES tratarán de dar una solución razonable a todos los asuntos pendientes. El No Operador que realice la auditoría presentará un informe escrito al OPERADOR y a los otros No Operadores que participen en la auditoría dentro de los tres (3) meses de terminación de la misma. El informe incluirá todas las observaciones, solicitudes de aclaración y reclamos que surjan de esa auditoría junto con comentarios referidos a la operación de las cuentas y registros. El OPERADOR contestará el informe por escrito ni bien le sea posible, y como máximo a los tres (3) meses de recibido el informe.

Una vez acordados entre el OPERADOR y los No Operadores todos los ajustes resultantes de los reclamos y comentarios efectuados con motivo de una auditoría, serán incorporados a los registros de las Cuentas en cuanto sea posible.

Cualquier disputa no resuelta resultante de una auditoría, será remitida al COMITÉ OPERATIVO para su consideración y resolución. Si el COMITÉ OPERATIVO no llegare a un acuerdo unánime con respecto al/los tema/s objeto de disputa sometido/s para su consideración y resolución, cualquiera de las PARTES podrá solicitar arbitraje de conformidad con el Artículo 29 del CONTRATO.

## SECCIÓN II COSTOS OPERATIVOS

2. El OPERADOR imputará a las Cuentas todos los costos y gastos incurridos en conexión con las OPERACIONES bajo el CONTRATO para las que esa Cuenta se mantenga, ya sea en forma directa o por el procedimiento de distribución Full Cost para los gastos compartidos con otras operaciones.

Todas las distribuciones se calcularán en función de valores acumulados. De esta manera, se evitarán inequidades relacionadas con vacaciones, aguinaldo o trabajos puntuales en algún momento del año.

Los costos y gastos serán registrados como se requiera para la liquidación de Cuentas entre las PARTES en conexión con los derechos y obligaciones bajo este

PROCEDIMIENTO CONTABLE y el CONTRATO y a fin de cumplir con los requisitos legales aplicables.

Sin limitar en forma alguna la generalidad de lo antedicho, los costos y gastos imputables incluirán:

2.1. Licencias, Permisos, Canon Minero, etc.

Todos los costos atribuibles a la adquisición, renovación o renuncia de derechos de superficie o servidumbres adquiridos y conservados en vigencia para las actividades de exploración y las OPERACIONES bajo el CONTRATO y las bonificaciones, rentas de alquiler, impuestos a la propiedad y a la producción.

2.2. Ecológicos, Ambientales y de Seguridad

Todos los costos y gastos relacionados con salud, seguridad y ambiente resultantes de la ejecución de las OPERACIONES y todos los costos y gastos correspondientes al cumplimiento del Plan de Remediación y Saneamiento Ambiental que como Anexo E forma parte del presente CONTRATO.

3. Costos de mano de obra y conexos.

Los costos relativos a:

- 3.1. El costo real de los empleados del OPERADOR, locales y/o extranjeros, ubicados en la República Argentina que trabajen para las actividades bajo el CONTRATO, en forma exclusiva, eventual o part-time. El costo incluirá, los salarios brutos, SAC, plus vacacional, horas extras, seguro de vida obligatorio, asignaciones por sustento y vivienda, tiempo de viaje, beneficios por incapacidad u otros otorgados a los empleados, cargas sociales, transporte, costos de reubicación de los empleados y sus familias y pertenencias, indemnizaciones que exijan las disposiciones legales o convencionales vigentes en la República Argentina y otras asignaciones usuales, los que estarán sujetos a las auditorias establecidas en el punto 1.8 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.
- 3.2. El costo real de los empleados de AFILIADAS del OPERADOR asignados a la República Argentina y que trabajen para las actividades de exploración y las OPERACIONES bajo el CONTRATO en forma exclusiva.
  - 3.2.1. Gastos o aportes efectuados conforme a gravámenes, presentes o futuros, impuestos por la autoridad gubernamental, por pagos efectuados en relación con esos empleados.

Dentro del presente apartado se incluyen a los empleados del OPERADOR y de sus AFILIADAS que, por contar con conocimientos técnicos y profesionales específicos, se los asignara para prestar servicios directamente relacionados con las actividades y las OPERACIONES bajo el CONTRATO, siempre y cuando dichos empleados no cumplan funciones de dirección general, administrativas, legales, contables, de compras, tesorería, impuestos, relaciones industriales, servicios de computación, administrativos y financieros.

Los costos y gastos de los empleados mencionados en los artículos 2.3.1.1 y 2.3.1.2 que trabajen en forma exclusiva para las OPERACIONES bajo el CONTRATO serán cargados en forma directa.

Por otra parte, los costos y gastos de aquellos empleados mencionados en los artículos 2.3.1.1 y 2.3.1.2, pero que prestaren servicios en forma no exclusiva para para las OPERACIONES bajo el CONTRATO, serán asignados a través de un sistema de Time Sheet. Este sistema de Time Sheet registra el total de horas trabajadas por dichos empleados del OPERADOR con un detalle por operación y concepto de las tareas. El valor horario a cargar por cada empleado se calculará en forma mensual, sobre la base de los costos efectivamente incurridos y comprobados, más el impuesto al valor agregado (IVA) en caso de corresponder.

#### 4. PROPIEDAD CONJUNTA

El costo de la PROPIEDAD CONJUNTA incluirá los cargos de los despachantes de aduana, seguros, cargos de transporte, pagos por carga y descarga, cargos por gestión de compra, aranceles de exportación e importación y pagos de licencias asociados con la obtención de la PROPIEDAD CONJUNTA, y las pérdidas de equipo y de mercancía en tránsito, si no estuvieren cubiertos por un seguro. Tratamiento similar se dará a las actividades llevadas a cabo en cumplimiento del y de los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES.

#### 5. Servicios.

Comprenden los costos incurridos por consultores y servicios técnicos y otros servicios contractuales directamente conectados con las actividades bajo el CONTRATO.

#### 2.6. Equipos e instalaciones en propiedad exclusiva del OPERADOR y sus

## AFILIADAS.

Comprenden los cargos por equipos, instalaciones y servicios de propiedad exclusiva del OPERADOR sobre la base de su uso real en las actividades de exploración y/o en las OPERACIONES bajo el CONTRATO o del servicio prestado para éstas, a tarifas conformes al costo de la titularidad y la operación, pero que no superen las tarifas vigentes en el mercado al momento de la prestación por servicio y equipos similares el ÁREA.

### 2.7. Seguros

Comprende las primas pagadas por seguros tomados en beneficio de las actividades bajo el CONTRATO, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO.

### 2.8 Daños y Pérdidas.

2.8.1. Comprende todos los costos o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas, incluyendo las producidas por desfasajes en el cobro de los seguros, incurridos por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa no cubiertos por el seguro tomado a cargo de la Cuenta que corresponda.

2.8.2. Comprende asimismo las compensaciones por liquidaciones recibidas de las compañías de seguro y otras personas por pérdidas o daños ocasionados a la propiedad o a los materiales.

2.8.3. Incluye además los gastos reales incurridos en la liquidación de todas las pérdidas, reclamos, daños, sentencias y otros gastos en beneficio de las actividades de exploración y/o de las OPERACIONES bajo el CONTRATO.

### 9. Oficinas, campamentos e instalaciones varias.

El costo real incurrido en mantener cualquier oficina, dependencia, campamento, depósito, vivienda y otras instalaciones del OPERADOR que

sirvan directamente a las actividades de exploración y/o a las OPERACIONES bajo el CONTRATO será imputado a la Cuenta que corresponda, los que estarán sujetos a las auditorías establecidas en el punto 1.8 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE. Si esas instalaciones sirven a otras operaciones, y no se pueden identificar los cargos como cargos directos con la operación para la que se le prestó el servicio, los costos serán asignados de la siguiente manera:

- El costo de las oficinas del OPERADOR, será asignado entre las OPERACIONES bajo el CONTRATO y los otros costos en base al método Full Cost.
- El costo de las demás instalaciones que pudieran ser compartidas con otras operaciones, será asignado de acuerdo al criterio que el COMITÉ OPERATIVO considere apropiado para cada caso.

#### 10. Gastos por litigio y servicios legales.

Se imputarán a la Cuenta que corresponda los costos y gastos de litigio y servicios legales necesarios para la protección del interés de las PARTES bajo el CONTRATO, a saber:

1. Servicios legales necesarios o conducentes a la protección de la propiedad y los intereses de las PARTES sujetas al CONTRATO, y todos los costos y gastos de litigio incluyendo tasa de justicia, honorarios y gastos de abogados, junto con el importe de las condenas contra las PARTES en general o cualquiera de ellas en particular que surjan de las actividades de exploración y/o de las OPERACIONES bajo el CONTRATO.

2.10.2. El OPERADOR acreditará a la Cuenta que corresponda toda compensación cobrada en virtud de juicios cuyo resultado sea favorable a las PARTES, en oportunidad de percibir su importe.

#### 11. Impuestos y derechos.

Comprende todos los impuestos (excepto el Impuesto al Valor Agregado), derechos, tasas y cargos gubernamentales, de cualquier tipo e índole presentes o futuros, aplicados o cargados sobre o en conexión con las actividades de

exploración y/o con las OPERACIONES bajo el CONTRATO. No estarán incluidos aquellos tributos basados en las rentas, ingresos, activos o patrimonio neto de cada una de las PARTES.

11. Abandono.

Comprende las provisiones efectuadas y los costos incurridos para el abandono de las actividades de exploración y/o de las OPERACIONES bajo el CONTRATO o del ÁREA, incluyendo las provisiones efectuadas y los costos incurridos para dar cumplimiento a cualquier regulación al respecto.

12. Comunicaciones.

Comprende los costos incurridos en adquirir, alquilar, instalar, operar, reparar y mantener sistemas de comunicaciones, incluyendo instalaciones de radio y microondas que sirvan directamente a las actividades de exploración y/o a las OPERACIONES bajo el CONTRATO.

2.14. Gastos por sistemas de computación.

Comprende los costos incurridos por el OPERADOR con relación a todas las necesidades de software y hardware que el mismo considere necesario para operar en forma eficiente y que sirvan directamente a las actividades de exploración y/o a las OPERACIONES bajo el CONTRATO.

15. Otros Gastos

Comprende cualquier otro costo y gasto razonable incurrido por el OPERADOR para la conducción necesaria y adecuada de las actividades de exploración y/o de las OPERACIONES bajo el CONTRATO.

### SECCIÓN III

#### MATERIAL

### 3.1. GENERAL.

En cuanto sea suficientemente factible y compatible con una operación eficiente y económica, sólo se comprará para, o transferirá a, las Cuentas el Material que se requiera para las actividades de exploración y/o para las OPERACIONES bajo el CONTRATO planificadas, y la acumulación de existencias excedentes deberá reducirse al mínimo posible.

### 3.2. COMPRAS A TERCEROS.

El Material comprado a terceros para usarlo en las actividades y/o en las OPERACIONES bajo el CONTRATO se imputará por el costo neto pagado por el OPERADOR o sus AFILIADAS. El precio de los Materiales comprados incluirá sin limitarse a ello, los aranceles a despachantes de exportación, seguro, gastos de transporte, aranceles de carga y descarga, derechos de importación, aranceles de licencia, gastos por sobreestadía y los impuestos que corresponda, menos todos los descuentos tomados.

### 3.3. MATERIAL PROVISTO POR EL OPERADOR O SUS AFILIADAS.

El Material requerido para las operaciones se comprará directamente de terceros cuando sea factible, salvo que el OPERADOR pueda proveer ese Material tomándolo de existencias tenidas por él mismo o cualquiera de sus AFILIADAS, o de otras operaciones realizadas por el OPERADOR, el cual se valorará a precios de mercado.

#### 3.3.1. Sobreprecios.

Cada vez que la propiedad necesaria para las operaciones no se encuentre disponible debido a emergencias nacionales, huelgas y/u otras causales inusuales sobre las que el OPERADOR no tenga control alguno, éste puede cargar a la Cuenta que corresponda el costo real incurrido en obtener dicha propiedad, adecuarla para su uso, y trasladarla al ÁREA.

### 3.4. GARANTÍA DE MATERIAL.

El OPERADOR no garantiza el Material imputado a las Cuentas más allá de la garantía, expresa o implícita del fabricante o proveedor. En caso que cualquier Material como tal tenga defectos, no se pasará un crédito a las Cuentas hasta que el OPERADOR haya recibido un ajuste de parte del fabricante o del proveedor.

### 3.5. INVENTARIOS.

3.5.1. Anualmente, el OPERADOR practicará inventarios de Material Controlable. Los ajustes de inventario efectuados a las Cuentas se realizarán por diferencias en más y en menos.

3.5.2. Cada vez que haya una venta o cambio de PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN en el CONTRATO, el OPERADOR puede practicar un inventario especial, siempre que el vendedor y/o el comprador de ese PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN acuerde correr con el gasto correspondiente.

## SECCIÓN IV

### OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO.

4. Las disposiciones del presente PROCEDIMIENTO CONTABLE serán de aplicación a las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO. En especial, el OPERADOR deberá considerar y observar las siguientes obligaciones:

#### 4.1. CUENTAS DE RIESGO EXCLUSIVO.

Mantener para cada una de estas operaciones registros y documentación separada de aquellos registros y documentación que respalden las actividades de exploración y las OPERACIONES CONJUNTAS, manteniendo una CUENTA DE RIESGO EXCLUSIVO por cada una de las operaciones a las que hace referencia el Artículo 14 del CONTRATO. Los mencionados registros serán llevados en moneda argentina. Con el objeto de determinar el monto de las inversiones, costos y gastos en que ha incurrido el OPERADOR y los créditos emergentes, el OPERADOR deberá llevar una Cuenta Control

de Recuperación en DÓLARES para cada una de las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO, con la apertura prevista en el Artículo 14.7 del CONTRATO, para que en caso de resultar productivo el proyecto, se pueda determinar el momento en el cual se ha producido la recuperación o el reintegro previsto en el Artículo 14 del CONTRATO. Con este propósito se convertirán los valores a DÓLARES de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.4.4 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

#### 4.2 Costos operativos.

EL OPERADOR cargará a las CUENTAS DE RIESGO EXCLUSIVO todas las inversiones, costos, gastos y acreditaciones directamente relacionados con las OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO, de acuerdo con lo establecido en la Sección II de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

#### 4.3 Costos indirectas.

EL OPERADOR cargará mensualmente a cada CUENTA DE RIESGO EXCLUSIVO una carga por gastos fijos generales sobre los egresos de fondos de dicha cuenta ocurridos en el mes, la cual será determinada mediante la aplicación de los porcentajes enunciados en la Sección VI de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

#### 4.4. Declaración de productividad.

EL OPERADOR deberá comunicar por escrito dentro de los quince (15) DÍAS a las PARTES cuando determine que la OPERACIÓN DE RIESGO EXCLUSIVO ha resultado productiva, presentando, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes al cierre de mes en el cual se declaró la productividad, información sobre el monto total de las inversiones, costos, gastos e ingresos incurridos hasta el último día del mes en que la operación hubiera resultado productiva según surja de la Cuenta Control de Recuperación. Las PARTES no participantes tendrán treinta (30) DÍAS para la verificación de las inversiones, costos y gastos realizados por el OPERADOR para este tipo de operaciones, debiendo pronunciarse sobre la razonabilidad y correspondencia o no de los mismos.

#### 4.5 Información mensual

EL OPERADOR deberá, dentro de los treinta (30) DÍAS del mes siguiente, entregar a las PARTES el estado de la Cuenta Control de Recuperación definida en el Artículo 4.1 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE y un informe de la producción afectada a la recuperación prevista en el Artículo 14.7 del CONTRATO correspondientes al mes anterior.

### SECCIÓN V IMPUESTOS

#### 5.1 CONDICIONES GENERALES.

El OPERADOR será responsable de proveer la información que soliciten las autoridades fiscales según la legislación de la República Argentina.

El OPERADOR será responsable de presentar en tiempo y forma todas las declaraciones conjuntas y pago de impuestos conjuntos, bajo el CONTRATO como exija la legislación argentina.

#### 5.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

##### 5.2.1. Inscripción.

Dado que de acuerdo con la legislación vigente, las uniones transitorias de empresas son sujetos pasivos de IVA y las PARTES son terceros respecto de ella a los efectos de la actividad gravada por este impuesto, el OPERADOR tramitará la pertinente inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a los fines del pago del impuesto correspondiente a las OPERACIONES CONJUNTAS.

La precedente disposición no aplica en relación con el COMPROMISO DE INVERSIONES DE EXPLORACIÓN y el COMPROMISO DE INVERSIONES PARA LA PRÓRROGA que resulta a sola cuenta y riesgo de la/s EMPRESA/S ASOCIADA/S.

La registraci3n y documentaci3n del IVA se efectuar3 conforme a las disposiciones de la Ley 23.349, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, y la Resoluci3n AFIP N° 1415/2003, sus modificatorias y complementarias, o la/s que en el futuro las reemplace/n, sin perjuicio de la adecuaci3n en lo futuro a las variaciones sufridas por las regulaciones legales aplicables.

#### 5.2.2. Compras, contratos de servicios e importaciones.

El OPERADOR enviar3 a sus proveedores un detalle de los datos de inscripci3n para permitir la confecci3n de la facturaci3n conforme a la legislaci3n vigente.

#### 5.2.3. Registraci3n del IVA – cr3dito fiscal.

El cr3dito fiscal derivado de las operaciones a realizar ser3 registrado en cuentas del activo, en el rubro “Cr3ditos”, separadas de cualquier otro concepto distinto del IVA- cr3dito fiscal.

#### 5.2.4. Asignaci3n del IVA por las actividades de exploraci3n posteriores al cumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIONES DE EXPLORACI3N.

En el caso que se generaran cr3ditos fiscales por trabajos de exploraci3n posteriores al cumplimiento del COMPROMISO DE INVERSIONES DE EXPLORACI3N y, en su caso, del COMPROMISO DE INVERSIONES PARA LA PR3RROGA y no se hubiera dado inicio a la PRODUCCI3N, el OPERADOR instrumentar3 la asignaci3n de estos gastos o inversiones en forma mensual a trav3s de una “Nota de Asignaci3n de Costos y Gastos” en la que se consignar3n los datos exigidos por la Resoluci3n General AFIP 1415/2003, sus modificaciones y complementarias, o la/s que en el futuro las reemplacen. Al importe de los gastos e inversiones que se asignen se les adicionar3 el IVA discriminado.

#### 5.2.5. Instrumentaci3n de la asignaci3n de la PRODUCCI3N NETA.

Al momento de la asignación de la PRODUCCIÓN NETA que se realizará tal como se acuerde conforme al Artículo 13 del CONTRATO teniendo en consideración la especial situación de PETROMINERA en el CONTRATO, el OPERADOR instrumentará la entrega mensual de su participación a cada Parte mediante la emisión de una “Nota de Asignación de Producto” en la que se consignarán los datos exigidos por la Resolución General AFIP 1415/2003, sus modificaciones y complementarias, o la/s que en el futuro las reemplace/n.

Dicha nota contendrá el volumen de HIDROCARBUROS entregado en metros cúbicos y/o millones de BTU según corresponda y su valorización a los efectos del IVA, la que se efectuará conforme al valor del metro cúbico o los millones de BTU que resulte de relacionar los valores de las inversiones y gastos con los de producción, sobre bases técnicamente razonables. Al valor así determinado se le adicionará el IVA discriminado, calculado según la alícuota del gravamen al momento de la generación del hecho imponible.

Si existen razones por las cuales la distribución de la PRODUCCIÓN NETA no es equivalente al PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN de las Partes, la “Parte Deudora” (aquella a quien se le asignó PRODUCCIÓN NETA en exceso a su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN), reembolsará a través del OPERADOR a la “Parte Acreedora” (aquella a quien se le asignó menor PRODUCCIÓN NETA en relación a su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN), los montos de IVA hasta cubrir el PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN que conforme al CONTRATO le corresponde a esta última. A tal efecto, en el mes siguiente al que se produzcan los hechos el OPERADOR solicitará a las Partes Deudoras, los adelantos de fondos correspondientes, deduciendo tales importes de los adelantos de fondos de las Partes Acreedoras.

#### 5.2.6. OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO.

Cuando se tratara de OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO, serán aplicables el procedimiento y las pautas de valorización establecidos en el Artículo 5.2.5 precedente, sin perjuicio de la valorización establecida en el Artículo 14.7 del CONTRATO a los efectos de la recuperación de las PARTES Participantes.

### 5.2.7. Registración del IVA - Débito fiscal.

El débito fiscal del IVA generado por las Notas de Asignación de Costos y Gastos, y por las Notas de Asignación de Producto, según lo estipulado en los artículos 5.2.4 y 5.2.5, será registrado en una cuenta del pasivo rubro “Deudas Fiscales” separada de cualquier otro concepto distinto del IVA - Débito fiscal.

### 5.3. OTROS IMPUESTOS.

Las sumas que eventualmente debiera desembolsar cada PARTE en concepto de otros impuestos, tasas o contribuciones conjuntas que deriven de las actividades de explotación y/o de las OPERACIONES bajo el CONTRATO serán cargadas a las Cuentas respectivas.

## SECCIÓN VI SISTEMA DE CÁLCULO DE COSTOS INDIRECTOS

Serán cargados y facturados mensualmente a la CUENTA CONJUNTA los servicios y costos del personal, y de oficina relacionados con el mismo, que cumpla funciones de dirección general, administrativas, legales, contables, de compras, tesorería, impuestos, relaciones industriales, servicios de computación, administrativo y financiero, y sus respectivas gerencias, servicio de oficina y cualquier otra función general para beneficio de las OPERACIONES CONJUNTAS, siempre que no estén incluidas en el Sección II de este PROCEDIMIENTO CONTABLE. Esta carga será por los servicios y costos de todo el personal y oficina central del OPERADOR y de las AFILIADAS del OPERADOR sobre los que no se especifique en otros Artículos de este PROCEDIMIENTO CONTABLE. Esta carga por gastos fijos generales será determinada mediante la aplicación de los porcentajes enunciados más abajo y referidos al acumulado anual de costos, gastos e inversiones cargados a la CUENTA CONJUNTA:

Primeros: diez millones de DÓLARES (US\$ 10.000.000) de egresos en cada AÑO FISCAL: tres por ciento (3 %).

Siguientes: diez millones de DÓLARES (US\$ 10,000.000) de egresos

en cada AÑO FISCAL: dos por ciento (2 %).

Exceso sobre: veinte millones de DÓLARES (US\$ 20.000.000) de egresos en cada AÑO FISCAL: uno por ciento (1 %).

El monto mínimo imputable a la CUENTA CONJUNTA será de veinticinco mil DÓLARES (US\$ 25.000) por mes.